

**MP COLLIPULLI / JAVIER ALEJANDRO SANTANDER CASTELLÓN Y OTROS.**

**TORTURA/SECUESTRO/APREMIOS ILEGÍTIMOS.**

**R.U.C. N°2010056402-6**

**R.I.T. N°37-2022**

**CODIGO: 225-202-231**

Angol, treinta de noviembre de dos mil veintidós.-

**VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Los días 24 a 28 de octubre, 2 a 5, 7 a 11 y 14 y 15 de noviembre del 2022, se realiza audiencia de juicio oral ante la sala única de este tribunal, integrada por la jueza doña Karina Rubio Solís, quien presidió, el juez don Francisco Boero Villagrán y la jueza doña Solange Sufán Arias. La audiencia se desarrolló de manera semi presencial o semi virtual.

La acusación conocida a la que se adhirieron los querellantes se dirigió contra los siguientes imputados:

1.- Don **JAVIER ALEJANDRO SANTANDER CASTELLÓN**, cédula nacional de identidad N° 18.136.199-9, 30 años de edad, casado, ex funcionario del Ejército de Chile, con domicilio en Autopista Los Libertadores, KM 28.5, comuna de Colina, representado por su **abogado defensor don Maximiliano Murath Mansilla**, correo electrónico [maxmurath@gmail.com](mailto:maxmurath@gmail.com).

2.- Don **MATÍAS ANTONIO VALLEJOS QUEZADA**, cédula nacional de identidad N° 18.850.995-9, funcionario del Ejército de Chile, con domicilio en Flor del Notro N° 1984, comuna de Maipú, junto con sus abogados defensores don **Pedro Orthusteguy Hinrichsen**, don **Jorge Urrea Zamorano** y don **Álvaro Bello Fuentealba**, correos electrónicos [porthusteguy@gmail.com](mailto:porthusteguy@gmail.com) y [jeu.urrea@gmail.com](mailto:jeu.urrea@gmail.com).

3.- Don **SERGIO OMAR SEPULVEDA SCHONFFELDT**, cédula nacional de identidad N° 16.948.797-9, funcionario del Ejército de Chile, con domicilio en Octava Avenida N° 1607, comuna de San Miguel, junto con su abogado defensor don Rodrigo Lazo Parada, correo electrónico [rodrigolazoparada@gmail.com](mailto:rodrigolazoparada@gmail.com).

Y, siguientes acusados representados por la abogada defensora doña **Nubia Vivanco Illanes**, correo electrónico [nubia.vivancoi@gmail.com](mailto:nubia.vivancoi@gmail.com).

4.- Don **EDUARDO ANDRÉS GUZMÁN FIGUEROA**, cédula de identidad N° 19.188.404-3, funcionario del Ejército de Chile.

- 5.- Don **HARMES MATÍAS PARRA PARRA**, cédula de identidad N° 19.001.261-1.
- 6.- Don **JUAN CARLOS SANDOVAL DONOSO**, cédula de identidad N° 19.391.538-8.
- 7.- Don **RODRIGO DANILO LEPIN LEPIN**, cédula de identidad N° 19.426.451-8.
- 8.- Don **CARLOS EMANUEL MONTECINOS HEREDIA**, cédula de identidad N° 19.938.164-4, funcionario del Ejército de Chile.
- 9.- Don **DANILO ENRIQUE VILLAGRA NAHUEL PAN**, cédula nacional de identidad N° 19.868.336-1, funcionario del Ejército de Chile, todos con domicilio para estos efectos en Salinas N° 1373, oficina 202, comuna de San Felipe, mismo domicilio de su abogado defensora.

Comparece por el **MINISTERIO PÚBLICO** el fiscal don Nelson Moreno Briones; domiciliado en calle Alcázar N°1193, comuna de Collipulli, correo electrónico [nmoreno@minpublico.cl](mailto:nmoreno@minpublico.cl) y [fcollipulli@minpublico.cl](mailto:fcollipulli@minpublico.cl).

Comparecen en calidad de **QUERELLANTES** los siguientes abogados:

- 1.- Don **Sebastián Saavedra Cea**, don **Eduardo Painevilo** y **Pablo Ortega Manosalva** en representación de don Carlos Huequillán Palacios, Camila Isabel Pavón San Martín, Camila Aracely Ramírez Flores, Sebastián Arturo Quiduleo Quiduleo y Aarón Antonio Monje Inostroza, correo electrónico [ssaavedracea@yahoo.com](mailto:ssaavedracea@yahoo.com).
- 2.- Don **Marcos Rabanal Toro** y doña **Pamela Nahuelcheo Queupucura**, por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, correos electrónicos [mrabanal@indh.cl](mailto:mrabanal@indh.cl) y [pnahuelcheo@indh.cl](mailto:pnahuelcheo@indh.cl); y,
- 3.- Don **Claudio Jara Viveros** por el Consejo de Defensa del Estado, correo electrónico [claudio.jara@cde.cl](mailto:claudio.jara@cde.cl).

**SEGUNDO:** Que, la acusación, se encuentra contenida en el auto de apertura proveniente del Juzgado de Garantía de Collipulli de fecha 14 de septiembre de 2022 Ministerio Público, siendo la siguiente.

“El día 13 de octubre de 2020 en horas de la noche las víctimas **CARLOS HUEQUILLÁN PALACIOS, SEBASTIÁN QUIDULEO QUIDULEO, AARON MONJE INOSTROZA, CAMILA RAMÍREZ FLORES Y CAMILA PAVÓN SAN MARTÍN** concurrieron al sector de Los Pinos, comuna de Collipulli, manteniéndose en dicho lugar por algunas horas, momento en que son abordados por una patrulla del ejército a cargo del Teniente **JAVIER SANTANDER CASTELLÓN**, y conformada por funcionarios del ejército **EDUARDO GUZMÁN FIGUEROA, SERGIO SEPÚLVEDA SCHONFFELDT, HARMES PARRA PARRA, ALAN TORRES CONTRERAS, MATÍAS VALLEJOS QUEZADA, JUAN SANDOVAL DONOSO, RODRIGO LEPIN**

LEPIN, CARLOS MONTECINOS HEREDIA, DANILO VILLAGRA NAHUEL PAN, los que se movilizaban en un vehículo militar tipo camión, modelo UNIMOG 4000, con la finalidad de resguardar el orden público en la comuna de Collipulli, encomendado en forma especial por el mando a través de Orden Frago N° 100 del día 13 de octubre de 2020. Una vez en el lugar, los mencionados funcionarios del ejército, actuando conjunta y coordinadamente, procedieron a bajarse del vehículo institucional portando armas de fuego, y en ese contexto, abusando de su cargo, y con abuso de superioridad, procedieron a apuntar a las víctimas con las armas ya señaladas, obligándolas a lanzarse al suelo con las manos en la nuca señalándoles “ya weones de mierda, tírense al suelo”, maniatando a todas las víctimas con amarras plásticas que los propios imputados portaban. De esa forma obligaron a la víctima Carlos Huequillán Palacios a lanzarse al suelo, para luego darle golpes y pisarlo en la espalda, y ante la solicitud de la víctima de explicarle la situación, y a modo de castigo, le manifiestan “cállate indio culiao, así te queríamos tener” dándole golpes de pies en distintas partes del cuerpo, todo ello en razón de la etnia mapuche a la cual pertenece la víctima. En tanto a la víctima Sebastián Quiduleo Quiduleo, lo empujan al suelo obligándolo a apoyar el rostro en el piso, para luego uno de los imputados proceder a pinchar los neumáticos del vehículo de la víctima PPU KP-4333, utilizando para ello un elemento cortante, ante lo cual Quiduleo Quiduleo corta las amarras plásticas y se para, ante ello, y como forma de castigo, dos de los imputados lo toman fuertemente del cuello lanzándolo al suelo, y proceden a maniatarlo, junto con darle golpes de pie en distintas partes del cuerpo, colocando uno de los imputados el pie sobre la espalda de la víctima, señalándole “si te mueves te mato”. Por su parte, los imputados, al ver que la víctima Aarón Monje Inostroza, se mantenía al interior de un vehículo al momento de su llegada, comenzaron a golpear los vidrios del vehículo del afectado, dándole golpes de puños a los mismos, gritándole “bájate weón y tírate al piso” obligándolo de esa forma a descender del vehículo, para luego uno de los imputados cargarlo con el arma de fuego que portaba, empujándolo hasta caer al suelo, preguntando la víctima el porque le hacían eso, ante lo cual uno de los imputados le grito que no lo mirara, señalándole la víctima que los seguiría mirando y que los tenía identificados, ante lo cual dos de los imputados, a modo de castigo, procedieron a darle golpes de pies en distintas partes del cuerpo, y a maniatarlo con amarras plásticas y además a reventar los neumáticos del vehículo de la víctima. Además, a las víctimas Camila Ramírez Flores y Camila Pavón San Martín, junto con apuntarlas con armas de fuego, las obligaron a lanzarse al suelo, para posteriormente ser maniatadas con amarras plásticas.

Luego de todo lo anterior, los imputados obligaron a todas las víctimas a subirse al camión en el cual se movilizaban, obligando especialmente a Huequillán Palacios, a Quiduleo Quiduleo y a Monje Inostroza a lanzarse al piso del vehículo, con la cara sobre el mismo,

cargando los imputados con sus pies los cuerpos de las víctimas, trasladando a todas ellos contra su voluntad, hacia un sector despoblado, un camino interior de un predio forestal, distante a 2.5 kms aproximadamente del lugar en que fueron abordados. Una vez en dicho lugar, los imputados ordenaron a las víctimas a descender del camión militar, para luego obligarlos a lanzarse al suelo, y posteriormente rociar a todas las víctimas con un líquido de naturaleza desconocida, señalando uno de los imputados “hay que quemarlos”, pensando las víctimas que podía tratarse de algún tipo de acelerante y que efectivamente les prenderían fuego. Luego de ello, estando las víctimas de espalda, los imputados comienzan a dar inicio al proceso de disparo, específicamente lo que se conoce como “pasar bala”, pensando las víctimas que les iban a disparar para darles muerte en el mismo lugar. Momentos después, los imputados proceden a cortar las amarras plásticas con las cuales maniataron a las víctimas, señalándoles en todo momento que no los miraran o si no los iban a matar, en tanto uno de los imputados les solicitaba los teléfonos celulares a las víctimas quienes hicieron entrega de ellos, retirándose los imputados con dichos aparatos del lugar, dejando abandonadas a las víctimas al interior del predio forestal ya señalado. Luego de ello, y a consecuencia de todo lo anterior y producto del temor ocasionado por los imputados, la víctima Aaron Monje Inostroza vomita en el mismo lugar. Producto de los golpes, la víctima **CARLOS HUEQUILLÁN PALACIOS** resultó con lesiones consistentes en erosiones múltiples, equimosis en región escapular derecha de 2x2 cms. con eritema asociado a aumento de volumen de 3x3 cms en región temporo-parietal derecha, policontuso. En tanto la víctima **SEBASTIÁN QUIDULEO QUIDULEO** resultó con herida erosiva vertical en zona abdominal y torácica a la altura de la línea axilar anterior de unos 15 cms aprox.”

Todos los querellantes acusan por los mismos hechos, esto es, en términos idénticos a los planteados por el ministerio Público, respecto de todos los acusados. Ello sin perjuicio de diferir o bien sólo compartir parcialmente la calificación jurídica de los hechos dada por el persecutor fiscal.

Así, a juicio del Ministerio Público los hechos descritos son constitutivos del delito consumado de **TORTURA**, previsto y sancionado en el artículo 150 A del Código Penal. La participación que se atribuye a los acusados es de **AUTOR** en los términos establecidos en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Por su parte, el interviniente querellante que representa a las víctimas como también el interviniente **querellante Instituto Nacional de Derechos Humanos**, piden que los hechos sean calificado jurídicamente como constitutivos del delito consumado de **TORTURA** previsto y sancionado en el artículo 150-A del Código Penal como también delito consumado de **SECUESTRO** cometido por funcionarios público previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal. En ambos casos, atribuyen a los acusados participación punible en calidad de **AUTORES DIRECTOS** conforme a lo previsto en los artículos 14 y 15 n°1 del Código Penal.

Finalmente, el interviniente querellante **Consejo Defensa del Estado**, a su juicio, los hechos descritos son constitutivos solamente de la figura penal de **APREMIOS ILEGÍTIMOS**, previsto y sancionado por el artículo 150 D, inciso segundo, del Código Penal.

**TERCERO:** Que las alegaciones realizadas por los acusadores en la etapa de apertura del juicio oral, fueron las que se pasan a indicar.

**MINISTERIO PÚBLICO:**

Parte expresando que los hechos de la acusación son constitutivos del delito de tortura. Luego de referirse a la génesis de Ley 20.968 del año 2016, indica que estos hechos ocurren en el sector de Los Pinos de la Comuna de Collipulli que es un sector que marca la distinción del sector urbano y el comienzo del sector rural de la comuna. A ese lugar llegó inicialmente, Camila Ramírez, Camila Pavón, Sebastián Quiduleo y Aarón Monjes. Concurrieron en dos vehículos distintos, estuvieron tomando cervezas, en horarios de la noche del día 13, ahí se reunieron después de haber tenido ese día diversas actividades en conjunto. Horas después llega y se une a este grupo don Carlos Huequillán quien también concurre en su vehículo. Continúan tomando algunas cervezas hasta que la madrugada del 14 de octubre del año 2020 se presenta en ese lugar una patrulla del ejército que estaba a cargo del Teniente Santander y el resto de imputados como miembro de la patrulla en un camión militar. La primera acción que hacen los miembros de esta patrulla que se trasladaban en este camión militar, es apuntar con sus armas a las personas, obligarlas a tirarse al suelo, las amarran con esposas plásticas, les dan algunos golpes, los insultan, a uno de ellos, Juan Carlos Huequillán que el tribunal lo podrá ver en su oportunidad con claros rasgos de la etnia o pueblo mapuche, lo comienzan a tratar de indio con una serie de garabatos adicionales. Junto a esto comienzan a realizar una serie de acciones injustificables, inexplicables, comienzan a reventar los neumáticos de los tres vehículos, con un cuchillo o elemento cortante; a las víctimas las suben al camión, a las mujeres las dejan irse sentadas en las bancas del pickup del camión, a los varones los dejan en el suelo, en el piso de este pickup; luego los trasladan dos kilómetros y medio hacia el interior del bosque en el suelo del pick up, llegan a un lugar, los obligan a bajarse y tirarse al suelo, ahí fueron rociados con un líquido diciendo que los iban a quemar, luego hicieron una especie de simulacro de fusilamiento, de la forma que las propias víctimas lo iban a señalar en el juicio, adelantando los términos que ellos utilizaron, esto es, que “pasan bala” pensando que les iban a disparar. Afortunadamente, eso no ocurre. Luego les dicen que si miran hacia atrás los van a matar. Posteriormente, les cortan las amarras plásticas y los dejan abandonados al interior del bosque a las cinco víctimas mencionadas. El camión militar se retira del lugar y continúan su patrullaje en el sector de Collipulli.

Indica que hay elementos que colaboraron con esta investigación y que al inicio de esta dieron luces de quienes eran los autores de estos hechos. De estos solicita una especial atención a la circunstancia que las víctimas desde la primera declaración que prestaron y que fue a las pocas

horas de haber ocurrido estos hechos, señalaron dos elementos esenciales. Uno, que uno de los funcionarios que estaba cometiendo estas acciones les señala que deberían estar en Santiago y “no weveando con ustedes”. El segundo elemento es que las víctimas señalan que vestían un traje café claro, no el traje verde que ellos conocen de los funcionarios militares de acá de la zona. Esos indicios ya nos daban cuenta del origen de esta patrulla, sin dar ningún antecedente también se ofició al Estado Mayor, quienes remitieron una serie de antecedentes que serán puestos en el juicio y específicamente se les informó que la única patrulla que patrulló Collipulli ese día, correspondía a una patrulla de la Región Metropolitana, de la Brigada de Operaciones Especiales de Colina y que el traje que vestía esa patrulla era un traje café claro, tal cual lo señalaron las víctimas y que no tenían por qué conocer. También se acreditará en este juicio y se incorporará una pericia de huellas de camiones que se encontraron en el sitio del suceso. Estos camiones militares utilizan neumáticos especiales y se hizo un comparativo con las huellas del camión que utiliza la BOE y estas resultaron plenamente coincidentes. La pericia la realizó perito de LACRIM.

Se probará que las víctimas fueron amarradas con amarras plásticas y las propias víctimas recuperaron al menos restos de estas esposas plásticas que son de color negro y serán exhibidas en la audiencia. El Estado Mayor informó específicamente, que a la BOE meses antes se le había entregado una cantidad importante de amarras plásticas. Eso también quedará acreditado con documentación y testigos que darán cuenta de ello. Es importante el análisis de cámaras, algunas particulares y otras municipales que Collipulli tiene muchas y extrañamente pero a la vez, coincidente con lo que dijeron las víctimas, este camión militar desaparece del rango de estas cámaras municipales entre las 00:38 horas hasta a lo menos las 03:35 horas, es decir, prácticamente por tres horas que no aparece este camión en el centro de Collipulli.

Explicó que lo anterior era importante porque la instrucción para efectuar ese patrullaje por parte del mando del ejército era que este camión militar en ese rango estuviera supervisando, vigilando el centro de Collipulli, municipalidad, Bancos, instituciones públicas, supermercados, sin embargo, en ese horario, 00:38 y 03:35, ese camión no estuvo en esos lugares y la explicación es precisamente que estaban cometiendo estos actos que las víctimas han mencionado. Esto se acreditará con grabaciones de cámaras de seguridad con funcionarios policiales que participaron en esta investigación, también con pericias, y con la declaración de las víctimas y un punto que se acreditara también en este juicio será con psicólogas del Servicio Médico Legal que darán cuenta del daño que le produjeron a las víctimas estos hechos, cuales son las consecuencias de estos hechos y dará cuenta del daño que se encuentra relacionado con el tipo penal delito de tortura. Con todo esto, tiene la convicción que terminado el juicio se podrá derribar la presunción de inocencia y estará en condiciones de solicitar un veredicto condenatorio por los hechos señalados y calificación jurídica planteada.

## **ABOGADO QUERELLANTE REPRESENTANTE DE LAS SUPUESTAS VÍCTIMAS:**

### **A.- Camila Ramírez, Camila Pavón y Aron Monje.**

Señala que la facultad de conocer de una falta o de un delito y sancionarlo recae en los tribunales, hay ciertas excepciones administrativas por faltas administrativas, pero no existe de militares para castigar a civiles, mucho menos sin un debido proceso y aplicando torturas. Estos delitos de tortura son repudiados en nuestro ordenamiento jurídico pero también en el mundo entero existe un corpus iuris en relación al repudio que existe hacia las torturas desde 1945 en adelante. En este caso concreto, se podrá apreciar como empleados públicos que se movilizaban en ese camión aplicaron tortura a cinco víctimas, entre ellos a sus representados. Las torturas que recibieron las víctimas no sólo consistieron en violencia física que se traduce en golpes si no que también fueron sometidos a varios tormentos psicológicos, fueron amarrados, simulados de ser quemados y simulados de ser fusilados y todo ello por el fin de castigar a las víctimas por una supuesta infracción al toque de queda que vivía la nación por la pandemia que afectó al mundo entero y también por exigencias de respuestas ante tal actuar, como se leyó en el auto de apertura, Aarón Monjes por el hecho de exigir respuesta ante inusitada violencia fue también golpeado y violentado sufriendo tormentos y sufrimientos. Estas conductas quebrantan el espíritu de las víctimas y atentan contra la dignidad humana, contra el estado de derecho, contra el Estado entero y contra la humanidad. En ese sentido cita la Declaración y el Programa de la Convención de Viena de Derechos humanos de 1993 donde se insistió que la tortura debía considerarse una de las violaciones mas atroces a la dignidad humana, afirmó Petter Cotman, primer relator especial sobre la tortura de la comisión de derechos humanos y dice "la tortura destruye la personalidad humana". Mapfre Nowan también ex relator especial, la tortura la describe "como un ataque directo a lo más íntimo de la personalidad humana que reduce a las victimas al mas absoluto desamparo las convierte en simples objetos y destruye su dignidad, la tortura hiere el cuerpo y es un ataque directo al alma, la tortura infringe lesiones que no pueden curarse nunca".

Además del delito de tortura, ha acusado también por el delito de secuestro y si bien los hechos relatados consisten en delito de tortura el tribunal iba a poder apreciar ese momento donde además de esos tormentos físicos y psicológicos los acusados decidieron arbitrariamente, sin un motivo legal, privar de libertad a las victimas, para eso las amarran contra su voluntad, las suben a un camión en contra de su voluntad y las trasladan de lugar. En ese momento ellos quedaron con su libertad ambulatoria al total arbitrio de los acusados. Es decir, no podían huir, moverse si así lo decidían ni pedir ayuda. Las víctimas, como se ha señalado ya por el fiscal, sus representadas, dos jóvenes estudiantes y don Aarón Monje, un hombre trabajador que en esos momentos se

encontraba compartiendo y que recibe estas sanciones por el motivo de cuestionar sufre estas sanciones ya conocidas.

La defensa durante todo el procedimiento han intentado menospreciar o despreciar el relato de las víctimas, exigen cronología de un reloj suizo, exigen la precisión de un GPS y eso no es exigible a una víctima que sufrió tormentos y secuestros como los que se conocerán en este juicio, no obstante, sus relatos son contestes y corroborables con las pericias y la investigación que realizó el ministerio público y con lo que cada víctima vio que vivieron las otras. Pide especial atención en ello.

El ministerio público cumplió con su deber nacional e internacional de investigar y de acusar y traer a juicio a los imputados de esta causa, no obstante, resta cumplir con el mandato internacional y es que el tribunal sancione este hecho y luego el Estado asegure la no repetición. El Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara en esto y señala que la impunidad es “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento, condena y no repetición”. En este caso, se ha realizado la investigación, la captura y el enjuiciamiento y ahora queda que el tribunal condene y luego el Estado en general evite la repetición. Los acusadores lograron derribar la presunción de inocencia y por tanto, en el tribunal se logrará la convicción mas allá de toda duda razonable de la ocurrencia de estos hechos materia de la acusación tanto de las torturas como del secuestro. Por todo esto, solicita acoger la tesis planteada condenando a los acusados a los delitos de tortura y secuestro y a las penas solicitadas.

#### **Querellante por las víctimas:**

#### **B.- Sebastián Quiduleo y Carlos Huequillán.**

Por Carlos HUILQUILLAN PALACIOS y Sebastián QUIDULEO refiere que este es un juicio cuya gravedad ya ha sido referida por quienes le anteceden y le resta señalar que se debe prestar particular atención a la prueba material, particularmente cámaras a las que hizo mención el fiscal y primordialmente a las pericias realizadas, tanto de huellas, toda vez que se trata de un camión institucional con características especiales, también a las pruebas materiales recogidas y entregadas por las víctimas, a los relatos coincidentes con los elementos materiales que se visualizaran en el juicio. Esto quiere decir que, las víctimas fueron abordadas por una patrulla del ejército en funciones oficiales, es decir, en representación del Estado, se tomó control sobre ellos de modo violento, fueron trasladadas en contra de su voluntad dos kilómetros y medio para luego hacer creer a las personas que al ser rociadas con un elemento líquido podrían ser objeto de algún atentado en contra de su integridad física o de su vida y luego se realiza, además, un simulacro con la acción que ellos denominan “pasar bala” que hace referencia sin duda a la historia de este país a un eventual

fusilamiento, siendo ello de conocimiento general. Entonces, se trata de un delito grave y pide que los acusados sean condenados a las penas señaladas con las agravantes especiales que han solicitado y en el caso de Carlos Huilquiman Palacios, que dada su notoria pertenencia al pueblo mapuche fue además insultado dada estas características y especialmente golpeado por ello. Pide en definitiva se condene a las penas solicitadas en la acusación particular.

### **QUERELLANTES INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS:**

Como ya se ha señalado por los colegas antecesores, el 13 de octubre es una fecha que ha quedado grabada en la memoria de las víctimas, particularmente por la gravedad de los hechos en que se vieron sometidos producto del actuar de los acusados en este juicio. No hará mayor alusión cuales fueron los hechos pero sí le interesa hacer énfasis que las cinco víctimas fueron lo suficientemente diligentes para realizar las diligencias a muy pocas horas de lo sucedido, lo que sin duda facilitó el trabajo de la PDI para que pudiera realizar distintas diligencias de manera rápida y oportuna, para poder establecer la ocurrencia de estos hechos y especialmente se refiere a la ubicación y recuperación de video grabaciones de distintos lugares de Collipulli que el tribunal iba poder observar en este juicio. Asimismo, esta denuncia temprana posibilitó que los funcionarios de la PDI pudieran concurrir hasta el sitio del suceso para poder buscar evidencia y en particular fijar las huellas de los neumáticos del camión militar que había estado en ese sector y que posteriormente fue objeto de pericia que se verán en este juicio. Además, destaca que las declaraciones otorgadas a tempranas horas de ocurridos los hechos tuvieron corroboración posterior con los antecedentes objetivos de la investigación y que dicen relación con el color de los uniformes de los militares que realizaron este control, su procedencia y también los implementos que utilizaron en particular como las amarras plásticas. Todos datos que fueron posteriormente corroborado por el ejército de Chile. No cabe lugar a dudas que esto es un caso de derechos humanos que debe ser analizado a la luz de los instrumentos y tratados internacionales en la materia, particularmente aquellos que se refieren a la prohibición o proscripción total de la tortura pero también a la luz de aquellos instrumentos que reconocen el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, considerando que dos de las víctimas son mujeres.

En relación a la otra calificación jurídica propuesta, al igual que el ministerio público considera que se trata de un delito de tortura realizado por funcionarios públicos mediante medios comisivos idóneos para la comisión de delitos de tortura de acuerdo a lo que establece el Manual para la Documentación e Investigación de la tortura que reconoce tanto los golpes como el simulacro de ejecución una forma de tortura, esto es, el protocolo de Estambul. Asimismo, la gravedad de los hechos será corroborada por las declaraciones de las propias víctimas, se refiere a la gravedad de los sufrimientos a que fueron expuestos y también por los peritos psicólogos del SML que las

evaluaron. A la luz de la “Convención sobre la Tortura, se igualan los sufrimientos físicos y mentales. Acá hay que hacer una distinción respecto de los varones para quienes existieron golpes, atentados contra su integridad física, sin embargo, respecto de las mujeres a pesar de no sufrir golpes fueron objeto de amenazas de muerte y también de este simulacro de ejecución que sin duda constituye un sufrimiento mental grave. Alude a palabras del profesor Gonzalo Buero quien dice “la Convención Contra la Tortura brinda una adecuada protección no solo ante las prácticas clásicas de tortura no sólo de la edad media si no también frente a las técnicas más modernas y sofisticadas que se caracterizan por dejar a un lado el dolor físico para actuar en la esfera del sufrimiento mental”, que dice es lo que ocurre en este caso.

Además de esta calificación jurídica de tortura el INDH califica los hechos de secuestro del artículo 141 del Código Penal por cuanto las víctimas se vieron privadas de su libertad personal sin existir un motivo legal para ello, pero además, porque durante la ejecución de esta privación de libertad no se cumplió con ninguno de las formalidades que debe cumplir una retención regular y este aspecto en particular que según la doctrina, especialmente los profesores Jean Pierre Matus y la profesora María Cecilia Ramírez señalan que hacen que se configure el ilícito del artículo 141 del Código Penal y que es también un argumento que ha sido corroborado por la Extma. Corte Suprema en el fallo ROL 8.000-2019.

Por último, solicita además de las agravantes del artículo 12 N° 8 y 12 que se han esgrimido por el ministerio público, la agravante del artículo 12 N° 21 del Código Penal, particularmente por lo señalado ya respecto de Carlos Huequillan Palacios, esto es, que producto de su pertenencia al pueblo mapuche fue objeto de especial atención por parte de los acusados, situación que se podrá conocer en el juicio. Reitera solicitud de condena.

#### **QUERELLANTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO:**

Sostiene que se somete a conocimiento del tribunal los hechos ocurridos el 13 de octubre de 2020, ocasión en que cinco civiles fueron abordados por personal militar integrado por los acusados y que hoy comparecen. El motivo de este “abordamiento” es y es relevante para lo que viene después, una supuesta infracción al toque de queda dispuesto por el ejecutivo por la Pandemia por COVID 19 y esto es relevante porque como consecuencia de este control para verificar que era la conducta debida de la patrulla militar la infracción al toque de queda, se desarrollan una serie de otros hechos que a su entender son constitutivas de delito. La conducta debida correspondía proceder a la detención formal de los civiles que se encontraban infringiendo el toque de queda y realizar su entrega prácticamente inmediata a personal de carabineros que en este caso correspondía a la Comisaría de Collipulli. Nada de eso se hizo y desde el momento que se produce el “abordamiento” de los civiles, hay resistencia aparentemente de aquellos, se producen actos

violentos que se traducen en lesiones en a lo menos dos de las víctimas Huequillan y Quiduleo y se traducen igualmente en amenazas, en transportarlos y trasladarlos a un sitio eriazo a dos kilómetros y medio de donde los abordaron para en ese lugar continuar nuevamente con amenazas y haciendo pensar en definitiva a los afectados que podían ser quemados o que se les iba a disparar y que en consecuencia incluso podían perder la vida por el simple hecho de haber estado infringiendo el horario del toque de queda. Por lo tanto toda la acción desplegada desde un comienzo por la patrulla militar es abusiva, toda la acción desplegada por los funcionarios militares transgrede y vulnera y agreden su deber institucional, es una actitud y son acciones desviadas de las que se les exigía por mandato legal y reglamentario. Por lo tanto, lo que se realiza en dos lugares distintos, Los Pinos y con posterioridad en este sitio eriazo a dos kilómetros y medio, a su entender constituye un solo delito. Este delito por la naturaleza en la cual se desarrolla, por la gravedad de las lesiones de dos de los afectados más la afectación emocional que tienen todos ellos son constitutivas del delito de apremios ilegítimos. A su entender, los hechos son tratos crueles, inhumanos y degradantes, por cierto que es un trato cruel y degradante agredir a una persona que está reducida desde un comienzo, que se encuentra con nula capacidad de defensa y en segundo lugar porque tampoco tiene ningún tipo de arma para poder defenderse e igualmente lo constituye, trasladarlos a otro lugar con el único objeto de hacerles creer de que se les va a atacar en contra de su integridad física de una manera aún mas grave de la que ya se había realizado en el primer sitio del suceso en Los Pinos de la comuna de Collipulli. Todas estas acciones que se realizan durante la noche del día 13 de octubre, constituyen una unidad y tienen un sólo dolo cuál es el de maltratar cruelmente y de degradar a los cinco civiles que fueron víctimas de estos hechos. Por lo tanto, algo tan simple como podía haber sido controlar, cursar la infracción respectiva, dar cuenta a carabineros de la localidad respectiva, Collipulli, se ha transformado en un hecho de notoria gravedad que debe ser sancionado al tenor de lo establecido en el artículo 150 letra d) del Código Penal. Sostiene la agravante del inciso 2º de la misma letra porque es evidente que en el mismo segundo que se producen los tratos crueles, inhumanos y degradantes se encontraban sujetos bajo el control de personal militar, por lo indicado de encontrándose infringiendo el horario del toque de queda. Concurriendo dicha agravante se encuentra ajustada a derecho la pena requerida por el Estado de Chile de cuatro años de presidio mayor en su grado máximo más todas las accesorias legales que correspondan.

A su entender el Consejo no solamente interviene en este tipo de hechos, si no que interviene en numerosos tipos de hechos a nivel nacional y en todos otros hechos similares han postulado la tesis del apremio ilegítimo y se han obtenido sentencias por tal delito. De hecho aportará esta información en la oportunidad respectiva. Solicita condena para todos los acusados a las penas indicadas.

**CUARTO:** Por su parte, **las defensas de los acusados en la etapa de apertura** postularon lo que se indica a continuación.

**Por JAVIER ALEJANDRO SANTANDER CASTELLÓN,** su abogado defensor don **Maximiliano Murath Mansilla** nos dijo:

Este es un juicio que trata de un presunto delito de tortura, de secuestro o de apremio ilegítimo, supuestamente perpetrados el 13 de octubre de 2020 y supuestamente llevados a cabo por una patrulla militar comandada por su representado don Javier Santander. Delito cuya gravedad la defensa no pondrá en duda, pero sobre los hechos que se sustentan dichas figuras penales sí serán puestos en duda, sea que lisa y llanamente esos hechos no ocurrieron o sea que esos hechos ocurrieron en otra fecha o en otra hora de esa misma fecha o de otra manera. Respecto a su representado don Javier Santander sostiene su total y absoluta inocencia respecto de todos los cargos, esto porque los hechos descritos y relatados por las víctimas realmente no ocurrieron o sea porque esos hechos de haberse llevado a cabo lo fueron en un día o en un horario distinto al que transitó la patrulla militar e incluso siendo en dicho horario y en dicho día porque fueron otros, terceros distintos a la patrulla militar quienes pudieron haber desplegado la conducta típica investigada.

Respecto al móvil, aquí se ha escuchado a los acusadores de que la patrulla militar habría tenido un móvil en su actuar como la etnia mapuche de uno o dos de sus integrantes, pero tal móvil contrasta mucho con que uno de los acusados de la patrulla militar también es de origen y de la etnia mapuche, cuya familia vive en una comunidad mapuche y cuya familia y zona el acusado, respeta su cultura, su etnia y su familia, lo cual no se entiende que hoy sea uno de los acusados también mapuche quien agredió supuestamente y de esa manera a esa víctima.

Indica que pudo constatar que durante toda la investigación de los hechos los acusadores centraron todas sus fuerzas en seguir adelante con el caso a pesar de la insuficiencia de prueba. Por ejemplo no hay ningún testigo presencial de los distinta a las víctimas, no hay nadie que pueda colaborar las versiones desde el punto de vista testimonial. A pesar incluso lo inverosímiles que resultan algunos de los relatos de las víctimas, contrarios totalmente a la realidad como por ejemplo que una de las víctimas señala que de mutuo y a su propia fuerza rompe las amarras plásticas que supuestamente tenía puestas por esa patrulla militar. En definitiva no tiene ninguna herida en su muñeca respecto de esa posibilidad de romper las amarras plásticas que llevaba, ya es un hecho muy poco creíble y muy poco posible por la naturaleza misma de cualquier amarra plástica y por la envergadura, contextura y fuerza de las víctimas.

No había prueba y se llevó adelante por la gravedad de los hechos. En definitiva, su parecer es que este juicio investigado solamente se sigue llevando adelante por la gravedad que implican los

hechos. Pero la verdad de las cosas que incluso al momento de ser investigados estos hechos de tanta gravedad no se tradujo en convicción en una investigación prolija y profunda por parte del ministerio público o demás querellantes, fue deficiente dejando cabos sueltos que podrían haber demostrado la inocencia de su representado como por ejemplo el hecho de cuando la fiscalía va a levantar las huellas del camión que supuestamente había transitado en el lugar de los hechos cuando se va a hacer ese levantamiento de las huellas del camión, no levanta ninguna otra huella, por ejemplo, de las pisadas que pudieron quedar de estos nueve uniformados o las cinco víctimas. Uniformados que no solamente llevaban su envergadura física, la mayoría de 1,75 a 1,80 de estatura, por lo que además de llevar sus propios pesos llevaban 20 kilos de armamentos, compartimientos, mochilas y vestimentas que utilizan los militares. Supuestamente, una de las víctimas vomitó a partir de esta situación y no se levantó ninguna huella biológica o muestras de resto biológico de ese supuesto vómito. Tampoco se verifica si en ese lugar quedaron amarras plásticas porque supuestamente los militares en algún momento habrían roto las demás amarras plásticas de estas personas. Hay un montón de antecedentes que quedaron sueltos y que por cierto permite lógicamente cuestionar que eso haya ocurrido. La gravedad del delito y la gravedad de los hechos que es lo que tiene esta investigación y este juicio todavía abierto, no significa necesariamente una sentencia de culpabilidad de los acusados. Lo que se requiere es que la prueba que se va a rendir en este juicio sea suficiente para poder determinar responsabilidad, que la prueba que se presente en este juicio vaya más allá de toda duda razonable 340 CPP y que la prueba que se rinda en el juicio, además, cumpla el estándar del 297. Sólo si pasa todas esas pruebas se podría tener una situación distinta. El punto es relevante porque los acusadores intentaran durante todo el juicio oral convencer al tribunal que una sentencia condenatoria será el único camino, justificándose en la gravedad de los hechos y tratando de señalarle al tribunal que esa sentencia condenatoria es el único camino para evitar la impunidad, pero sostiene lo contrario, el único camino que tiene que tomar el tribunal independiente de la gravedad de los hechos es el camino de la prueba rendida y el camino del estándar necesario para condenar a una persona que es inocente. En este caso, el hecho de no condenar a alguien porque la prueba de cargo es insuficiente no significa impunidad significa justicia y así también lo ha determinado la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia de 29 de mayo de 2014 en el famoso caso Norin Catrimán y otros dirigentes y activistas del pueblo mapuche indígena versus Chile, el “caso loncos”, donde se indica en esa sentencia a propósito de una condena penal que para poder condenar a alguien tiene que lograrse una demostración fehaciente de la culpabilidad como requisito indispensable para la sanción penal, por lo tanto la defensa sostiene que una vez que se analiza la prueba si esa prueba es insuficiente, es inverosímil, si esa prueba no lleva más allá de toda duda razonable a la condena de su representado, debe ser absuelto y eso no significa impunidad si no que justicia y proteger y amparar el principio de inocencia.

**Por el acusado Matías Vallejos Quezada**, su abogado Pedro Orthuztegy.

Nos hizo presente que fue la última defensa en asumir representación de esta causa y pidió la suspensión de la APJO que estaba fijada para el 31 de mayo de este año para analizar las pruebas del caso, y para plantear su teoría del caso. Hizo presente que su representado y familia plantearon con mucha fuerza su inocencia y ha tenido que reunir pruebas de inocencia cuando bastaba una investigación mínimamente objetiva para que la propia fiscalía pudiera demostrar la inocencia de Matías Vallejos en los hechos de la acusación.

Pide al tribunal ponga atención en lo que pasa a indicar. En relación a la fecha de los hechos dice la fiscalía que ocurren el "13 de octubre en la noche", entonces, la noche del 13 de octubre es hasta las cero horas del trece de octubre. Lo plantea así porque las propias víctimas en sus distintas declaraciones y en los distintos registros en que aparecen, dicen que estos hechos ocurren a las 23:15. Por ejemplo, don Carlos Huequillan aparece en su declaración en el Parte policial, dice que los hechos ocurren a las 23:15 horas; en la declaración ante la policía de investigaciones el 15 de octubre, dice que ocurre a las 23:15 horas; en la declaración que presta ante el teniente Alejandro Belmar dice que fue a las 23:00 horas. Por su parte don Sebastián Quiduleo dice que fue a las 23:25 horas en el Parte Denuncia 934; en la Hoja de Atención de Urgencia N° 497255 dice que fue a las 23:30 horas, en su declaración ante el teniente coronel Alejandro Ortiz dice que fue entre las 23:15 y las 23:30 horas y después don Sebastián empieza a decir que no recuerda la hora en su informe ante la PDI. Luego, don Aarón Monje también señaló que estos hechos habían ocurrido a las 23:25 horas en el Parte N° 934, en el DAU N° 497256 donde constan sus lesiones señala que estos hechos ocurren a las 23:30 horas, también el teniente Ortiz va a decir en juicio que Aarón Monje señala que los hechos ocurren el 13 de octubre a las 23:30 horas. La declaración ante la PDI empieza a cambiar y posteriormente señala que no se acuerda de las horas y después empieza a cambiar en informe del Protocolo de Estambul y señala que ocurrieron a las dos de la mañana. Camila Pavón señala en el Parte Denuncia 934 que ocurren los hechos a las 23:25 horas, en la hoja de atención de urgencia no indica hora, ante el teniente coronel Ortiz indica que los hechos ocurrieron a las 23:15 horas. Después ante la PDI dice que no lo recuerda, ante el Protocolo de Estambul dice que fue el 14 de octubre a las dos de la mañana. Finalmente, doña Camila Ramírez dice que los hechos fueron el 13 de octubre a las 23:25 horas, ante teniente coronel Ortiz dice que fue a las 23:15 horas y posteriormente en la declaración ante la PDI dice que fue a las dos de la mañana.

Entonces este hecho ocurre el 13 de octubre a las 23:15 horas como señalan todas las víctimas inicialmente y como dice la acusación porque si fue así, ese es el margen que tiene delimitado el tribunal por el principio de congruencia y no podría condenar por hechos ocurridos el 14

de octubre porque la acusación no lo señala y no lo ha mencionado en su relato. Tímidamente el fiscal hoy menciona unas horas que no están en la acusación entre las 00:38 y las 03:34 respecto de unas cámaras respecto de las que ya va a referirse. Pero los hechos están referidos al día 13 de octubre a las 23:15 horas y el problema es que Gustavo Sara testigo de la fiscalía y de la defensa, el conductor del camión militar que movilizaba a la patrulla a esa hora no está acusado por la fiscalía, está como testigo, se pregunta qué ira a decir el conductor de ese camión que condujo a las 23:15 horas a esta patrulla que torturó a estas personas, nos va a decir que no ocurrió ninguna tortura a esa hora y ese día y horas de la noche del 13 de octubre y que hizo su recorrido normal y que la patrulla fue dos veces al vertedero al relleno sanitario que está en el kilómetro ocho.

También se pregunta la defensa ¿cuál fue el lugar donde ocurrieron los hechos? don Carlos Huequillán dice que esto habría ocurrido al final de calle Cruz en la Ruta 310 y después cambia todo el sitio del suceso al sector de Los Pinos. Cambia totalmente el lugar de los hechos. Había un celular que lo tenía el imputado Eduardo Guzmán, la fiscalía lo requisó y no lo perició y tuvo que hacer la defensa un peritaje a dicho teléfono con su GPS. El único peritaje del teléfono lo hizo la defensa privada. El GPS de Eduardo Guzmán, dice que la patrulla hizo el recorrido de acuerdo a la orden que se le había entregado en la ruta 182 yendo dos veces al vertedero en la RUTA 182 antes de las doce de la noche, después de las 12 de la noche se produce cambio de camión y pasa a conducir el camión don Eduardo Sepúlveda, un camión totalmente diferente porque hay dos camiones diferentes, uno antes de las doce de la noche y a las doce cambia camión a uno diferente después de las 12 de la noche.

Cuando el fiscal dice que se encuentra la huella del camión militar que comete estas torturas el fiscal no dice que la propia policía de investigaciones en su informe policial le dice que no puede decirle de cual de los dos camiones militares corresponde la huella encontrada en el lugar. Tampoco el fiscal dice de qué fecha puede ser esa presunta huella de neumático porque se trata de un terreno arcilloso por lo tanto puede ser de cualquier camión militar que utiliza el ejército y de cualquier fecha.

Respecto de Cámara Go-Pro, la fiscalía tampoco dice que ellos no revisaron la única cámara Go-Pro que existía en la patrulla militar. En los principios de la criminalísticas, si existe una cámara, si está declarada y el teniente Santander sí lo declaró en la PDI que tenía una cámara y no la perició la fiscalía, lo hizo la defensa y lo que aparece ahí es lo que declara la patrulla militar, que a las tres y media de la mañana tuvieron dos detenidos civiles por ebriedad y que se los entregaron a carabineros y que está grabada la entrega de los detenidos a los carabineros, dos funcionarios que no fueron entrevistados, la defensa los ubicó y entrevistó.

Cuestiona también que había cámaras en el vertedero ¿la fiscalía fue a buscar las cámaras del relleno sanitario donde los funcionarios militares fueron y estuvieron? Las fueron a buscar el 9 de

noviembre cuando estaban borradas las cámaras y no interrogaron a los funcionarios de carabineros que estaban ese día en el relleno para preguntarles si la patrulla militar estuvo ahí después de las doce de la noche, no lo hicieron. La defensa ubicó a los funcionarios, uno murió este año en un accidente. Logró ubicar al segundo funcionario que estaba de turno esa noche y señaló que la patrulla militar sí llegó alrededor de la una de la mañana, se bajaron, pasaron al baño, conversaron con el teniente, es decir, nadie ratificó la historia que señalaron los funcionarios militares, nadie investigó nada de lo que ellos señalaron.

Más grave aún, los funcionarios militares después de haber prestado declaración y todos de forma idéntica no solamente en el ejército, sino que también en la fiscalía donde fueron interrogados en muy “mala onda”, les dijeron que si no decían la verdad iban a ser acusados por obstrucción a la investigación, así está el registro. En la ocasión les mostraron una grabación de video donde se aprecia un camión militar pasando por un camino de tierra y les dicen a los militares “ustedes nos mintieron porque aquí ustedes a la una y cuarto de la noche aparece un camión militar dando vuelta al interior de Collipulli, eso le dicen a todos los funcionarios militares. Todos los funcionarios militares pese que les muestran ese video les dicen al fiscal y a la PDI “me mantengo en lo que he dicho, nosotros no estábamos ahí a esa hora, estábamos en el relleno sanitario”, indicaron no saber de lo que les estaban hablando. Se mantuvieron en lo que dijeron. Dice la defensa que ese video dice trece de octubre a la una un cuarto A.M, es decir, a la una un cuarto de la madrugada del día anterior. Ante lo cual la PDI dice que ese video es del 14 de octubre y lo sostiene la PDI porque el dueño del DVR le dijo que esa cámara estaba desfasada un día. La PDI no se llevó el DVR para levantar esa evidencia digital de tanta importancia. Deja el video de calle Las Vertientes y graba con un celular la evidencia digital.

En relación a las amarras plásticas, una mínima diligencia habría sido ir y revisar las amarras plásticas que utiliza la Brigada de operaciones Especiales del Ejército, la defensa hizo seguimiento administrativo de las amarras plásticas que utiliza la BOE e incluso las fotografiaron y son otras amarras plásticas las que utiliza la BOE y no las utilizó por el periodo de catástrofe por pandemia en La Araucanía. Esas amarras se compraron para el estallido social el 2019 y son amarras totalmente distintas a las que se encontraron en Collipulli. Las amarras encontradas en Collipulli corresponden a amarras que se venden en la ferreterías de Collipulli. Qué pasó en este caso, no sabe pero está absolutamente seguro que Matías Vallejos no ha cometido ningún delito y por eso pide que se absuelva a su representado y se condene en costas al ministerio público y a todos los acusadores.

**Alegato de apertura acusado SERGIO OMAR SEPÚLVEDA SCHONFFELDT.**

Manifiesta que sin lugar a dudas están en presencia de un delito grave, pero este hecho es grave no solamente por la tipificación que los acusadores han pretendido utilizar en este caso, si no también porque el persecutor penal ha desatendido su deber constitucional de objetividad de investigar con igual celo lo que perjudica a los acusados y aquello que les beneficia.

Ha denominado esta caso "insuficiencia total" respetuosamente pudo ser "incapacidad absoluta". Pero ha dicho la primera frase. Lo sostiene porque primero el tribunal tiene un mandato legal que los coarta y es la acusación que contiene mayores insuficiencias, no solamente respecto del día y hora de la ocurrencia del hecho si no también de las imputaciones. Fijarse como están redactadas las acusaciones, todos se bajan, todos golpean, todos maniatan, todos mojan, todos hacen todo y en una imputación penal la participación tiene que ser específica, no genérica.

Agrega, que el estándar del sistema acusatorio tiene la duda razonable y van a quedar muchas. La primera es el horario y día de la ocurrencia de los hechos, 13 de octubre señala el fiscal y demás acusadores y luego en horas de la noche. Su defendido ese día a esa hora estaba en un regimiento en Victoria, no estaba conduciendo el camión con que supuestamente cometió los ilícitos. La pregunta que hay que hacerse es cuál es la diferencia que el ministerio público determinó para poder decir esto ocurrió cuando el señor Sepúlveda Schonffeldt estaba conduciendo y Sara no lo estaba haciendo.

Anuncia que en el transcurso del juicio iba a salir algo importantísimo, en lo que solicita fijarse, esto es que, no solamente el teniente Santander tenía una cámara, el señor Sara conductor el día 13 del primer camión, también tenía su cámara personal, la fiscalía lo supo y no hizo nada respecto que el señor Sara borró los registros de la cámara, que era un importante antecedente. Insuficiencia probatoria presenta la fiscalía. No solamente borró la cámara sino que tampoco Sara fue acusado. Aquí se dijo que esto ocurrió con posterioridad y su defendido y todos los acusados van a declarar en el juicio y van a señalar dónde estuvieron, con quién estuvieron y más o menos los horarios, porque evidentemente esto hay que tomarlo con regulación aproximada porque nadie está mirando permanentemente el reloj.

Agrega, que hubo registro grafico indubitado, el GPS de un teléfono y la fiscalía no lo investigó. Una de las defensas lo trae y quedará demostrado que el camión nunca ingresó al lugar donde supuestamente dicen que se ingresó. Pide fijarse que su defendido llegó al centro de Collipulli a las 12:00 horas del día 14 o a las 00:00 horas del 14 con un contingente militar arriba del camión y el tribunal no va a escuchar a ninguno de esos militares en este juicio porque la fiscalía ni si quiera se dio el trabajo de investigar quienes eran, de ordenar a la policía de tomarles declaración ni si quiera se dio el trabajo de poder determinar si es que ellos fueron los que cometieron los hechos después de las doce o de las cero horas del día catorce. Simplemente ellos creyeron en que una de

las patrullas de manera unilateral y sin ningún fundamento, era y es la patrulla que estaba conformada por los acusados y después de las doce. Se pregunta la defensa si habría sido oportuno traer a todas estas personas al juicio, haberlos indagado y se responde que es un deber constitucional y he ahí la insuficiencia de este caso, el resto de la prueba que ya se adelantó por sus predecesores en la palabra, evidentemente va ser insuficiente.

Anticipa, que se dedicará durante el juicio a establecer las falencias, esas insuficiencias, aquellas determinaciones fácticas que van más allá de la duda o que atentan contra la lógica y las máximas de la experiencia. Es un estándar que no se puede traspasar fácilmente, cómo es posible que una víctima explique al tribunal cómo rompió una amarra estando con los brazos atados atrás donde la fuerza disminuye fuertemente. Esta circunstancia la fiscalía la debió haber satisfecho, debió traernos un perito que diga cuánta fuerza es necesaria par poder romper una amarra plástica en esas circunstancias. Se está hablando de un hecho gravísimo, nadie puede decir si un funcionario publico comete un delito de tortura no sea baladí, nadie, pero por lo mismo la satisfacción de la prueba tiene que ser también elevada. No puede ser tratado como si esto fuese un hurto de supermercado y estima que así se trató, sin ninguna responsabilidad, sin ninguna lógica, sin ningún profesionalismo. Por eso pide que al término del juicio se dicte un veredicto de absolución para todos los acusados.

**Alegato apertura de la abogada defensora doña Nubia Vivanco Illanes por sus representados, los acusados: Eduardo Andrés Guzmán Figueroa, Harmes Matías Parra Parra, Juan Carlos Sandoval Donoso, Rodrigo Danilo Lepin Lepin Carlos Emanuel Montecinos Heredia y Danilo Enrique Villagra Nahuelpan.**

Parte señalando que se suma a todos los argumentos de manera expresa de las co defensas. Luego manifiesta que esto ciertamente a la luz de la evidencia de la falta de objetividad del ministerio público respecto de sus representados, que dentro del contexto de un estado de excepción constitucional en el cual se permitió que militares apoyaran a funcionarios de carabineros en el tema del control de orden público en el contexto de la pandemia de salubridad, se discute algo que es mucho más profundo, especialmente para la zona y tiene que ver precisamente si los derechos humanos pueden o no ser violados solamente por agentes del estado o por otro tipo de organismos. También de poderes organizados que pretendiendo y luchando contra la desmilitarización que fue dictada precisamente para proteger a los ciudadanos que están ahí y generan eventualmente este tipo de imputación y hacen incurrir en lo que aparentemente aparece como una emboscada jurídica y lo dice porque gente que vive en la zona está claramente familiarizada con el concepto de emboscada, de lo que implica realizar ciertas acciones para inhibir e

imputar eventualmente a la labor de las fuerzas armadas y carabineros en protección de los ciudadanos.

Dicho lo anterior dice que éste grupo de soldados de la BOE estaba desplegado en comisión de servicio en la zona desde no más de dos meses desde la fecha de los hechos, sus patrullajes eran diurnos y nocturnos, la comunidad de Collipulli y Victoria estaban completamente familiarizados con sus uniformes que eran de un color característicos, también lo eran sus carros y en sus servicios de patrullaje diario diurno tenían una cercanía muy particular con la ciudadanía al apoyar a los grupos del sistema de salud para dar seguridad y llegar a ciertos sectores en que algunos de ellos eran refractarios, para acompañarlos en el sentido de que era favorable el uso de mascarilla, etc, por lo tanto cuando el fiscal señala como un punto de referencia, de identificación de quienes habrían sido los eventuales torturadores o secuestradores, porque usaban un tipo de uniforme específico, esto la verdad es que es absolutamente vano. Sus representados realizaban turnos, patrullaban de día y de noche protegiendo a la ciudadanía. A esas alturas se encontraban familiarizados con la comunidad, tanto es así que después de la denuncia se quedaron en la zona más de dos meses terminando su labor y comisión de servicio, con los mismos trajes, equipamientos, con los mismos camiones.

La defensa coincide plenamente con el pronunciamiento profundo que hace la jueza de garantía Nahuelcura de Collipulli, cuando a la revisión de la medida cautelar de sus representados a la luz de los antecedentes que ya en esa oportunidad presentaron como un pre informe de las huellas que debieran haber dejado las amarras plásticas en las supuestas víctimas, las diferencias en las topografías de los lugares de los que hablan las supuestas víctimas en que habrían sido abordadas en la patrulla que dictan seis kilómetros entre una y otra. La falta de coherencia y consistencia en los horarios del principio de ejecución de los supuestos ilícitos, que pretende de manera baladí el ministerio público explicar porque las víctimas se encontraban aterrorizadas, sin embargo, no da el contexto de que las propias víctimas declaran que ese día estaban reunidas desde las 16:00 horas consumiendo alcohol para allegarse a lugares donde supuestamente habrían sido abordadas por esta patrulla. Ciertamente en ese pronunciamiento la jueza acoge que la medida cautelar quede solamente en firma mensual, arraigo nacional y señala "si alguna interacción hubo entre esta patrulla militar y los denunciantes, esta habría sido absolutamente casual y a lo más desde algún punto de vista de algún dialogo algo potente". Aquí no hay sustento en los horarios, no lo hay en las jerarquías. La labor de la fiscalía es tan irregular que está al limite especialmente en la toma de declaraciones que rayan el interrogatorio en apremios ilegítimos porque los amenaza y les señala claramente, aun delante de la defensoría letrada que van a testificar en estos autos y los hace elegir entre siete años de no ver a sus familias o decir la verdad y eso era decir que ese camión era su camión saliendo del sector boscoso del rededor de Collipulli, cuando como

instrucciones junto a las reglas RUF (reglas de uso de la fuerza) sus representados tenían claramente prohibido el ingreso a sectores boscosos precisamente por el alto nivel de peligrosidad.

Cuenta que el 24 de mayo cuando fueron formalizados sus representados, fue asesinado el Sargento Benavides en una emboscada, en el mismo sector de Collipulli y de día. Iban a entrar sus representados de noche a un sector boscoso habiendo sido precavidos de esa situación, menos a ejercer una actividad ilícita cuando había un líder, un teniente especializado en la materia, cuya patrulla conformaban dos personas de origen étnico, don Danilo Villagrán Nahuelpan y don Rodrigo Lepin Lepin, éste último mapuche y criado en comunidad mapuche que podría incluso dar testimonio en el tribunal en mapudungun así como lo va a hacer su hermana Irlanda Lepin, de quien es el orgullo de su familia por pertenecer precisamente al Ejército de Chile y él va a dar cuenta que en la BOE, que en el ejército, jamás fue discriminado por su origen étnico si no que todo lo contrario fue honrado y reconocido.

Dice el ministerio público que las víctimas habrían reconocido como foráneos a los agresores porque uno les decía “por culpa tuya no estoy como mi familia”, no obstante, se da el caso que solamente hay dos casados en la patrulla, uno divorciado y otro el teniente Santander, quien vive en Quillota y hay tres imputados que son de la zona. Uno de Angol y dos de comunidades mapuches, por lo que no tiene sustento. Denunció, que en el interrogatorio a sus representados se les engaña diciendo que su teniente ya había reconocido los hechos y que declararan que habían sido ellos los que entraron al bosque.

Señala la defensora que en este caso como lo dijo un presidente de la Corte Suprema, no sea que lo que se busque no sea justicia si no, que no se dé lugar a la impunidad. Aquí se busca justicia y hay una acusación que no se sustenta, inclusive la huella puede ser de un vehículo de transporte de madera porque ocupan los mismos neumáticos. Uno de los denunciantes dice que le fueron sustraídos un celular, una manta mapuche, un instrumento musical y el ministerio público no instruye el registro del lugar donde pernoctaba la patrulla, no se perician la cámaras donde se dice que habrían estado sus representados. Ciertamente acá es un grupo de funcionarios que realizaron un patrullaje normal y la experiencia no nos dice porque iban a realizar dos controles de detenciones tan distintos con un grupo brutal y con otro normal y ajustado a derecho. Reclama que el ministerio público, cuando la defensa en la audiencia de formalización de la investigación del 24 de mayo de 2022 consultó si estaban en la carpeta, el Protocolo de Estambul y la pericia del teléfono del teniente Santander, respondió que no y resultó que cuando tuvo acceso a la carpeta investigativa, se dio cuenta que ya desde abril en la carpeta se encontraban los dos Protocolos de Estambul y que respecto de la fuerza pública declara sin lesiones a ambos denunciantes y que estaba la pericia del teniente Santander que indicaba que no había ninguna prueba indiciaria de culpabilidad del teniente

Santander. Se puede dar cuenta de una persecución penal absolutamente obtusa, ideologizada y perjudiciada al punto que ha tenido que ser la defensa la que ha tenido que demostrar la inocencia de los acusados rompiendo el principio básico de la presunción de inocencia y fundamentalmente de la igualdad ante la ley.

Indica que ninguno de los denunciados resulta con lesiones que se condigan con la dinámica brutal que describen. Luego dice que en el hecho dos de los denunciados son conocidos activistas de la causa mapuche, el señor Huequillán está en este momento privado de libertad ni más ni menos que por homicidio y aun así en esas condiciones es un activista prolífico a través de redes sociales, en esas motivaciones y precisamente le da instrucciones a uno de los denunciados y le dice, “no digas que estuve yo porque yo voy hacer esta denuncia por mi causa mapuche”, es más, finalmente cuando llega y da cuenta de sus lesiones las alude a una pelea con civiles.

Con todos estos antecedentes el ministerio público imputa el delito más gravoso, tortura a fin de que se puedan hacer parte otras instituciones como el INDH con las calificantes agravantes que conllevan a peticiones de penas mayores de manera artificiosa, lo que es grave. Sus representados sólo pueden ser absueltos, con expresa y ejemplificadora condenación en costas para el ministerio público y querellantes.

**QUINTO:** Que, durante las **clausuras** incluidas sus réplicas, **los acusadores** analizaron las pruebas rendidas durante el transcurso del juicio oral, manifestando los argumentos y antecedentes que a juicio de cada uno, han permitido acreditar todos y cada uno de los hechos de la acusación, de este modo destruyéndose la presunción de inocencia que amparaba a los acusados, reiterando sus solicitudes iniciales de condena para cada uno de los imputados, como autores de los tipos penales sostenidos por cada acusador y a las penas pretendidas que constaban en el auto de apertura del juicio oral.

Conjuntamente en la misma instancia, se hicieron cargo de las argumentaciones de las defensas y de la prueba de descargo, proporcionando las motivaciones, razonamientos y argumentaciones por las cuales no era posible la absolución de los acusados.

Por su parte, en el **cierre las defensas de los acusados** luego de analizar la prueba incorporada durante el juicio oral tanto de cargo como de descargo y de contra argumentar a los acusadores, reiteraron la solicitud de absolución para todos y cada uno de sus representados, en suma, por la insuficiencia probatoria evidenciada que no permitió destruir la presunción de inocencia que ampara a sus representados, que no permitió si quiera determinar cuestiones mínimas necesarias como la fecha y hora de ocurrencia de los hechos y en tal sentido, imposibilidad de condena sin afectar la garantía de congruencia que consagra la legislación. Ello, con costas.

**SEXTO:** Que en la etapa prevista en el artículo 326 del Código Procesal Penal, los acusados advertidos de su derecho a guardar silencio, decidieron libre y voluntariamente prestar declaración como medio de defensa y son las que, en suma y sustancial, se pasan a expresar.

### **1.- ACUSADO JAVIER ALEJANDRO SANTANDER CASTELLÓN.**

Casado, 30 años, ingresó al Ejército con 17 años en el año 2010. Llevaba 9 años cuando ocurren estos supuestos hechos. Tiene una hija de tres meses.

Acotándose a los hechos, se trasladó de Santiago a Victoria para apoyar el estado de excepción constitucional que regía en ese momento en la macro zona sur al mando de un pelotón de veintiocho hombres. Su superior jerárquico directo era el Capitán Felipe Acuña Concha quien iba a cargo de la Compañía Brigada de Operaciones Especiales (BOE) y por ser el teniente más antiguo quedó a cargo del pelotón de 28 hombres y del segundo pelotón quedó a cargo el teniente Joaquín Armijo.

El 13 de octubre de 2020 recibió la orden verbal, nunca tuvo acceso a la –FRAGO N°100 que indica el ministerio público, del capitán Felipe Acuña Concha quien solamente se enfoca en darle el párrafo dos de la Orden, es decir, el que se refiere a la misión que ese día tenía que afrontar, que era el **control del toque de queda** desde las 23:00 horas del 13 de octubre de 2020 hasta el 14 de octubre a las cero cinco horas del año 2020. La segunda misión que tenía era **hacer un control territorial**, específicamente fiscalización de vehículos en el relleno sanitario que quedaba a ocho kilómetros desde Collipulli hacia Angol y eso era desde las 20:00 horas hasta la una de la mañana y tenía como tercera misión, **controlar la Ruta 182** propiamente tal, para evitar algún tipo de accidente, emboscada, quema de vehículos, etc. y eso era desde las 20:00 horas del 13 de octubre y hasta las 01:00 horas del día 14 de octubre del año 2020. Con esa misión impartida de forma verbal por el Capitán Acuña salió encomendado a cumplir el día 13.

Ese día 13 salió del internado de niñas de Victoria donde estaba pernoctando a las 19:00 horas, pasó al regimiento de Victoria a buscar la colación que les entregaban, la que no se las entregaron porque faltaba una marmita por lo que se devolvieron a buscarla al internado y eso generó un retraso. Por ende, el control territorial que debía comenzar a las 20:00 horas no le pudo dar cumplimiento ya que empezó a las 20:30 horas, que fue el tiempo que demoró desde Victoria a Collipulli.

Comenzó a hacer el cumplimiento del recorrido por la ruta 182 a las 20:30 horas del día 13 de octubre del año 2020. Iba al mando del cabo segundo Gustavo Sara que era el conductor, su comandante de escuadra cabo segundo Eduardo Guzmán, el cabo Matías Vallejos era el jefe de equipo de la escuadra –que se divide en dos equipos- y el resto de la escuadra eran los soldados de

tropa profesional Rodrigo Lepin, Carlos Montecinos, Danilo Villagra, Harmes Parra, Juan Carlos Sandoval y Alan Torres, último que hoy no se encuentra. Llegó al mando de esta gente en un camión militar.

Comenzó el recorrido en la ruta 182, hicieron un alto aproximadamente a 300 o 400 metros iniciando la ruta 182 saliendo de Collipulli hacia Angol, donde hay unos vagones abandonados al lado derecho de la ruta donde normalmente se ubica gente a tomar alcohol o se drogan, quienes con su presencia solamente al verlos se arrancaban. Pero ese día cuando hizo ese recorrido iniciado a las 20:30 horas, se bajó del vehículo, no encontró a nadie y siguieron el recorrido hacia el relleno sanitario. Indica que el desplazamiento es lento porque se va chequeando el entorno, viendo si hay algo irregular y por eso se hace lento, no más allá de unos 20 o 25 kilómetros por hora. Llegan al relleno sanitario, ordenó a la gente que estaba a su cargo desembarcar, podían pasar al baño ya que en el lugar siempre había dos funcionarios de carabineros de Pailahueque de punto fijo. Su gente se bajó a tomar agua, al baño, hacer sus necesidades, él se mantuvo en el camión.

Respecto de la misión que tenía de control territorial, nunca la pudo llevar a cabo ya que era tan poco el contingente policial y la única forma que tenían ellos de controlar o fiscalizar un vehículo particular era en presencia de carabineros y como no tenían el apoyo de ellos no podían dar cumplimiento a esa misión. Así que esa misión la omitió.

Continuando el relato dice que lo que recuerda es que estuvo alrededor de 30 o 40 minutos en el relleno sanitario producto que se estaba jugando el partido de Chile y ese era el único lugar donde tenía señal y que pudo escuchar el partido desde su teléfono particular y además era donde se podía conectar por su computador particular, ya que en ese momento estaba cursando el curso para ser profesor militar y en las tardes estudiaba porque tenía prueba al otro día. Por ende era el único momento que tenía para estudiar y por eso se demoraba tanto, estaba 20, 30 o 40 minutos y más e incluso llegó a estar hasta una hora en el relleno sanitario.

Después se devolvió a Collipulli por la ruta 182, ingresó a la comuna, dieron la vuelta en la estación de servicio Copec justo a la entrada de Collipulli, entrando por la ruta 182. Da la vuelta y vuelve a retomar hacia la ruta 182 en dirección a Angol para llegar nuevamente al relleno sanitario ubicado en el kilómetro 8. Es ahí donde una vez más hace un alto en el lugar de vagones abandonados o estación de trenes y efectivamente ahí había gente ingiriendo bebidas alcohólicas y estaban compartiendo y por ello ordenó a su gente a desembarcar. Eran las 22:35 lo que recuerda muy bien porque grabó ese procedimiento con su cámara particular Go-Pro para que quedara registro porque ellos grababan los procedimientos que tenían. En ese momento intercambió palabras con personas que se fueron del lugar y metieron a una casa a unos 10 o 15 metros de los vagones y les dijo que no se expongan porque podían no tener sus permisos para transitar en horario de toque

de queda ya que quedaba muy poco tiempo, quedaban alrededor de 25 minutos para el inicio del toque de queda, dijeron que no iban a salir de la casa. En paralelo a esto uno de sus soldados después le informó que una señora que andaba paseando al perro le dice si había problemas para hacerlo que estaba haciendo a lo que le responde que no porque todavía faltaba para la hora del toque. Más allá de eso no interactuó con otras personas. Luego ordenó embarcar a su gente, chequeó que no tuviesen novedades de vestuarios, equipos, material de guerra y continuaron con su misión al relleno sanitario.

Llugaron al relleno sanitario a las 23:10 horas aproximadamente del 13 de octubre de 2020; ahí se mantienen alrededor de unos 30 minutos, vuelven a bajar sus soldados, pasan al baño, él una vez más no se baja porque se conecta a sus clases. Finalmente, les dice embarcar porque se acercaba el horario en que tenía que hacer el cambio de conductor, el cabo segundo Gustavo Sara era su conductor y tenía que relevarlo por el cabo primero Sergio Sepúlveda, quien venía de Victoria a relevar y venía con un equipo de a lo menos cinco personas en su vehículo que venían de Victoria. El cabo Sara lo lleva con su gente de vuelta a Collipulli, llegando al sector a las 12:00 horas o 00 del día 14 ya con 00:05 minutos llega a la ciudad de Collipulli y se establece en la Plaza de Armas de la Ciudad, específicamente, en el terminal de buses. Esperó con su gente hasta que llegó Sergio Sepúlveda a hacer relevo. Vuelve a chequear material de guerra y equipo de su personal y ordena que desembarquen del vehículo de Sara y embarquen en el vehículo de Sepúlveda. Esto fue lento porque hay que chequear el armamento, el equipo, que no debe tener ninguna novedad, por lo que él vuelve a comenzar su recorrido ahora como conductor con el cabo Sepúlveda alrededor de las 00:30 aproximadamente del día 14 de octubre y como todavía tenía la misión de recorrer por la Ruta 182 ya que terminaba a las 01:00 horas, le ordena al cabo Sepúlveda que tome dirección hacia el relleno sanitario por la ruta 182.

Tomaron nuevamente esta ruta 182 a las 00:30 del día 14, por lo que haciendo el mismo cálculo anterior de velocidad, estaba ingresando al relleno sanitario a las 01:10 horas del día 14 y es ahí que él desembarca del vehículo y toma contacto con los dos carabineros que estaban y que eran del control de orden público de Pailahueque, cuyos nombres no recuerda pero si sus grados, un sargento segundo y un cabo segundo. Compartió palabras con ellos, le ofrecieron un café, le ofrecieron quedarse un rato, les dijo que no, pasó al baño, estuvieron alrededor de 20 minutos, embarca con su gente eran ya 01:30 minutos aproximadamente y le ordena a Sepúlveda que tomen en dirección a la ruta 182 para llegar a la ciudad de Collipulli. Se superpusieron los horarios del control recorrido con el horario de toque de queda que estaba cumpliendo en este caso y que nunca lo cumplió a las 23:00 horas por creer que a esa hora todavía había gente que estaba retornando a su domicilio, del trabajo o de algún viaje y según su criterio una persona que andaba a la una o dos de la mañana transitando es porque efectivamente esta incumpliendo el toque de queda, por ende,

fiscalizar antes bajo su criterio no era efectivo. Por eso él ingresa a la ciudad de Collipulli alrededor de las dos de la mañana. Comenzó a hacer el recorrido del control de toque de queda a las dos de la mañana. Entró a la ciudad de Collipulli e hizo un recorrido completamente aleatorio. El fiscal menciona que él tenía claramente la misión de ir puntualmente por el Banco por lo que aparece en la FRAGO 100, volviendo a reiterar que nunca tuvo acceso a la FRAGO N° 100, ni físicamente ni la vio. Por ende, la misión que le habían dado era recorrer y hacer efectivo el control de toque de queda y era lo que estaba haciendo. Hizo un recorrido aleatorio por la ciudad de Collipulli, principalmente por las poblaciones, fue un recorrido completamente normal y de hecho salió con la predisposición que podía ser una noche relativamente activa producto que había sido el partido de Chile y entonces la gente consume más alcohol, llevándose la grata sorpresa que fue una noche bastante normal hasta que se topó con una persona a las 03:30 horas del día 14 de octubre en una de las poblaciones de Collipulli que efectivamente iba en evidente estado de ebriedad. Desembarca, habla con la persona y al hacerlo nota su estado de ebriedad, le solicita su permiso sanitario para transitar a ese horario y le dice que no lo portaba. Por ende su equipo de apoyo se baja, le había avisado a Carlos Sandoval, su soldado radio operador que desembarcaran a prestarle cobertura y a esa persona le dice que a partir de ese momento quedaba retenido, porque tenían prohibición de detener personas ya que esa era una facultad que sólo tiene carabineros y le dice que quedaba retenida por artículo 318; la persona muy calmada, no fue agresiva en ningún momento y se sentó en la vereda. Mientras llenaba el acta de entrega que tenía que hacer a carabineros donde demostraba que la persona no fue herida, no fue violentada ni física ni intelectual por parte de personal del ejército, se apoya en una camioneta rojo burdeos estacionada y ve una persona al interior, se acercó bajó la ventanilla y era evidente su estado de ebriedad, intercambia palabras le pide su salvo conducto, no lo mantenía y le informa que quedaba a la espera de carabineros por artículo 318. Empieza a hacer las dos actas, toma contacto con carabineros para decirles que tienen que buscar a estas dos personas que tiene retenidas, y se demoraron como 45 min o 1 hora en llegar, porque estaban en otro procedimiento, los tuvo que llamar dos o tres veces para que agilizaran porque eso lo estaba enfrascando en estar solamente con estas dos personas. Llega carabineros, entrega los detenidos, graba con su cámara GO-PRO un video que demuestra que preguntan si fueron sometidos a maltrato o vejación por parte del personal militar y en los dos casos dijeron que ninguno y apagó su cámara. Se logra apreciar a carabineros en ese video.

Una vez que entregó los detenidos, le dieron las 04:20 horas. Siempre se encontraba con el cabo Primero Sepúlveda de carabineros y sus retenidos a él se los entregaba y esa vez también estuvo en ese procedimiento, ya se ubicaban y le entregó estas personas sin novedad. Terminó el procedimiento como a las 4.30 y por ende le quedaba poco para terminar su misión y por eso le ordenó a su conductor Sepúlveda que se dirigiera por las poblaciones una vez más en forma

aleatoria, además, que no conocía el sector, nunca había estado en Collipulli, no conocía las calles, incluso nunca fue de día a esas misiones que se hacían. Llegan al Supermercado Unimarc que estaba en el centro de Collipulli donde hacia el RDA que es la revista después de la acción, donde una vez más chequea armamento, personal, el equipo, que no haya ninguna novedad. Luego embarcaron y se fueron de la ciudad de Collipulli dando por terminado su patrullaje o cumplimiento de sus misiones. El desplazamiento a Victoria fue completamente normal, sin novedades.

Llega a Victoria y guarda el armamento que se depositaba en cada uno de nuestros casilleros individuales en el regimiento Victoria, no obstante, él se hizo cargo de recepcionar todo el equipo respecto a munición y material desde el 15 de septiembre que llegó a Victoria a cumplir la misión. Por ende, ese día siendo el sargento Aura el guarda almacén quien estaba a cargo de todo esto, le entrega a su sargento segundo y a él el equipo. Sostiene, que nunca le entregaron amarras plásticas de ningún tipo, negras, blancas, no tuvo acceso a amarras plásticas de ningún tipo por parte de la BOE ni menos del Regimiento Victoria, por ende, llegan, guardan el equipo en este casillero y se acuesta a dormir.

Estaba de saliente y como a las 12:30 horas recibe una llamada de parte del capitán que estaba a cargo del mando de la BOE y él le dice "Santander, vino gente a reclamar, para decir que parece que les habían pegado en la noche y creo tuvieron problemas con sus vehículos". Fue la información que le entregó y le dice que se tenía que ir a declarar al Regimiento Victoria, llegó al lugar, las personas que fueron a denunciar ya no se encontraban en el lugar y prestó declaración primero ante el mayor Montenegro, después ante el segundo comandante Ortiz. Al llegar al Regimiento de Victoria toma contacto con el mayor Montenegro quien era su jefe jerárquico directo que era quien estaba a cargo de la unidad BOE en el regimiento de Victoria. Primero está el capitán Acuña y luego el mayor Montenegro. Montenegro le pregunta directamente sobre los hechos y si ellos tuvieron alguna responsabilidad o fueron parte de esos hechos, negando ser parte de eso ni de lo que se estaba acusando. Lo mismo le preguntó el segundo comandante del Regimiento de Victoria, comandante Ortiz y le dio la misma respuesta, que no. Quedó a la espera de la llegada del Jefe de la Defensa Nacional, General Pino porque él a su vez iba a llegar con un equipo de inteligencia para que ellos dieran su declaración inicial al ejército.

En ese momento todos los mandos que estuvieron dijeron que esta acusación fue hecha por las personas que habían dicho el día 13 de octubre entre las 23:00 y 23:20 horas, todas las víctimas dijeron lo mismo a los mandos de la Brigada, a los mandos del Regimiento Victoria, al comandante de guardia, a todas las gentes que les atendieron ellos dijeron eso. Por ende era la versión que tenía que esclarecer el día 14 de octubre del año 2020, por eso el junto con su patrulla, del teléfono de Eduardo Guzmán que tenía su teléfono celular con GPS encendido mostraron al general Pino el

recorrido que ellos hicieron y efectivamente mostraba que entre las 23:00 y a las 23:30 horas estaban o bien en el relleno sanitario o bien recorriendo la ruta 182, eso es lo que se vivió el día posterior a estos supuestos hechos. Es lo que puede aportar.

Al **ministerio público** respondió que, todas las instrucciones que recibía eran de forma verbal, su superior Acuña recibía de sus superiores ya sea una orden o un extracto verbales o escritas y él las bajaba a su nivel y él a su vez veía quien cumplía esas ordenes o esas misiones y a su vez él la bajaba a su nivel, en su caso las escribía en un cuaderno, llamaba a los suyos y les instruía de forma verbal. Acuña la orden no la consignaba por escrito. Consultado cómo se verificaba un incumplimiento, responde que debía llamar al superior y decir que no se cumplió la orden e indicar la razón y ellos lo comunicaban al superior y debía luego regresando levantar por escrito. Es la forma normal de funcionar en el ejército.

Responde que la FRAGO N° 100 es una orden fragmentaria, es una sigla en ingles, es una orden que puede ser verbal, escrita o gráfica. Posteriormente no conoció esa FRAGO escrita. El día 14 una vez que ocurrieron los supuestos hechos por los que esta siendo investigado, recibe la orden por parte del mayor Montenegro de que tenía que elaborar una orden y fecharla con día 13 de octubre para entregar a los detectives que era lo que estaba solicitando la fiscalía, por eso la orden que se presentó y es la que está dentro de la carpeta investigativa es una orden que él escribió y redactó el día 14 posterior a los supuestos hechos y que fechó con fecha 13 por orden verbal que le dio el mayor Montenegro y a su vez Acuña que era su jefe directo recibió la misma orden por parte de este mando, que le dijo que tenía que redactar y escribir la orden que supuestamente había emanado el día 13 y fecharla con ese día 13. Lo que él registró como día 13 no fue efectivo, lo hizo el día 14, lo firmó el día 14 con fecha 13 de octubre. No faltó a la verdad cumplió una orden directa de un mando superior que él no puede cuestionar. En esa FRAGO pregunta el fiscal si se ordenó efectuar patrullajes en supermercados, instituciones públicas, Banco Estado, sub estaciones, responde que no tuvo acceso a esa información donde se le estaba ordenando pasar por el banco y demás dependencias porque de haber sido tal, lo habría así cumplido. Consultado si entre las 23:00 horas del 13 de octubre hasta el 14 de octubre a las 05:00 de la madrugada si se hicieron esos recorridos que ya mencionó, responde que no. Porque se abocaba principalmente en las poblaciones o villas de la ciudad de Collipulli, consultado ¿por qué? responde que por ejemplo, la municipalidad tenía un puesto fijo de carabineros toda la noche por lo que no se justificaba el uso de sus recursos en proteger algo que ya estaba cubierto y el banco estaba a cuerdas, por lo que bajo su criterio no lo hizo. No salió con un recorrido preestablecido por lo que no puede aseverar que transitó cerca de Los Pinos, el recorrido fue en forma aleatoria y dijo en su declaración cuando le realizaron esta pregunta y de manera muy inducida, que no lo recordaba reiterando que fue un recorrido completamente aleatorio en la ciudad de Collipulli, en la que le decía a su conductor, dobla,

entra al callejón, ve ese auto, etc, por lo que no puede aseverar que transitó cerca del sector de Los Pinos que es el lugar cercano donde habrían ocurrido estos hechos.

El camión militar era uno tipo sin características especiales de color caqui u ocre como se conoce, cuenta con un toldo, de unos 8 o 10 metros, que en la cabina cabe una escuadra completa con su equipo. Es toldo abierto en la parte trasera para que pueda respirar la gente, si se cierra se asfixian. No cuenta con escalera metálica como parte del equipo del camión, mantenía una escalera de forma artesanal, provisoria que se utiliza para descender del vehículo ya que se baja con mucho peso, equipo de 20 kilos, es imposible en rampla el embarque y desembarque del personal. Se transitaba con la escalera en todo patrullaje, de día o de noche. Saltar con equipos de casi 30 kilos se hace imposible.

Durante el trayecto de este viaje los días 13 y 14 de octubre, no vio otro camión militar, solo vio el camión de Sepúlveda y luego el del cabo Sara quien informó que llegó a la ciudad de Victoria, no obstante, no puede aseverar que luego del relevo se fue a la ruta 5 no lo puedo corroborar, no lo vio.

Responde que las personas que estaban bebiendo antes del toque, si bien no era deber fiscalizarlas, si era deber moral hacerlo porque si ven a un camión militar que ven personas consumiendo y que no hacen nada lo filman y acusan. Eran solo hombres.

Admite que se portan corta plumas de acuerdo a los estándares, pero él no portaba, ni sabe si algún integrante de la patrulla lo hacía. No revisaba cortaplumas, revisa los porta placas, lo balístico, el casco, armamento y que cada uno tenga sus marcas. Responde que efectivamente, según el estándar cuentan con esposas, pero ellos no las portaban ni metálicas ni plásticas y eso porque no se les entregaron el día 15 de septiembre cuando llegaron a la ciudad de Victoria. Reitera no tuvo acceso a la FRAGO 100 por lo que no tuvo acceso a esa información. Confirma que prestó declaración ante la fiscalía, que estaba el abogado Marcos Aedo Fernández pero no en todo momento de su declaración y no estuvo cuando le leyeron la declaración ya que conversaba con usted fiscal.

**Al querellante representante de las víctimas respondió** que Sara comunicó su llegada a Victoria. Tenía que guardar el vehículo no sabe si hubo en contra de Sara procedimiento o sanciones por eventual incumplimiento. Sara al llegar no tenía que guardar su vehículo en el lugar donde pernoctaban.

**Al querellante Instituto Nacional de Derechos Humanos,** responde que las personas que encuentra en ese lugar de vagones abandonado se van a la puerta de su casa. La cámara GO PRO era suya, particular y contiene el video cuando conversa con esa persona en la puerta de la casa. Es

el quien decide lo que graba. Había hecho patrullajes anteriormente en Collipulli y sólo en la zona urbana.

Al **Consejo Defensa Del Estado**, responde que solamente hizo dos grabaciones, una cuando graba en ferrocarriles y otra cuando graba el procedimiento de entrega a las personas que retuvo por estar en estado de ebriedad a las 03:30 horas. La cámara graba máximo 40 minutos porque lo hace en alta resolución. A Sara lo ve por ultima vez como a las 00.02 horas. Le envió mensaje Sara como a la una de la mañana. De Collipulli a Victoria demoraban habitualmente como 45 minutos.

A **su defensa** abogado Maximiliano Murath responde que el equipamiento que llevaba su Unidad era, casco balístico, chaleco portaplacas para las placas balísticas que son de cerámica, un cinturón de cargas o de operaciones especiales con kit de primera respuesta que llevaba un apósito israelita, un par de tijeras de trauma que no tienen filo, solamente para cortar la ropa y no dañar a las personas, porta pistola, para abajo una tenida de combate, pantalón militar y en la parte superior tenia una polera ocre o caqui y sus mangas eran pixeladas; en lo que es material de guerra ocupaban una pistola 9 milímetros, depende de la unidad de que venía la gente de la BOE, podía ser una pistola CZ o una veleta 9 milímetros y un fusil 5.56 israelita y la única persona con equipo diferente era el soldado Montecinos ya que él era el escopetero y portaba una pistola que era CZ y su escopeta.

Consultado dice no tiene información de ningún hecho similar o parecido al que se les está imputando. Consultado si tomó conocimiento de otras FRAGOS, nunca tuvo información de un hecho similar o parecido al que se les está involucrando. Otra FRAGO no tuvo acceso ese día. Desde que llegó el 15 nunca tuvo acceso a una FRAGO. En forma reactiva con posterioridad a estos hechos se les pidió una FRAGO escrita antes de salir y fue desde el 15 de octubre y se suma porque volvió a salir el 18 de octubre y la hizo. A las FRAGO anteriores no tuvo acceso. Cuando se entrevista con Marcos Aedo el abogado, previo ir a declarar con el fiscal le hizo presente la ausencia de FRAGO que no se hacían ordenes y él mando a buscar las FRAGO anteriores. Esas ordenes no pudo verlas, no existían.

Al **defensor abogado Rodrigo Lazo** responde que Sará portaba una cámara GO-PRO dentro de la sombrilla del camión que él manejaba. La cámara si bien recuerda era institucional. El conductor Sepúlveda llegó con un equipo a tras del camión, debió venir con equipo de entre 4 y 5 personas. Una patrulla está compuesta por dos equipos. Estas personas que sepa nunca declararon.

Al **defensor Pedro Orthusteguy** responde en relación a la FRAGO 100 que la realiza y firma el día posterior el mayor Montenegro. Dice hay otras FRAGO 100 porque bajo los estándar del

ejercito cada comandante al momento de salir tiene que hacer una frago, una orden, que puede ser escrita, verbal o gráfica, pero eso tiene que tener un respaldo y van en paralelo, por eso si el puesto de mando el día uno que llegó a cumplir misiones a Victoria si hicieron su Frago N° 1, por ende el comandante de compañía a su nivel también debía haber hecho una Frago N° 1 a su nivel y a su vez los comandantes de sección, los tenientes, tenían que hacer su Frago N° 1, por ende en paralelo todos deberían haber ido haciendo la Frago. Por lo que él debió haber hecho la Frago 2, 3, 4, pero nunca la pudo hacer porque en ese tiempo no se hacían y, efectivamente, el 14 de octubre por primera vez sale una Frago escrita y le pide a él Acuña que haga una frago escrita pero a su nivel y es cuando hace la Frago 100 a su nivel. No la que hizo y firmó el mayor Montenegro. Esa frago tenía solamente el nombre de la gente de su patrulla y aparecía el cumplimiento de la misión. Por ejemplo, el recorrido lo va a realizar el cabo Eduardo Guzmán con cinco soldados. De hecho él incluso podría no haber especificado qué nombres de soldados porque eso a su vez, él tenía que hacer una frago y él asignaba esos cinco soldados, entonces, la misión la cumpliría con los soldados nombrados. Por eso su orden fue muy genérica.

Consultado por los sistemas de miras que utiliza la BOE en Santiago, responde que el batallón de paracaidistas específicamente que era la unidad en que estaba encuadrado al igual que su gente, contaban con equipo trónico, por ejemplo contaban con un magnificador que es una mira que utilizaba el tirador escogido o emboscado de cada escuadra por OME (oficio militar especializado) y en ningún caso, por ejemplo, tenían designadores lásericos o Marbe que son equipos especiales que ocupan unidades de operaciones especiales, no de apoyo a las operaciones especiales como el batallón de paracaidistas si no que unidades de operaciones especiales como la compañía de Comando N° 12, compañía de Comando N° 5 Lientur, la Agrupación de Fuerzas Especiales o AFS, la Agrupación Especial de Montañas AGREM, ellos contaban con equipos trónicos más avanzados ya que las operaciones especiales que ellos realizaban eran de otro nivel, por eso necesitaban equipo trónico de mayor nivel. Un designador láserico es un elemento trónico que se adhiere al fusil y que tiene la posibilidad de emitir un punto rojo, un láser rojo en el objetivo donde se está apuntando y quiere abatir y se ve tanto de día como de noche, si bien en la noche tiene una mayor intensidad producto de la naturaleza del día y la noche. Hay otro designador láserico marca Aint Point, que solamente emite el punto rojo y otro marca Marde que es un designador que también emana un laser trónico que solamente se puede ver con visor nocturno. Ninguno de los designadores lásericos le fueron entregados por la BOE para sus controles sanitarios.

A la **defensora de los acusados que representa la abogada doña Nubia Viveros** responde que el chofer del relevo llega con un equipo por medida de seguridad por estar en zona roja de alta peligrosidad, era imposible que su conductor viajara solo porque podía ser emboscado,

podían agredirlo y si estaba solo no iba a poder hacer nada por lo que se usó como medida de seguridad para el conductor y para el vehículo. Zona roja es calificada por los mandos y por ellos mismos. Cuando ellos llegaron le hicieron una charla y explicaron las zonas de peligro, de emboscadas, etc. Es procedimiento normal que al llegar a un lugar se hace una exposición donde se muestran los lugares prohibidos, la peligrosidad y ellos son los que determinan los lugares como de zona roja y ellos lo terminan corroborando cuando anda patrullando, porque a él lo emboscaron en más de una oportunidad. Con su gente jamás habría ingresado a un bosque porque estaba prohibido, se quedaría completamente expuesto, no es un lugar que tenga la visibilidad para evitar una emboscada, botan un árbol y no se podrán dar la vuelta, es una zona muy peligrosa, tampoco circulan donde los caminos son muy angostos. En Collipulli las zonas críticas eran dos transformadores, uno ingresando por el acceso principal por la ruta 182 a mano izquierda justo al final hay un transformador súper grande que si era víctima de un atentado dejaba sin luz a varias poblaciones y en la misma ruta 182 había una algo como Central Eléctrica de alto riesgo que pudiera ocurrir un atentado en ese lugar. No están ubicados en la zona céntrica de Collipulli. Vigiló también el Hospital.

**Al tribunal** aclara respecto de la FRAGO 100 que la hizo el puesto de mando de la BOE firmada por Montenegro. El a su vez debió a su nivel hacer su Frago y es la que él hizo posterior. En su FRAGO no aparece recorrido ni tiene párrafo cuarto de instrucciones de coordinación instrucciones. Solo se remitió en su orden a poner el personal que ese día salía con él. La envió a su superior.

Aclara que efectivamente, cada vez y cada una hora a través de su **radio operador** que era el soldado Juan Carlos Sandoval, quien tenía un teléfono que a su vez tenía un programa que funcionaba como radio, entonces él era quien informaba al cuerpo de mando la ubicación que llevaban y los hechos relevantes, por lo que como fue un hecho relevante la retención él de inmediato avisó al puesto de mando y también avisó cada vez que fueron al vertedero. Se avisaba al puesto de mando donde se estaba, sin novedad. Retuvo a una persona en una población a eso de las 03:30 horas aproximadamente.

## **2.- ACUSADO MATÍAS ANTONIO VALLEJOS QUEZADA.**

En lo sustancial refiere que se encontraba el 13 de octubre cumpliendo labores territoriales ya que se les encomendó desde el escalafón superior ir a la Región de la Araucanía a dos pelotones de la Unidad de Paracaidistas donde en ese entonces era Cabo de Ejército de la BOE. El 13 de octubre se encontraban pernoctando en el Internado de Victoria ya que en el Regimiento Logístico Nº 3 de Victoria donde había muchas Unidades alojadas y ellos fueron el relevo del personal que ya había cumplido funciones allá en la Araucanía. Llegan como el 14 de setiembre y estuvieron como

dos meses. El 13 de octubre se encontraba en el internado junto a la patrulla en cuestión a mando del oficial teniente Javier Santander y su mando directo era el cabo segundo Guzmán ya que él era el comandante de su escuadra.

Antes de irse a la Región de La Araucanía cada persona o cada militar que estuvieron allá pasaba a retirar su equipo a buscar los elementos necesarios y particulares de cada uno en los “guarda almacenes” generales de la BOE a retirar cascos, chalecos y el armamento, él contaba con un fusil Galilei con miras mecánicas, que son las que trae de fábrica el armamento, que contaba con dos cargadores, munición de guerra y munición de fogeo y un armamento secundario una Pistola CZ-75. En cuanto a equipo eran, casco, chaleco antibala y una tenida de combate que se llama “combat shirt” y es la tenida especial que usa la unidad de la BOE, es una tenida especial, polera para la parte superior que no lleva distintivo que aludan al ejército de Chile, es una polera más bien cómoda. Fue lo que retiraron en Santiago antes de irse a la Araucanía.

El 13 de octubre antes de salir a darle cumplimiento a la misión, explicado primero que las ordenes las daba el Teniente Santander, quien las recibía de forma verbal y las transmitía de la misma forma al cabo segundo Guzmán y él las transmitía a ellos y él que era de los menos antiguos del personal de planta. Salieron ese 13 de octubre del internado de Victoria como a las 19:00 horas hacia el regimiento. En todo momento que ellos salían se les leían las **RUF** que eran las reglas del uso de la fuerza para el actuar de los militares, era una cartilla que la andaban trayendo en un bolsillo.

Ese día se tuvieron que volver al Regimiento porque se les quedó una marmita. Llegaron a realizar la primera misión a Collipulli que es un trayecto de unos cuarenta y cinco minutos o una hora. La primera misión era recorrer la ruta 182 hacia la entrada de Collipulli por una primera parte y la segunda era recorrer y hacer un control territorial de la ciudad de Collipulli por sectores céntricos, villas del sector. Entonces, llegaron e hicieron dos viajes hasta un relleno sanitario. En esa oportunidad en un trayecto pararon en un lugar de estación de trenes abandonados, los que iban adelante del camión y que tenían toda la visibilidad, se comunicó con el radio operador que era el soldado profesional Sandoval y les dice que desembarcaran porque había personas que habían estado tomando en la vía pública, que él no alcanzó a ver, cuando bajó habían botellas y rastros de bebidas alcohólicas en el lugar; sabe que su teniente se acercó, cree que a un domicilio y habló con una persona y otro soldado profesional, cree fue Parra, también conversa con una persona que andaba paseando una mascota. Insiste no ve nada porque iba sentado al último en el camión, el que es completamente tapado como con una especie de carpa y se va mirando al compañero de al frente, entonces visión no tenía y fue casi el último en bajar.

Una vez en el relleno sanitario que era un lugar que custodiaban dos carabineros de punto fijo que estaban ahí y era donde ellos podían llegar y comerse la colación que traían y pasar al baño durante las misiones que tenían, por eso tenían contacto con ellos y pedían prestado el baño, era el dialogo que tenían. Los carabineros sabía que pasaban, a él le había tocado otras veces cumplir esa misión, eran carabineros distintos. Dentro de la primera misión que tenían a las doce de la noche se hacia un cambio de camión con otro conductor que venía de Victoria con un equipo, era una patrulla de casi unos 6 o 7 hombres con el conductor, para el caso de sufrir un ataque, una emboscada. De vuelta del relleno sanitario llegaron a la Plaza de Collipulli como a las doce de la noche, recuerda que había gente en su casa soldando que se pudo percatar de la presencia de ellos y el camión no llegó a las doce, lo hizo como a las 12:05 minutos y era el cabo primero Sepúlveda S., quien llegó con su escolta, se bajaron, también ellos se bajaron e hicieron el cambio de camión, esas personas embarcan en el camión que conducía el conductor Sara que era el primer conductor y ellos habrán estado ahí unos 20 - 25 minutos o quizá una hora y luego ellos fueron nuevamente al relleno sanitario porque su primera misión era hasta la una de la mañana y ese fue el último viaje que hicieron retorno al relleno sanitario, que era un viaje bien largo porque el vehículo lo hacía de forma lento para cumplir los horarios. Al llegar al relleno sanitario una vez que se bajaron al baño, se percató que había un vehículo, un camión de carabineros, no sabe si de fuerzas especiales o de GOPE, un blindado de carabineros que le estaba dejando colación a los dos carabineros de punto fijo. Su teniente Santander ordena embarcar nuevamente para ir a dar cumplimiento a la segunda misión de control territorial en Collipulli. Por lo que embarcaron nuevamente y llegaron a la ciudad de Collipulli pasado la una y media, cerca de las dos de la mañana porque el trayecto era largo, sin saber cuántos kilómetros. Ingresaron y realizaron patrullaje encomendado, por zona urbana, era imposible ubicar calles pero siempre pasaban por los mismos lugares, Unimarc, Plaza de Collipulli, Municipalidad y los lugares que son más céntricos, no obstante, reitera que no se puede fijar en las calles y lugares, porque van encerrados y a veces pegan pestañazos, además, porque son muchas las horas que patrullan. Igualmente, en la patrulla estaban preparándose para especialidad secundaria y al otro día el periodo de saliente era corto porque iban a entrenar al regimiento por lo que a esa hora ya iban cansados dormitando en el camión. Como a las 03:40 horas se comunica el teniente Santander con el radio operador Sandoval y le dice que desembarcaran porque había una persona incumpliendo el toque de queda, eran cree las tres y media o cuarenta de la mañana y había que controlar a esta persona. Se armó un dispositivo que estuvo en una esquina de la calle y el otro en la otra esquina de la calle en el otro extremo, así se hacía porque se llamaba a carabineros y entonces para que la gente hiciera señales al personal de carabineros. Se bajó, su teniente ya estaba conversando con la persona, alcanzó a escuchar que el detenido, que estaba en estado de ebriedad, hacía alusión que se le habían pasado las copas, lo que incluso resultó chistoso ya que dijo que la señora se iba a enojar y retar. Entre ellos comentaron que fue por el partido de

football. Su teniente le dijo en forma amable que se sentara, que estaba incumpliendo el toque de queda, artículo 318 y que iba a estar a la espera de carabineros quienes iban a adoptar el procedimiento. Al momento que su teniente se comunica con carabineros, se pone a llenar el acta de entrega de esta persona sin novedad. Como militares solo tienen facultad para retener, si se pone agresiva mejor que salga arrancando porque no pueden tener mucha cercanía con el ciudadano. En ese momento mientras su teniente estaba llenando esta papeleta en el capot de una camioneta, evidencia que al interior del vehículo también había una persona que estaba incumpliendo el toque de queda, su teniente le pide que baje el vidrio, se evidencia su estado de ebriedad, se le pide descender del vehículo y le dice se siente al lado del otro, y ambos quedaron a la espera de carabineros quienes no llegaron al tiro, pasaron 30 o 40 minutos, cree que tuvieron otro procedimiento, no lo sabe. Ese procedimiento se grabó por su teniente que andaba con una cámara. Llegó carabineros después de 40 minutos, tomaron el procedimiento a seguir y su teniente les da la orden de embarcar al camión, lo hicieron y ya eran casi las cinco de la mañana que es la hora en que ellos terminaban sus misiones, entonces, después de ahí embarcaron y con el cabo conductor Sepúlveda, se fueron al Unimarc donde realizaron un RDA, revista después de la acción, en donde los comandantes, en este caso su teniente Santander y el cabo segundo Guzmán, verifican el personal, si es que les falta algo, si es que llevan todo su equipo, material de guerra que esté todo y obviamente la moral de la tropa, si están bien o si es que tuvieron algún problema y eso fueron los diez minutos que les quedaban y entonces el soldado profesional Sandoval informa al puesto de mando, al que por lo demás, se les informaba cada una hora respecto de su ubicación, que iban de retorno a la ciudad de Victoria para dar por finalizada la misión del día 13 y 14 de octubre.

**Al interrogatorio fiscal** respondió que la escuadra está compuesta por diez hombres al mando de un comandante de pelotón y un conductor, en este caso era un cabo primero. La escuadra estaba formada por dos equipos balanceados, o sea, que cuentan con las mismas cosas. Su labor era ser jefe de equipo, su labor era en caso de algún problema que tuviera el comandante de escuadra asumir, era una especie de sucesión de mando y así no hacer tan pesado el trabajo al jefe de escuadra ya que muchas veces tenía que participar en alguna reunión o algo y en este caso que él en ese entonces era cabo, le tocaba cumplir ese rol. La formación de los equipos venía desde Santiago, se imagina lo hicieron los mandos del batallón de paracaidistas. Llegó en septiembre a la zona a reforzar y nunca había estado anteriormente en Collipulli. Nunca había estado en el sector.

Consultado por la documentación para efectuar cada uno de los patrullajes por parte de la patrulla, ¿en qué consiste esa documentación? Solicita se aclare y se le indica que cuando se realiza un patrullaje hay una documentación que ordena un patrullaje determinado, entonces responde que en un principio esas órdenes las emitía, se imagina que el escalafón superior, él era la última persona a la que le tocaba recibir algún tipo de orden porque como dijo ellos dormían al frente

de la pieza de los oficiales y de repente, veía que el capitán Acuña efectuaba alguna reunión con don Javier Santander a quien se la comunicaba de forma verbal y su teniente se la comunicaba de forma verbal al cabo Guzmán y él a su vez se la comentaba a él pero era la última persona en informársele el tipo de misión. Consultado si existen ordenes que se llaman “ordenes de operaciones” en el ejército, responde que sí. Consultado si declaró en fiscalía que las instrucciones para ese patrullaje estaban dadas por un documento llamado orden de operaciones, responde que sí y explica que lo que pasa que para cualquier tipo de misión, cualquier cosa que se haga en el ejército tiene que venir emanada del escalafón superior bajo una orden de operaciones. Consultado a qué funcionarios se presenta la orden de operaciones, responde que pasa por todos los niveles. Supuestamente, esa orden de operaciones en este caso había información a la que por ser “clase” o suboficial no tenía acceso. Pero se imagina que emana del escalafón superior esta orden, en este caso el mando de la región de la Araucanía que está en Temuco, de ahí hacia Victoria y de ahí decantaba hacia abajo esa orden. Supuestamente hasta los oficiales, ellos a los clases y ellos a los comandantes de escuadra. En este caso, el comandante del pelotón era el teniente Santander.

En un patrullaje habitual no sabe por dónde ingresaban a Collipulli, sólo sabe que lo hacían en una rotonda para hacer la misión en Collipulli. Tampoco sabe por dónde sale el camión militar al término de la misión, él va a otras, a veces casi pestañando y lo poco que ve es muy difícil ver en qué sector estas, además, no es de la Región de la Araucanía e iba sentado frente a otra persona y afirmándose del camión porque es muy inestable. El camión donde se trasladaban contaba con escalera y no andaban con bidones, sólo con la marmita que se les había quedado en el regimiento, que sepa el camión no cuenta con bidones.

Ese día la tenida que utilizaban era de color ocre, tenida operativa, una polera como beige, es mucho más cómodo que lo habitual, no lleva distintivo y encima va el chaleco balístico. Llevaba a la fecha de esta denuncia aproximadamente seis años.

Consigno llevaba como armamento un fusil y una pistola CZ-75. ¿Sabe si es posible adquirir un accesorio para la pistola que corresponde a un puntero laser? Responde que ellos salieron del almacén de arsenal de guerra y en su compañía no hay designadores laséricos y nunca se les entregaron esos designadores y tampoco nunca se les entregó ningún tipo de grilletes ni amarraras plásticas. A su pregunta, sobre su armamento secundario, la CZ-75 es un arma Checoslovaca que por su antigüedad no tiene algún riel picatini como un arma moderna para poder ingresarle un dispositivo u accesorio. No sabe que vendan esos punteros láser de forma libre. Consultado si alguno de los hombres de la patrulla llevaban botellas de agua, responde que no recuerda, si sabe que andaban con una camelbak que es una mochila que es para ponerles agua pero se ocupaban en el día, en la noche hacía frío y por eso retiraban la marmita. Consultado sobre la dirección en la

que huyeron las personas que estaban en la estación de trenes, dice que bajó de los últimos, no recuerda en qué dirección se fueron las personas pero supo que entraron a una casa y que su teniente Santander conversó con ellos.

Consultado si sabe a cuántos metros está el sector del incidente – con las personas de los vagones- al de Los Pinos, responde que no conoce.

Cuando tienen algún procedimiento con retenidos se les aplica el protocolo mencionado de las RUF, gradualidad, no obstante, si la persona se pone agresiva o intenta huir, que se vaya, ahora bien si la persona los agrede a ellos dos o tres funcionarios lo reducen con alguna llave tipo arte marcial hasta que la persona se tranquilice y hasta la espera de carabineros o bien se le deja sentado hasta que llegue carabineros. A él por lo menos, jamás ha tenido un procedimiento así. Jamás tuvo un retenido agresivo. Las personas ese día colaboraron en todo momento y estuvieron sentados en la cuneta. En las RUF tampoco aparece que el detenido tiene que quedar inmovilizado con esposas plásticas. Cuando declaró en fiscalía no estaba presente su abogado defensor.

En esa oportunidad efectivamente marcó en una imagen satelital los sectores por donde transitó el camión.

**A las preguntas de la querellante representante de la víctima efectuadas por el abogado don Eduardo Painevilo** respondió que lo que se informaba eran los procedimientos que se hacían. Cada una hora lo informaba el radio operador. La escalera era movible porque era artesanal y se podía reiterar del camión si no el vehículo no hubiera podía andar.

**Al interviniente querellante INDH**, responde que en el relleno sanitario vio un vehículo grande, un blindado, tipo camión, entregando colaciones a los dos carabineros que estaban ahí. Prestó dos declaraciones en fiscalía, sin recordar fechas. Si recuerda que dijo en una que vio un camión grande de carabineros tipo blindado.

Si recuerda lo que decía el papel de la RUF y lo indica, refiriendo que se dividen en 9 puntos que hablaban sobre la gradualidad de los militares, el primer punto era disuasión militar, con medios; 2, negociación por ejemplo si había turba ser amable y llegar a un tipo de acuerdo; 3: uso de bomba de humo; 4: empleo de elementos disuasivos como bombas lacrimógenas, spray que pican la cara; 5: elementos antidisturbios, escopeta a distancia prudente y no en la cara; 6: preparar armamento con clara intención de ocuparlo; 7: efectuar disparo de advertencia; 8: ocupar el armamento en caso legitima defensa; 9: saltarme todos los puntos si veía mi vida en peligro, defensa personal.

Respecto de la detención, el papel con la RUF al otro lado salían las cosas que no se deben hacer. Por ejemplo, en el punto siete dice que “no debo someter al detenido a un trato humillante ni menos cavarlo, no que sufra algún tipo de agresión por parte de los militares”. Entonces, cada vez

que salían se las leían por un lado estaban las RUF que entregaba el alto mando Jefatura de Defensa y por el otro lado estaba lo “no debo “ hacer. Cada vez que salían el oficial Santander les leía las RUF, luego lo hacía el comandante de escuadra Guzmán y él además, como estaba en aprendizaje, las leía de nuevo. En total se leía tres o cuatro veces antes de salir. Que la persona mejor se fuera arrancando no estaba en la ruf, pero sus funciones no eran las mismas de las policías, ocurre que si una persona se ponía agresiva era mejor dejarlas que se arrancaran para no enfrascarse en ningún tipo de problemas porque eso les recalaban mucho los mandos, que no tuvieran ningún tipo de problemas, porque se les decía que no querían problemas, que fueran prudentes y tuvieran buen dialogo con la ciudadanía. La persona se podía reducir de la forma que dijo al fiscal.

**Al querellante Consejo de Defensa del Estado**, responde que la escolta que venía con el cabo Sepúlveda, era aproximadamente de 6 hombres, era casi un equipo completo y no conocía a las personas por lo que no puede saber sus nombres. Esas seis personas eran pertenecientes a la brigada de operaciones especiales, al batallón de paracaidistas, o sea, de la misma unidad que él venía de Santiago. Ellos tenían la misma tenida. A pesar de eso no sabe quiénes eran las personas que venían con Sepúlveda.

Entre Victoria y Collipulli eran como 50 km a una hora. No sabe cuántos kilómetros hay entre Victoria y Collipulli. El abogado le dice que son 35 kilómetros. No sabe la distancia que hay entre Collipulli y el relleno sanitario. El abogado le informa que son 7.5 kilómetros. Demoraban porque el recorrido se hacía en forma muy lenta para hacer calzar los tiempos de las misiones.

Consultado si debe entender que 30 kilómetros entre Victoria y Collipulli lo hacían en 45 minutos pero 7 kilómetros lo hicieron en una hora y media? Responde que en ningún momento ha dicho que el recorrido ha sido de una hora y media, lo que dijo fue que el camión del cabo Sepúlveda tuvo un retraso de unos cinco minutos, luego entre que se bajara la gente, pasarían unos 15 o 20 minutos más, acercándose a la una y después de ahí hacia el relleno sanitario el resto del tiempo. En esa oportunidad el bajó al baño, se percató del vehículo tipo camión de carabineros y por eso es que señala que pudo ser una hora y media, además, antes de partir al relleno estuvieron como 15 o 20 minutos y al llegar se bajaron. Algunos pueden haberse servido la colación si no lo hicieron la vez anterior.

No sabe responder a qué velocidad regresaron en el camión desde el relleno sanitario hasta Collipulli, pueden ser 15, 20 o 25 kilómetros, aproximadamente.

**A su defensa responde:** fueron al vertedero antes de las doce de la noche, dos veces, la ruta es la 182 es la que une Collipulli con ese vertedero. Era una caseta de carabineros, había una reja con un portón y había cámaras de seguridad. La mayoría de los de le patrilla interactuó con los

carabineros porque a ellos tenían que pedirles permiso para entrar al baño. No portaban designador lasérico ni amarras plásticas. En ningún momento se le entregaron ningún tipo de grilletes metálicos ni amarras plásticas ni en Santiago cuando salieron con el armamento ni en el Regimiento cuando llegaron a la Araucanía. El ejército en ningún momento en la Araucanía le entregó amarras plásticas desde que llegó el 15 de septiembre.

La combatshirt no tenía ningún distintivo. Al relleno sanitario después de las doce de la noche fueron una sola vez. Sí dijo en su declaración al fiscal que en ambos camiones, se encontraba ubicado en la parte trasera de esos que estaban cerrados con una lona. Se le consulta que entonces como lo hizo cuando el fiscal le pide a él que dibuje un plano de su recorrido en el camión y lo hizo, responde que fue porque le preguntó del recorrido que ellos hacían y el fiscal le presentó una carta topográfica y él marcó los lugares que en su relato había dicho que andaban habitualmente, como zonas céntricas, entonces obviamente, marcó con un lápiz esos lugares, pero no tiene idea a qué hora estaba a las diversas horas que a vía de ejemplo se le consultó como son la 01:32, 01:45 ni 02:11 minutos, precisando que cuando declaró en la fiscalía con la presión que tenía, el fiscal le pregunta por dónde pasan ellos y él le responde por lugares urbanos y entonces el fiscal le pide que dibuje lugares urbanos por los que pasaron y él señaló partes que conocía y sabía que habían andado y ahí marcó puntos con un círculo céntricos pero sin conocer la ciudad y sabiendo solamente que había andado por lugares urbanos. Los hechos de la acusación son falsos le inculpan de algo que no hizo, no cometió los delitos que se le indican. No cometió el delito de tortura ni otro.

**A la defensora doña Nubia Vivanco** responde que llegó a Victoria el 14 de septiembre y estuvo dos meses continuó haciendo patrullajes después de los supuestos hechos normales, diurnos y nocturnos. Siempre su vestimenta fue la misma y de color caqui. Aparte de controlar la noche, le tocaba de día hacer misiones. Sus uniformes son color ocre y los de la zona son verdes.

Respecto a lo que ocurre cuando les avisan de la denuncia: Dice que al otro día era la saliente, les tocó entrenar ese día, se comunican con el oficial a cargo teniente Santander, él comunica al comandante de escuadra quien les dice a ellos que tenían que ir al Regimiento, sólo eso. Al llegar, se reunieron con los mandos y con las diferentes secciones de Inteligencia de la Unidad del Regimiento y del BOE y les dicen que llegaron unas personas a denunciar que quién les iba devolver algunos elementos que se les habían perdido. Empieza toda esta dinámica de tomarles declaraciones por la institución ya que llegó el Jefe de la Defensa, unidades de inteligencia del Ejército y empezaron a tomarles declaraciones, habrá sido prácticamente por una semana antes de llegar a la fiscalía, les tomaron declaraciones la sección segunda del Regimiento y de la BOE., estos organismos de inteligencia que llegaron nunca supo de dónde llegaron y después supieron que eran del ejército. Él en esas declaraciones no tomó conocimiento de los hechos que se le imputaban.

Consultado cuando los conoció, respondió cuando declaró ante el General Pino y las Unidades de inteligencia ahí recién les dicen que unas personas habían sufrido un tipo de agresión. Fueron citados a declarar a la fiscalía local y lo hizo dos veces. Les avisan que tenían que ir a declarar donde el fiscal y con tenidas de combate. Su declaración la hizo en el segundo piso de la fiscalía Local de Collipulli, con el fiscal Nelson Moreno en donde debe señalar que a él no se le leyeron los derechos, no se le dijo que tenía derecho a guardar silencio. Entonces, presta su declaración simultáneamente con todos los funcionarios de la patrulla porque se les tomaron declaración a todos juntos. Llegaron a la fiscalía, los hicieron pasar a todos juntos, a él le tocó declarar con el fiscal y los demás tuvieron que declarar en diferentes oficinas de la fiscalía y el abogado del ejército Marcos Aedo supuestamente su abogado, nunca estuvo con él en su declaración. Declaró sin asesoría letrada, el abogado llegó al último cuando él ya había hecho su declaración y firmó su declaración. No le leyeron los derechos y en todas partes ha declarado en forma voluntaria para poder aportar con la investigación y efectivamente. Las preguntas hechas por el fiscal la primera vez fueron reiterativas respecto de las amarras plásticas y los designadores lásericos. La segunda vez que fue a declarar fue otro el tono y ambiente que se vivía en la fiscalía, le tocó declarar posterior a haber declarado el teniente Santander, era una sensación extraña porque escuchaba que lo retaban a él, que le pedían que le llevara el teléfono. Entra a dar su declaración estaba el fiscal, un efectivo de la PDI que recuerda tenía un tatuaje y el abogado Marcos Aedo. Se sienta y lo primero que le dicen “habla porque tu teniente ya habló” y responde que por qué si sus declaraciones han sido todas contestes, las del ejército y las de ustedes. Marco Aedo le hace un gesto la fiscal como diciendo déjeme solo con mi defendido, el fiscal sale de la oficina con el PDI y se queda sólo con Marco Aedo y le dice “oye, sálvate solo porque el teniente ya habló, así que habla no más”. Al decirle eso, le hace presente a Marco Aedo que no tenía nada que decir porque lo estaban inculcando de algo que no había hecho. Entonces, Marco Aedo entra con el fiscal y de un teléfono le muestra un video que era supuestamente un vehículo porque no se diferenciaba si era un vehículo militar o algún otro tipo de vehículo y ahí le dice, algo que todavía le quedó grabado “oye, habla porque es tu familia o la cárcel, elige” y al sentirse desprotegido, porque claramente el abogado no le daba el respaldo, le dijo “he respondido todo lo que han preguntado, no se qué más quieren que les diga” de ahí el PDI que estaba en la mesa le pega un golpe a la mesa y dice “digan la verdad pus huevón”. Eso fue lo que recuerda que fue una pesadilla, sale de la oficina y lo cuenta a Javier Santander, al cabo primero Rodrigo Lepin lo que había pasado.

**Al defensor** del acusado Sepúlveda respondió que el conductor Sepúlveda llegó en compañía de un pelotón a Collipulli y que esas personas no sabe si fueron citadas a declarar. Además, de Santander cree que el cabo segundo Sara andaba con una cámara GO-PRO, la que desconoce si era propia o del ejército. Si sabía de zonas rojas ya que al llegar los de inteligencias

indicaron las zonas donde no se podía ir y eran las zonas boscosas porque se hacían emboscadas y había existido casos.

**Al tribunal aclara que** su estadía en la zona fue por pandemia. El traslado desde Santiago se realizó en buses propios del ejército, todos juntos. Antes de las doce de la noche fue en dos oportunidades al vertedero. Una tercera después del relevo. La hora y media fue en general desde que llegaron a hacer el cambio de camión, fueron al relleno sanitario y regresaron a Collipulli, el total fue como una hora y media que era el tiempo normal.

### **3.- ACUSADO SERGIO OMAR SEPÚLVEDA SCHONFFELDT,**

Nos dijo que llegó desplegado una semana después que sus compañeros, su misión específica fue de conductor, lo mismo que ya hacía en Santiago. El 22 de septiembre le ordenaron irse, llegó ese día y el 23 de septiembre le hicieron capacitación de la zona, los lugares por los que podían circular y aquellas por las que no podían. Les dieron las normas de seguridad en cuanto al vehículo, en cuanto al traslado por las rutas, por carreteras, por caminos secundarios y la zonas que podían circular, más que nada por el resguardo de las personas porque trasladaba gente atrás en la cabina. Empezaron los patrullajes diurnos y nocturnos en camión.

El trece le correspondía el segundo turno del recorrido del patrullaje ya que la jornada era larga, de siete de la mañana a cinco de la tarde, eran muchas horas manejando. Se coordinó así con Sarah, que él empezaba. Llegó como conductor al pelotón de Santander, había dos pelotones de la BOE en la Araucanía. Recuerda que bien ese día porque era el partido de Chile y fue tarde, su turno era a partir de las 12 de la noche hasta las cinco de la mañana y regreso posterior de Collipulli. Tenía que trasladarse de Victoria hasta Collipulli, que eran alrededor de cuarenta minutos, recuerda que salió atrasado ese día porque el partido terminó tarde, entonces había flexibilidad con eso. Debe haber salido del internado donde pernoctaban como a las once y media de la noche desde donde se encontraban los vehículos estacionados. Le designan una patrulla de seguridad de cinco o seis hombres a cargo del cabo segundo Olivares. Él iba a cargo de esta patrulla de seguridad. Recuerda el testigo que en las charlas de seguridad les dijeron que los conductores no podían andar solos porque era muy peligroso y anteriormente a un compañero de otra unidad le había llegado un tiro 9 mm en el casco. Por eso para todos los traslados había que andar con una patrulla de seguridad para todos los traslados. Se trasladaron hacia la comuna de Collipulli. También les mencionaron el tema de la velocidad de los traslados, porque estos vehículos Mercedes Benz UNIMOG están limitados de velocidad, son hasta 90 kilómetros y algunos más viejos no avanzan más de 80 kilómetros y los traslados también debían ser lentos porque había que estar pendientes de la ruta que entre Victoria y Collipulli es muy oscura y peligrosa. Se traslada hasta Collipulli, iba adelante con Olivares y atrás iba la patrulla de soldados profesionales. Entraron a Collipulli el 14 de octubre a las doce, doce cinco

o doce diez, por el acceso principal que es la rotonda, ingresa y se dirige hacia el sector de la Plaza, llega específicamente al terminal de Buses Bio Bio que se encuentra al costado de la plaza, se estaciona acuatado y estaba el camión de Sara con la otra patrulla esperando para hacer el cambio, es decir, que la patrulla que andaba con el cabo Sara se embarcaría en su vehículo el UNIMOG 4000 N° 5774. Se hizo el cambio, se realizó la RDA y después se suben a su vehículo, ahí estuvieron o pasaron unos diez a quince minutos entre que hicieron el cambio y subieron. La primera misión era una vuelta al relleno sanitario y entonces como a las doce y media de la noche salieron en dirección al relleno sanitario. Dieron media vuelta a la plaza y se fueron a la ruta 182. El trayecto era muy lento, porque era ruta peligrosa, ya habían tenido tanto relatos de la sección de inteligencia de quema de camiones y emboscada de camiones de forestales y muy oscura por lo que el trayecto en sí era muy lento a 15 o 20 kilómetros por hora es mucho y pendiente en todo momento de la conducción y conversando en la cabina con el teniente Santander. Llegaron al relleno sanitario, se estacionan, es testigo que Santander realizaba estudios en estos tiempos “muertos” en que estaban en el relleno los aprovechaba y eso se lo comentaba siempre. Estuvieron alrededor de 30 o 40 minutos y llegó un vehículo Zeus, Splinted mejorado de carabineros a dejarles la colación a los dos carabineros que mantenían la seguridad en el relleno sanitario un sargento y un cabo segundo que estaban en el relleno sanitario. El recinto mantenía cámaras de seguridad a la entrada. Como a la 1:25 horas se trasladaron para controlar el toque de queda. Santander decía no le gustaba controlar tan temprano el toque de queda por sentido común ya que la gente volvía a sus trabajos. Llegaron a Collipulli como a las dos de la mañana, recorrieron las calle principales, no sabe si el centro pero pasaron por la Copec, el puente ferroviario y los patrullajes se materializaron en la periferia, en las poblaciones que se encuentran al Norte de Collipulli donde también hay unas tomas y varias poblaciones hacia arriba del sector céntrico, más al norte de Collipulli. Se les hizo la noche recorriendo, muy despacio, viendo si había gente en incumplimiento el toque de queda, la noche fue muy tranquila. Sólo se detuvieron cuando Santander notó que había persona en estado de ebriedad en la vía pública, se estacionó, era una de las poblaciones cerca de la carretera de la ruta 5, se bajó Santander con parte de la patrulla a fiscalizar. Ve que intercambian palabras, no escuchó pero supone por el procedimiento le informaron la falta que estaba cometiendo por incumplir toque de queda. Lo retuvieron en el sector a la espera que llegara carabineros que demoró mucho en llegar, los llamó Santander y él también y andaban en otro procedimiento y no pudieron ir de inmediato. Llegaron como a los 40 minutos a las 4:10 o 4:15 de la mañana. Recuerda bien que llegó el cabo primero Sepúlveda porque tenía su mismo apellido y grado. Añade que antes de esto, Santander se da cuenta de una segunda persona la que se detuvo en la ocasión, la que estaba al interior de la camioneta en la que se apoyaba Javier haciendo las Actas. Llegó carabinero Sepúlveda quien se llevó a estas personas a la Comisaría. Santander embarca a la gente y empiezan a trasladarse al Supermercado Unimarc que se encontraba en el centro de Collipulli, ya conocía ese lugar porque

antes se habían estacionado ahí porque era cómodo ya que precisamente tenía estacionamiento. Santander hizo la RDA, volvieron a embarcar y como cinco para las cinco se dirige hacia el acceso principal para tomar la ruta 5 para retornar a Victoria. Llegaron hasta el Internado E-10 donde pernoctaban veinte para las seis de la mañana. Estacionó, chequeo el camión, entre todos revisaron armamento, el suyo contaba de casco y chaleco balístico con placa, pistola CZ y un fusil Galil es. Revisó el vehículo por si tiene algún desperfecto mecánico para informar al Regimiento porque constantemente se estaban revisando los vehículos por los mecánicos respectivos. Todo en orden. Guardó su equipo, su armamento y a pernoctar hasta la mañana del día 14 que le correspondía saliente.

Ese 14 de octubre fueron a entrenar ya que en las tardes en que no tenían patrullaje siempre iban a entrenar y ya a la vuelta cuando se estaban cambiando el teniente Santander los llama y les dice que estaban llamando desde el Regimiento a la patrulla que había estado en Collipulli el día 14 en la madrugada y que tenían que ir para allá. Se dirigieron primero donde Montenegro les dijo que habían llegado una personas a reclamar que se les habían perdido unas cosas que tenían que pagarle unos neumáticos que les habían pinchado a sus vehículos. En ningún momento el mayor Montenegro, ni el coronel del regimiento les hicieron saber que les habían pegado o torturado. El reclamo fue por las cosas que se les habrían perdido y los neumáticos diciendo quién les iba pagar esos daños. A lo que contestaron que no conocían esa gente, que en ningún momento ellos los habían abordado y que había sido una noche tranquila el patrullaje en la comuna de Collipulli y se mantuvieron a la espera del General Pino quien les preguntó directamente si ellos habían cometido eso y le dijeron que no, que no conocían a esa gente, no sabían de qué los inculpaban. Se quedó tranquilo, que confiaban en nosotros y les pidió hicieran un informe de lo que ellos hicieron el día 13 y el 14. Es operativo normal en el ejército hacer informes. Hicieron el informe y se lo entregaron a la sección segunda a cargo de esta investigación y quedaron muy tranquilos y le hicieron presente al General Pino que nada había pasado. Luego, se hizo presente en el tema de la ubicación que el Cabo segundo Guzmán contaba con su teléfono, hicieron presente la ubicación que mantuvieron antes que él llegara y eso ya fue para reafirmar que nada de eso había pasado quedando el general Pino tranquilo y confiado en ellos. Lo otro que hicieron presente al General Pino el tema de las declaraciones de los carabineros y las cámaras que se encontraban en el relleno sanitario y de las cámaras de Victoria que si las pudieran recuperar para que se pudiera reconocer que nada de esto había pasado. El general Pino se quedó tranquilo, informó a sus mandos superiores, se fue a Santiago y hasta ahí llegó el tema. En ningún momento a ellos los regresaron a Santiago y siguieron patrullando. Recuerda que el 18 de octubre estuvo en Ercilla, siguió haciendo turnos diurnos y nocturnos, recuerda se botaron dos postes en la ruta 182 y habían pancartas alusivas al estadillo social y, eso transcurrió hasta el 5 de noviembre que fueron llamados a la

fiscalía a declarar sobre estos mismos hechos. Ese día se trasladaron hacia allá a declarar. Un efectivo de la PDI le tomó la declaración, no recuerda su nombre, todo muy tranquilo y normal. Eso es a grandes rasgos lo que pasó. Acota que ya que las víctimas hablan de que los hechos ocurrieron el 13 de octubre, él llegó el 14 de octubre y él cuando toma contacto con el teniente Santander y esta patrulla no vio nada extraño, ni gente agitada ni nada que pudiera dar fe de que hubieran cometido estos hechos. Además, con su experiencia, no iba a tirar por la borda 15 años de carrera por este hecho, no le quita importancia, pero ha sido bastante fuerte y doloroso todo este tiempo, es una pesadilla.

**Al fiscal** respondió que las instrucciones para el patrullaje las seguía de su teniente Javier Santander por orden verbal. Lo que sabe que a Santander las ordenes eran de forma verbal emanadas de su gran Felipe Acuña, en ningún momento vio un papel escrito de la ruta estipulada. Nunca el teniente le entregó un papel escrito. Sí sabe que la mayoría de las ordenes eran verbales. Felipe Acuña era el comandante de la compañía de los que estaba desplegados en Victoria, de los dos pelotones, uno al mando de Armijo y el otro de su teniente Santander.

El camión si tiene una escalera, también tiene bidones de combustible, tiene un toldo como en el pickup tapado y atrás este toldo tiene una tapa, porque además de ocuparse para el traslado del personal se utiliza para el traslado de material, entonces tiene toldo que se cierra en la parte posterior. Tiene un portalón que cuando se cierra, se baja el toldo y queda enganchado a unos elásticos que tiene. Ese día el toldo estaba a media altura, el toldo no se puede estirar hacia arriba y queda siempre como hasta la mitad. Los que van a tras no tiene visión completa hacia atrás, los que tienen visión hacia atrás pueden ser dos personas, una de las que van en cada extremo. Sus vestimentas en la oportunidad eran de color ocre, una combatshirt que es una polera con mangas de tenida de combate, sin bolsillos, transpirable, ya no ocupan la tenida que tiene los parches del ejército y los apellidos, es polera que cubre el dorso y tienen mangas militares.

Consultado si en fiscalía dijo que portaban un termo con café y agua en botellas particulares, responde que el termo con café si lo vio y se imagina que el que tiene sed en la noche andaba con su mochila para el agua entonces se imagina que sí la persona llevaba agua para consumo particular.

A las 01:50 horas dice que recorrió calles principales de Collipulli, por lo que se le consulta si recuerda cuáles y responde que tampoco conoce tan bien la ciudad de Collipulli, no conoce calles, si se sabe orientar y las principales son las pavimentadas. Integraban esa patrulla de seguridad el cabo segundo Olivares, el resto eran soldados profesionales de uno de los pelotones que estaban pernoctando en Victoria, sin conocer su nombre. Esos otros soldados pertenecen al pelotón de paracaidistas. Todos eran de la compañía y se conformaba esta de dos pelotones.

Por lo que vio Sara, salió del terminal de buses y se dio completa la vuelta a la plaza y pasa por calle que no sabe cómo se llama. Lo ve pasar imagina que en dirección a la salida para salir a la ruta cinco, no puede dar certeza de eso.

**A la interviniente querellante que representa a las víctimas responde** que rendía cuentas al teniente Santander con respecto al vehículo. Sara también, previo a su conducción.

También patrulló de día Collipulli. La madrugada del 14 de octubre de 2020 de la zona que llaman Los Pinos, consultado qué tan cercano estuvo conduciendo, responde que lo que recuerda bien, es que pasaron por un camino que va a una cascada que no cuenta con un bosque pero está cerca de unas tomas y por ahí siempre pasaban y se daban la vuelta para ingresar de nuevo a las poblaciones más cercanas de ahí para tomar los caminos de mejor asfaltado. Poblaciones al norte se refiere a puntos cardinales, sector norte pegado a la carretera que hay varias poblaciones, casas y al otro extremo, que sí se podría decir hacia el lado de Angol. Ese día en concreto no recuerda en qué momento exacto estuvo en poblaciones que dan hacia el lado de Angol. Pero las vueltas eran ir y venir de un extremo a otro dentro de las poblaciones por el sector céntrico o círculo aledaño a Collipulli, pero no podría dar horas determinadas de donde estaba en una hora determinada no lo recuerda ni conoce el nombre de esas poblaciones. Entre dos y tres y media puede haber sido ese patrullaje que hicieron a esa población que está en dirección de Angol hasta que hicieron el control. Complementa que entre esas horas, dos y tres y media, no solamente recorrieron esas poblaciones del sector norte pegadas en dirección hacia Angol sino que también estuvieron en las poblaciones que están cerca de la entrada de Collipulli, en la línea ferroviaria, en las colindantes a la ruta 182, también donde está la cárcel. Ese fue el recorrido que cree hicieron desde las 2 hasta las 3 y media de la mañana hasta que encontraron en la población en que encontraron a estas otras dos personas. Su vehículo si tiene dos focos de combate traseros, es adaptado para combate que debe ser de unos 20 a 30 centímetros muy pequeños que emanan una luz muy chica, roja. No tiene mayor intensidad porque es un vehículo de combate. No tiene focos atrás de mucha intensidad porque es de combate.

**A la querellante INDH responde** que el modelo del vehículo de carabineros que vio en el relleno sanitario, es un Zeus que es un Splinted mejorado para el traslado de carabineros. Es como las ambulancias reforzadas en su costados del color verde típico de carabineros, reforzado de en las puertas sin pick up. Es una ambulancia.

**Al Consejo de Defensa del Estado responde** que no era todo el grupo que vino desde Santiago los que estaban a cargo de Santander y Armijo, porque vino un puesto de mando, pero los que pernoctaban en el internado eran los de la sección de paracaidistas, eran dos pelotones. Por pelotón tienen que haber sido unas 32 personas, entiende que todos se vinieron juntos, pero él otro

contingente llegó una semana después. En internado habrían unos 80. Todos los pelotones venían de Batallón de paracaidismo de Santiago pero había gente operativa que eran de la compañía logística modular que es administrativo y es donde están los mecánicos y otros. Los pelotones operativos eran del batallón de paracaidismo. Estos pelotones compartieron un poco menos de dos meses, ellos retornaron el 6 de noviembre. Compartieron residencia un poco menos de dos meses.

Normalmente una patrulla la integran 10 a 12 hombres, dentro de la escuadra se divide en dos equipos y cada uno de alrededor 6 personas. Una unidad de seguridad debieran ser 6. Olivares debió venir con cinco funcionarios más. No se topaba siempre con ellos. En el internado estaban los operativos y los administrativos y él era administrativo no operativo como Olivares por lo que no compartía habitualmente. Se recuerda de él porque iba adelante en la cabina no por tener una cercanía.

El vehículo camión UMINOG es de los nuevos, cuenta con una caja automática, no manual, por eso no es que lo lleve forzado en primera todo el tiempo o en segunda, es incluso con caja eléctrica. Tuvo que ser que conducía en 2ª o 3ª a la velocidad dicha.

Dentro del radio urbano transitaba a unos 30 kilómetros por hora. En trayecto de la ruta 182 había que ir lento por lo súper peligrosa y oscuridad y no podía exponer el vehículo ni a la gente que traía atrás.

Supo recién en el regimiento de Victoria, con en el tema de los informes y entrevistas que tuvieron con toda la gente del ejército, que el cabo segundo Guzmán tenía prendido su teléfono y con georeferenciación. No sabe hasta cuándo lo tenía encendido Guzmán porque no conversó con él y no tuvo como saberlo. Esto fue lo dicho ante el General Pino.

Cuando se enteró que había personas reclamando fue por la información que les dieron primero el mayor Felipe Montenegro quien dijo fue que habían ido cinco personas a reclamar por estos supuestos hechos, no todas juntas, sino que primero fue una persona y después cuatro y el mismo día pero no juntos, también esta información la entregó el segundo comandante de victoria y el comandante de Victoria. De Collipulli a Victoria demoró como 40 minutos.

**A su defensa abogado don Rodrigo Lazo** responde que el cabo Olivares no fue citado a declarar a la fiscalía ni a la policía como tampoco ninguna de las otras personas integrantes de esa patrulla.

El camión que conducía era un UNIMOG 5774. El otro era el mismo modelo Patente 5769. Los camiones no cuentan con GPS. Hacen como conductores una planilla donde se anota el kilometraje de inicio, de termino, más el combustible que se le carga al vehículo. Sólo inicio y final. Si se sale de Collipulli a Victoria si se puede volver a ingresar a Collipulli donde empieza el puente

ferroviario, es un camino al costado que siempre está, lo dejaron tapado pero se puede entrar por ahí. Dentro de la patrulla aparte de la cámara de su teniente Santander el cabo segundo Sara siempre andaba con una cámara, cree que particular. Él no andaba con cámara, no sabe si es necesario que el camión cuente con una y porque el conductor no interactúa con gente. Él como conductor en ningún momento del patrullaje se bajó del camión. Durante la noche en ningún momento él descendió del camión entre las 12 y la 05.

**Al defensor don Maximiliano Murath representante del acusado Santander** responde que los superiores los llamaron el 14 que era día saliente pero sus mandos le dijeron que los hechos ocurrieron el día 13 después del toque de queda, no sabe en qué momento dijo que los hechos ocurrieron el día 14, lo que dijo fue que el día 14 los mandaron a buscar.

**A la defensora doña Nubia Vivanco Illanes responde** que hacía la ruta 182 había una sola entrada o salida desde Collipulli. Lo que hizo mención fue que cuando se hace salida hacia la ruta cinco en dirección sur posterior a esto hay una entrada por la que se puede entrar de nuevo a Collipulli que sale al sector donde sale el puente ferroviario, al costado.

**Al abogado defensor representante del acusado Vallejos** responde respecto de la hora que llegó a Collipulli desde Victoria debe haber sido doce diez o doce cinco y que salió de Victoria como veinticinco para las doce u once y media. No contaba con elemento punzante o cortante, solo su pistola como armamento secundario y su chaleco antibala con porta cargadores adelante. No vio a Matías Vallejos portando algún cuchillo ni corbo ni puñal ya que no es el cargo tipo que ellos usan, no les entregan de cargo un cuchillo o corbo para usarlo. Tampoco observó a los integrantes de la patrulla con mantas.

**Al tribunal aclara** que cuando se refiere al puente ferroviario sí se refiere al Viaducto Malleco. Se vino desde Victoria con un grupo de seguridad, ese día entra de turno un pelotón y el pelotón de turno lo designa pudo ser el segundo del teniente Santander, comandante Osorio, no lo sabe. Esa noche en el camión eran 10 personas con él. La cascada la recordó cuando le preguntaron por el sector Los Pinos, porque hay una parte que recuerda que se va por uno de estos caminos como principales de estas poblaciones y termina y empieza un camino de tierra y ahí de inmediato colindan y se hace ingreso a otras poblaciones. Por eso se refería a esa cascada y había un letrero muy grande que decía Cascada y sí o sí había que pasar por ahí para ir a la otra población.

#### **4.- ACUSADO EDUARDO ANDRÉS GUZMÁN FIGUEROA.**

El 14 de septiembre del 2020 junto a 80 hombres se dirigieron a la Región de la Araucanía para relevar a la Unidad del batallón de paracaidistas que estaba allá. Empezaron a patrullar. El día

12 de octubre de 2020 en la noche su teniente Santander reunió a todos los comandantes de escuadra junto a los conductores, o sea a él, de la cuarta escuadra del primer pelotón de paracaidistas que estaba en la Araucanía, para dars la misión del día siguiente. A él le dieron la misión de apoyo al MINSAL durante la mañana que era desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde y posteriormente efectuar el control de la ruta 182 desde las veinte cero cero y posteriormente controlar el toque de queda en Collipulli. Pasando el día trece de octubre de 2020, alrededor de las 9 de la mañana se fue con un grupo de soldados a la comuna de Collipulli, se reunieron con personas del MINSAL y de a pie empezaron a repartir mascarillas en Unimarc, Banco Estado, Plaza, y lugares públicos y a enseñar su uso e importancia. Posteriormente, se fueron al internado hasta las 19 horas y salieron a cumplir las otras misiones, esto es, recorrer la ruta 182 y control de toque de queda en Collipulli. Al llegar al Regimiento entregaron una relación del personal que iba junto al armamento que cada uno llevaba y a retirar la colación que iban a ocupar la tarde y noche. Después se fueron a la ruta 182 pasando por Collipulli, llegaron a esa ruta y se fueron a una velocidad súper lenta, 20 kilómetros por hora. Llegaron al relleno sanitario e hicieron un stop, hubo personal que vio el partido de Chile esa noche. Estuvieron unos 20 o 30 minutos, volvieron al control de la ruta 182, llegaron a la estación de trenes abandonada, lugar donde su teniente vio unos hombres tomando que se dieron a la fuga. Se bajaron del camión. Vio al soldado Parra hablando con una señora. A su teniente no lo alcanzó ver conversando pero habló. Siguieron la ruta de forma lenta, llegaron al relleno e hicieron otra parada, en cada stop el personal iba al baño, se comía la colación o estiraban las piernas. Estuvieron unos 20 minutos y se devolvieron. Llegaron a la plaza de Collipulli, terminal de buses para hacer el cambio de conductor, esperaron hasta que llegó cabo Sepúlveda con un equipo, desembarcaron y embarcaron al camión de Sepúlveda. En ese momento ve su teléfono y se da cuenta que lo tenía encendido porque estuvo viendo el partido y la orden que había dado su teniente era que apagara el teléfono porque era una distracción para el personal, por lo tanto, lo apagó y no lo encendió hasta que llegaron al internado. De ahí con el cabo Sepúlveda se fueron a la ruta 182 hasta llegar al vertedero a 15 o 20 kilómetros por hora y el cabo Sara se fue al internado. Estuvieron unos 20 a 30 minutos y se fueron a Collipulli a realizar la otra misión que tenían que era el control de toque de queda. Llegaron como a las dos de la mañana y empezaron a hacer recorrido por todas las calles aledañas a la comuna, no encontraron nada en el patrullaje hasta más o menos las 3:40 horas que encontraron a una persona en estado de ebriedad, bajaron y la retuvieron llamaron a carabineros y mientras su teniente hacia el acta de entrega del detenido encontró una persona en la camioneta en la que se estaba apoyando. Se detuvo esa persona y como a los 40 minutos llegó carabineros a buscar a los detenidos. Luego verificaron el material, embarcaron y fueron al Unimarc del Centro, revisaron nuevamente el armamento, se quedó pareja abajo, terminado el turno a las 5 de la mañana se fueron al internado de Victoria y llegaron alrededor

de diez para las seis al internado, entregaron el armamento, todo estaba bien y se fueron a descansar.

Al día siguiente se fueron al regimiento a entrenar y ahí les avisaron que había personas que los acusaban de haberles pinchados neumáticos y que les faltaban sus celulares. Se fueron a cambiar su tenida de combate y los tuvieron haciendo un informe de lo que había pasado esa noche, cuando lo terminaron se juntaron todos afuera y les pidieron ver los teléfonos, cuenta Gmail Google Map y si tenían sus GPS encendidos y no los tenían. Verificó que tenía la ruta marcada prácticamente toda la semana hasta alrededor de las doce y fracción ya que su teniente había ordenado apagar el teléfono durante el patrullaje. Esa ruta se la enseñó a inteligencia desde un computador del regimiento, le sacaron pantallazo y mostraron al jefe de la zona su general Pino el que se fue bastante conforme con el tema que no estaban ni si quiera cerca de donde estaban estas personas porque estaba en inteligencia una persona que conocía la zona no sabe si oriunda de Collipulli y dijo que ellos nunca pasaron por donde dicen esas personas. Es lo que puede informar.

**Al fiscal** responde que el relevo de conductor se produce entre 12:15 o 12:30; dijo en fiscalía que en ese momento llegó Sepúlveda con unos 3 o 4 hombres. No los conocía, siempre eran distintos soldados, integraban la misma unidad pero eran cuatro escuadras. Cuando Sara se retira rodeo la plaza y entonces lo perdió la vista. Es efectivo que en fiscalía dijo que desde las dos de la mañana hicieron recorridos por sector céntrico de Collipulli y alrededores. Consultado si mencionó en fiscalía que no llevaban cantimploras ni botellas de agua, responde que por lo menos él no llevaba botella de agua y en su equipo nunca llevan porque las noches en Collipulli son frías y más que nada llevan te y café. En el camión en que se trasladó no vio bidones, si mantenía una escalera. A las doce y fracción apagó el teléfono, fue al momento del cambio del camión. Desde que llega Sepúlveda no hay registro GPS del recorrido de ese camión. En todos los patrullajes Santander disponía apagar el teléfono celular. Esto lo señalaba cuando salían del internado y apagarlo era de cada uno. En el relleno sanitario estuvieron viendo el partido de Chile, el que podía lo veía en su teléfono porque no a todos les llegaba señal en el vertedero y en esa oportunidad Santander no les dijo que apagaran el teléfono pero se da por entendido que todos saben que no tenían que tener el teléfono encendido.

**A la querellante representante de las víctimas** responde que la escalera era artesanal, que el toldo generalmente la parte de atrás se abría. El camión tiene sólo las luces propias del vehículo. No recuerda haber declarado que con focos miraban que no hubiera nada extraño.

**A la querellante INDH** responde que no les entregaban linternas ni focos. El GPS se le quedaba encendido cuando ocupaba el reloj o alguna aplicación, el pelotón se divide en cuatro escuadras, patrullaban día por medio, anteriormente en esa misión cree que no tuvo prendido el

toque de queda. El toque de queda les tocaba una vez cada dos semanas. Tenía en el celular el registro de movimientos de cuatro días atrás. Salía con su equipo operativo, con combatshirt, para el frío usaba primera capa. Había registro de los movimientos que hizo cuatro o cinco días antes.

**Al Consejo de Defensa del Estado** responde que el teléfono se le quedó encendido después de ver el partido en el vertedero, se dio cuenta cuando llega al terminal y entonces lo apaga. Vio fracciones del partido.

**A su defensa responde** que anteriormente no conocía Collipulli, si le tocaron controles de día. Él se sentaba en la parte de atrás del camión en el límite externo, el camión tenía abierto solamente la parte de atrás donde él se sentaba.

Las tenidas de los militares de la zona eran de color verde. Aparte también usan polera negra, la primera capa también es negra.

Por seguridad les hacía apagar el teléfono. En el relleno sanitario tenían tiempo para escuchar el celular. En los patrullajes diurnos no apagaba el teléfono.

**Al defensor del acusado Santander** responde que nunca recibió amarras plásticas. Desde el estadillo social hasta la fecha nunca ha detenido a nadie con amarras plásticas. De los hechos se enteró por personal del regimiento a quienes las víctimas les dijeron que estos ocurren el 13 de octubre de 2020.

**A la defensa del acusado Vallejos responde** que las víctimas dicen que los hechos ocurren entre las veintitrés y veintitrés treinta horas y por eso como él tenía en el celular fue la prueba que a ellos los liberó en ese momento y llevó a un comunicado por parte del ejército. De su celular sacaron un pantallazo. A la fecha ni la fiscalía ni la PDI ha solicitado su teléfono para pericias y por tanto ellos no han chequeado la información que ha dado al tribunal. La fiscalía ni la PDI han entrevistado a los de la patrulla que se fueron con Sará. No portaba corbo, puñal ni cuchillo. Ni nada le vio uno por el estilo. Esa noche no vio a nadie con manta. La PDI nunca fue al internado a allanar, el peritaje que hicieron al camión lo hicieron en el regimiento. Conoce las RUF, esto es, las reglas del uso de la fuerza y en esas no se contemplan el uso de amarras plásticas para el control de los detenidos y de hecho están prohibidas por el ejército. No tenía claro que la BOE en Santiago había recibido amarras plásticas por parte de la división de logística. En el relleno sanitario había un portón con cámaras en la entrada, más allá había una garita con un espacio techado. Desconoce si las cámaras las fueron a ver, pero lo dijo en el ejército y al fiscal que habían esas cámaras.

**A la defensa del acusado Sepúlveda** responde que no supo quién fue el contingente que en la oportunidad acompañó al cabo Sepúlveda. El Sargento Osorio debe haberlo sabido. Solo sabe que su teniente tenía cámara GoPro particular. No había otra.

Al tribunal aclara que eran cuatro escuadras y anteriormente le había tocado quince días antes el control de toque de queda y siempre le tocó con su teniente Santander. Tenía registros anteriores que no eran de control de toques de queda.

#### **5.- ACUSADO HARMES MATÍAS PARRA PARRA.**

El día 13 de octubre hacen patrullaje en la ruta 182 entre las 20:00 y la 01:00 de la mañana del siguiente día. Después hacen patrullaje dentro de la comuna de Collipulli hasta las cinco de la mañana del día 14 de octubre. Salieron del internado al regimiento a las siete y media, se iban a Collipulli y regresaron por otra marmita. En esa época era soldado profesional. Se devolvieron y fueron hacia Collipulli y se fueron directo a la ruta 182 que es en dirección al relleno sanitario, en esa ruta se encontraron con dos civiles en el sector de los vagones, Santander hizo referencia a este suceso e hizo llamado al radio operador Juan Sandoval, quien era el que tenía el contacto con ellos. Algunos descendieron y quedaron cuidando el camión, unas personas huyeron del lugar había latas de cervezas, el teniente ordenó subir al camión, fueron al relleno y estuvieron como cuarenta minutos, algunos pasaron al baño, otros vieron el partido y regresaron a Collipulli. Volvieron a parar en los vagones porque había dos civiles en el lugar, se recuerda se encontró con un señora de unos 40 años paseando su perrito y preguntó si podía seguir paseando al perrito y le dijo que sí porque quedaba para el toque de queda como quince minutos que empezaba a las 11 y el resto hacia verificación y viendo los camiones. Luego se fueron a Collipulli donde dieron una pequeña vuelta y volvieron al relleno sanitario donde estuvieron como 40 minutos, ahí algunos pasaron al baño, otros a servirse su colación, el cabo Vallejo les chequeaba el equipo y armamento. Alguien llama al teniente Santander que iba el relevo para hacer cambio de conductor. Hasta las doce estaba de chofer el cabo 2º Sará. En la plaza esperaron al cabo 1º Sepúlveda para cambio de chofer quien llegó con su equipo de cinco o seis soldados que no conocía, serían quizá de otra Unidad. Hicieron cambio de camión del camión cabo Sará al del cabo Sepúlveda y esto fue en el horario de las doce de la noche hasta pasado las doce veinte o doce y media ya que su cabo Sepúlveda llegó como a las 12:05 o 10. Luego se fueron a cumplir con lo que faltaba para cumplir el horario, dieron la vuelta a la plaza y salieron al camino hacia el relleno sanitario, estuvieron unos buenos minutos y regresaron a Collipulli como a la una y media, una cuarenta de la mañana. Recorrieron las poblaciones, estuvieron alrededor de la plaza y lugares urbanos de las poblaciones de Collipulli. Como a las 03:20 o 03:45 su teniente le hizo un llamado al que tenía la radio Sandoval que tenían contacto atrás con toda la patrulla que tenía contacto con una persona que estaba en la vía pública, se bajaron y su teniente se percató que la persona estaba en estado de ebriedad. Le hicieron un perímetro para seguridad de ellos y del ciudadano, no tuvo contacto con esa persona por la función que desempeñaba de sólo seguridad. Su teniente se afirmó en camioneta y encontró a otra persona en estado de ebriedad que estaba dentro la que fue retenida.

Carabineros recién llegó a los 30 o 40 minutos a las 4:20 o y media. Su teniente con su cámara particular GO-PRO hizo una grabación y filmó la entrega de los detenidos. Entregadas las personas ya que quedaban pocos minutos para termino de las misiones, se fueron al UNIMARC y su jefe de equipo Vallejos revisaba el armamento que estuviera todo en condiciones y para guardarlo posteriormente.

Ya a las 5 de la mañana partieron al liceo de Victoria a descansar, al otro día tenían día libre, descansaron un momento y al otro día 14 de octubre a su teniente lo llamaron que había gente que decía que había tenido contacto con ellos y supuestamente les habían robado algunos elementos y que les habían pinchado algunos neumáticos. Esa fue la información que en ese momento les dieron. Se le dijo a su teniente que había que ir al regimiento y declarar ante Montenegro quien era el jefe de la BOE. Dieron la declaración y luego al General Pino de la Defensa Nacional y luego personal del S-2 del Regimiento que es de la sección de inteligencia del regimiento y declararon. Llegó un suboficial mayor y les preguntó que en qué lugar estaban porque las víctimas en ese instante habían dicho que la noche del 13 de octubre hasta las once y media estaban en sector los pinos de Collipulli y que ellos los abordaron en ese instante, le dijeron que ellos no fueron, su general Pino les hizo sacar sus celulares, su pantalla estaba rota pero algo se notaba. a las A esa hora no tenía el celular prendido y el único que lo tenía encendido era comandante de escuadra y mostró la ruta que pasaron desde las ocho hasta las doce y tanto ya que tenía ubicación de GPS. Pasó el tiempo y ellos siguieron patrullando y el 5 de noviembre los llamaron a declarar a la fiscalía y él lo hizo ante dos funcionarios de la PDI de Angol En ese momento en que hacía la declaración el abogado que entregó el ejército no estuvo con él. Solamente llegó a firmar. Terminaron la declaración, todos pasaron de la misma manera, el abogado nunca estuvo con él.

**Al fiscal responde** que solo recibía órdenes de su cabo de escuadra Guzmán y jefe de equipo cabo Vallejo, eran instrucciones verbales. Su misión era solo prestar resguardo en la zona y prestar apoyo en el ámbito del toque de queda y cumplir las misiones en ruta 182 de Collipulli hacia Angol. Consultado si detrás de las casas está ese sector de Los Pinos, dijo que no. En fiscalía declaró que luego de ingresar a Collipulli pasaron por la municipalidad vieja. Señaló que sus colegas llevaban botellas de agua, él solo llevaba una Gatorade. Desconoció que en su declaración dijo que si llevaban los compañeros botellas de agua. Consultado respecto si el camión llevaba bidones, lo desconoce, no es el chofer ni está a cargo del camión. Ellos tenían una escalera hecha a mano, artesanal y ese día estaba en el camión. Durante el patrullaje solo vio el camión militar de su cabo Sepúlveda que llegó a realizar el relevo.

Al querellante don Eduardo Painevilo responde por lo que conoce se iniciaron misiones solo recorrido en la ciudad de Collipulli. Conoce sólo la carretera Collipulli, Victoria y Angol , desconoce

los cardinales. No tiene el número exacto que patrulló Collipulli dentro de patrullajes hechos con Servicio Salud. Era mezcla de Garotade con agua no le gusta tan dulce. Le quedaba un poco ya había patrullado en la mañana. Los clases se refiere a los cabos de su guardia, los identifica por su grado. Es un símbolo y son casi idénticos el de clase y el de los jefes. Usaba chaleco antibala con porta placas. Es lo mismo, porta pacas, chaleco antibalas era de color que no se acuerda ya que ha pasado mucho tiempo. El uniforme era caqui u ocre.

Al INDH responde que no es lo mismo conscripto que soldado profesional. Es contratado por el ejército durante cinco años y recibe cursos y capacitaciones.

Al Consejo de Defensa Del Estado responde que solo recuerda que las dos primeras fueron antes de las doce y la tercera después de las doce. La tercera vuelta al relleno no recuerda cuanto tiempo se quedaron. El control recién lo iban a controlar a la una de la mañana. Otros acusados también iban tras del camión, y no vieron nada, solicita precise quien iba con mejor vista. Sólo el chofer y teniente van adelante. Los de atrás, no se acuerda quien estaba más apegado hacia afuera u orilla del camión. Él se acuerda que iba como por la mitad, el resto de las posiciones no se acuerda.

A la defensora doña Nubia Vivanco que por lo que le dijeron reclamaron 5 personas. Dijeron al coronel del regimiento que esto fue el 13 de octubre a las 11:30 de la noche. Los reunieron a todos y pidieron celulares. El único que lo tenía era el cabo Guzmán.

Dio cuenta que el único recorrido era al vertedero. Claramente no estaban en ese lugar porque se vería reflejado en el lugar. Al llegar el General Pino pidió declaración formal para el ejército. Si declaró ante el fiscal. El abogado no estuvo durante toda la declaración. Los trajes de los del regimiento de Victoria son verdes y los de ellos ocre. No vio a los compañeros de patrulla con cuchillo ni otro elemento cortante. Nunca sus pertenencias fueron revisadas.

**Al defensor don Maximiliano Murath** respondió que el tipo de mira que utilizaba la patrulla lo desconoce, si andaban con miras pero la mayoría mecánica, la integrada de fábrica. Tenía un magnificador, mira que solo se usa de día solo aumenta la visibilidad, no tiene luz roja ni laser.

Al defensor don Rodrigo Lazo responde que a la vista los camiones eran idénticos. Sepúlveda llegó pasada la media noche y venía con grupo de soldados vestidos igual que ellos. En el patrullaje sólo su teniente Santander tenía cámara GoPro. Y el cabo Sarah sabía que tenía uno y era el conductor que se intercambió con cabo Sepúlveda. Los que se fueron con Sarah no declararon en fiscalía.

## **6.- ACUSADO JUAN CARLOS SANDOVAL.**

Era de otro batallón, había escasas de personal y por eso andaba en la Araucanía. Era del PAIS. Casco, porta placas delanteras y traseras, cintura de carga, tijera sin filo para cortar ropa, funda de pistola, la pistola era Brown 13 milímetros, no se le entregaron magnificadores ni laser ni amarras plásticas ni objetos corto punzante ni cuchillo ni corbo. Al llegar se les dio charla de las medidas que se tenía que tomar, zona roja y lugares donde no se podía ingresar. Contaban con él y chaleco reflectante y gorro gotex, no se le entregaron amarras plásticas ni en Victoria, era el radio operador, a las 9 salieron del internado, se dirigieron a Collipulli para dar inicio a la misión. La llegada a Collipulli fue como a diez para las diez, en el internado informaba había llegado sin novedad. Salieron como a las 19:30 tuvieron que regresar y representó claro retraso, media en dirección a Collipulli, iba al fondo del camión con visión muy escasa, usaba la rotonda para avisar que llegaron a cumplir la misión. Junto a Torres se realiza un nuevo chequeo lento, llegaron al relleno sanitario y quedaron a la espera de orden para nuevo patrullaje. Ese día era el partido de Chile, por lo que Santander flexibilizó para ver el partido, no lo hizo porque no tenía celular y tenía que estar atento a la radio y luego Santander avisa por radio inicio de nuevo patrullaje, lo avisa a la gente sube e informa nuevamente al alto rango de la nueva vuelta. El camión que venía todavía no llegaba, quedaron a la espera de que llegara, el camión se estaciona, se embarcaron en este nuevo camión. 12:30 hicieron el último patrullaje, la llegada no recuerda la hora a la que llegaron pero sí que salieron como a la 1:15. Llegó un carro de carabineros. Santander les dice que ahora iban a controlar el toque de queda. La calle para entrar a Collipulli, era Freire e informó la vuelta, no sabe a qué hora fue. A las 3:30 informó que no había ninguna novedad. Luego el teniente Santander le dice que hay ebrio, le avisa. Santander pide todos bajen para hacer seguridad, luego se avisa a carabineros. Luego se avisa al mando que se encontró otro sujeto. Se le pide al alto mando que llamaran a carabineros porque se estaban demorando demasiado. Llegó la patrulla de carabinero y se llevó los detenidos. Se reúnen y fueron al Unimarc, se chequeo el equipo y al personal cómo se encontraba e informo al alto mando que misión termino y se dirigían a Victoria al descanso. Del trayecto a Victoria nada que decir, si fatiga después de tantas horas. Al llegar se revisaron los equipos aviso al alto mando y a descansar. Luego llego persona y pidió teléfono le explicó que salía sino porque se distraía y el único que lo tenía activado era Guzmán se aclaró la duda. Días después se encontraba en un colegio por el tema del plebiscito y salió un mando que el ejército no tenía participación.

Luego fiscalía y abogado no estuvo en su declaración. Solo firmó

Al fiscal respondió que instrucción era patrullar poblaciones de Collipulli. No sabría señalar para donde huyeron esas personas. No sabría decir por donde transitaron por su ubicación dentro del camión. Consultado si declaró en fiscalía que a la 1:20 patrullaron por el centro y otros lugares? No portaba con ese accesorio y nadie mantenía otro elemento. Está prohibido agregar cosas.

**Al resto de los intervinientes, no alteró sus dichos,**

**7.- ACUSADO RODRIGO LEPIN LEPIN.**

Es hijo de Lonco de Comunidad de Galvarino. Respecto de las instrucciones repartidas por el mando eran informadas por la escuadra. Ese día le tocó durante el día por el tema de las mascarillas ir a apoyar a la SERMI de salud durante el 13 de octubre. En la noche como a las 19:30 horas salieron del internado y por tema ya dicho tuvieron que volver y luego se dirigen a la ruta 182, se bajan en el sector de los vagones, siguen y llegan al relleno sanitario y estuvieron unos 4º minutos volvieron a una velocidad muy baja y reiniciaron el camino, se dirigieron de nuevo al sanitario, cerca de la noche se vinieron, eran 23:45 y se vinieron para hacer el cambio de camión llegando a Collipulli al terminal a la espera que llegara el cabo Sepúlveda, nuevamente se fueron al relleno sanitario, no recuerda los tiempos porque no andaba con reloj. Teniente Santander siempre decía empezaba el control después de la hora de inicio para no tener inconvenientes con las personas que a esa hora se iban a su casa. Llegaron como a las 12:40 a Collipulli a realizar el patrullaje. Todo tranquilo hasta las 3:40 horas, persona en estado de ebriedad, todo tranquilo hasta ese momento. Se apoyó Santander en una camioneta para hacer el papeleo y ve persona adentro de la camioneta, y lo retienen. Entregados los individuos se fueron a Unimarc a realizar revista de revisión para irse a Victoria al internado.

**Al fiscal respondió** que no recuerda vio que eran personas no vio si eran hombres o mujeres. Las vio cuando los vio ahí. Cuando se bajó ellos estaban arrancando hacia las casas que estaban ahí, no recuerda quien bajó antes que él, no recuerda si Santander bajó antes y no intentó perseguir a estas personas. Detrás de las casas no sabe si hay bosque de pinos, no es de ahí y solo vio los vagones. Dentro del camión no ve ningún bosque de pino. Anterior al 13 de octubre una sola vez hizo esa ruta, el día 13 fue la primera vez que realizó esa ruta. No la recorrió días anteriores.

Esta tercera vuelta al relleno no recuerda porqué ruta ingresó. Dentro de la ciudad anduvieron por poblaciones, no puede decir el nombre ni lugares exactos, no recuerda si pasaron por el centro y a esa altura de la noche andaba cansado y por los entrenamientos que tenían que ser fuerte porque estaba postulando a la escuela de paracaidistas y se andaba pegando cabezazos.

No tenía reloj y la hora de la detención la supo cuando dijeron son las tantas horas. No puede decir de alguien exacto. No tiene conocimiento que el parte de carabineros dice que fueron llamados a las 4:10. Si dijo que él mantenía agua y la tenía en la mochila. Desconoce si los demás tenían agua.

Al querellante don Eduardo Painevilo respondió que no puede decir porque la velocidad era baja. Su misión era patrullar la ruta. La ruta era oscura, el personal de atrás ¿cómo patrulla si atrás

está oscuro? Los de atrás deben ir atentos a lo que ocurre. Para eso qué realizan? Estar atentos, no tenían iluminación.

El ejército es jerarquizado y siempre alguien tiene que estar a cargo y siempre toma el mando el más antiguo del grupo y se identifica por los grados que están expuestos en sus ropas.

**Al INDH** respondió que era soldado profesional de ejército, llevaba tres años en el ejército y un año en la BOE. Hizo servicio en Osorno, 1 y 2 años de soldado profesional fue en Antofagasta. Consultado por el horario que salieron del relleno sanitario para hacer el cambio de camión, calcula fue 23:45 o 23:50 porque sabía que a las 12 se hacía el cambio. Al regresar volvieron a parar en el sector de los vagones no recuerda cuanto tiempo.

**Al C.D.E**, respondió que se bajaron se refiere a que gente de la patrulla se bajó, tuvo que ser más de la mitad. No recuerda quien de los compañeros se mantuvo arriba del camión. Esas personas que arrancan fue al principio cuando comenzaron la ruta. Vuelven a Collipulli, dieron una vuelta corta y transitaron solamente en la entrada, en la bomba de bencina si no se equivoca, algo pasajero, donde se podía dar la vuelta no más. Santander esperaba para empezar a hacer el control. En el camión iba sentado como a la mitad. No recuerda quien iba sentado al frente suyo ni a sus lados.

**A la defensora doña Nubia Vivanco**, está nervioso porque nunca había estado en esa situación. No vio que golpearan a personas, no se les entregaron esposas plásticas, no amarró ni vio que lo hicieran a tres personas, nunca pasó, había prohibición expresa ingresar a bosques o lugares que no estaban dichos para transitarlos como militares, en la instrucción. Su teniente y todos saben de su origen y en ningún momento lo han discriminado e incluso Santander conoció a sus papas.

#### **A la defensa de Matías Vallejos no altera sus dichos.**

**Al defensor don Rodrigo Lazo** responde que el día de los hechos hizo cambio de chofer Sepúlveda venía con un equipo de soldados y no los conoce, desconoce si la fiscalía los ubicó y no declararon. Supo del reclamo que hicieron en contra de militares. Los hechos habrían ocurrido a las 23:00 horas del día 13 y a esa hora no estaba Sepúlveda con ellos. El teniente Santander portaba cámara Go Pro, es lo que sabe. Los camiones son idénticos y los soldados venían con las mismas vestimentas.

Al tribunal indicó que la ubicación atrás es aleatoria.

#### **8.- Acusado Carlos Emanuel Mortecinos Herreras**

Llegaron a Collipulli como a las 8:40 si no se equivoca, luego empezaron a patrullar y dirigen a ruta 182 se bajó en los vagones y ya las personas habían huido, embarcaron, se dirigieron de

nuevo al relleno sanitario, luego volvieron a Collipulli a la plaza para el relevo y llegó como a las 24:15 y embarcaron y empezaron el patrullaje en Collipulli, y siempre vi casas y posteriormente a eso hacen un alto desembarcaron, había una persona en estado de ebriedad triste porque lo iban a retar en la casa. Luego llegó otra persona e intercambiaron palabras, llegó carabineros y hacen acta de entrega, les preguntaron si hubo maltrato y dijeron que no. Fueron al Unimarc y como a las 5 de la mañana se dirigen al Liceo, se bañó y fue a Temuco a realizar exámenes médicos regresó a las 7 y le dijo el capitán acuña se vista de comandante y lo fueran a dejar al regimiento de Victoria, pasó a una oficina de la BOE le dijeron que contara todo lo que había pasado y le dijeron que vinieron unas personas y les dijeron que vinieron unas personas que les habían reventado unos neumáticos, escribió todo y recién se encuentra con su patrulla. Montenegro dijo que había que hacer todas las órdenes para atrás y para adelante y dirigieron al liceo ya en noviembre van a declarar a la fiscalía y les dijo Montenegro que tenían que ir de combate, moreno lo hace pasar a todos funcionarios de la PDI y lo deja solo con ellos y le dicen que estaba por tortura y explicó todo, y le dijo que firmara al lado de su abogado, le pregunta qué abogado y le dicen el que anda con ustedes. Firme aquí y luego su abogado lo va a firmar.

**Al fiscal** responde que si sabe leer, en esa oportunidad cuando venían del relleno sanitario hacia Collipulli ocurrieron esos hechos, se bajó y vio personas corriendo, unos cinco, desconoce pero huyeron hacia unas casas, está la línea y casas atrás. En fiscalía no menciono que el patrullaje se efectuó en el sector centro si no que dijo en Collipulli, a ciudad. La hora 3:40 la dijo por el reporte y se le dijo a los retenidos. No supo que se avisó a las 4:10. Estaban en Victoria y de ahí trasladaron a Collipulli. En camión en la BOE llevaba patrullando varias veces. No sabe si deberían tener bidones, se sube al camión, se desembarca,

Respecto del relevo de conductor Sepúlveda llegó con alrededor de 7 funcionarios, soldados de tropa y clases si no mal recuerda. Conocía apodos, el cigarrito y el cara llama, a los otros no los recuerda. Posterior a estos hechos como el 17 de octubre conversó con el cigarrito y no conversaron de lo que posteriormente hicieron. Iba en la parte trasera del camión.

#### **9.- ACUSADO DANILO VILLAGRA.**

Explicó los patrullajes que realizaron. A la ruta 182 hicieron un tercer patrullaje hasta el relleno, volvieron a Collipulli pasaron a distintos lugares y como a las 3:40 se encontraron con un caballero. Se detuvo el camión y se dio cuenta que había un caballero, hizo seguridad, tuvieron que esperar a carabineros bastante, unos 30 o 40 minutos. Fueron al Unimarc y revisaron el armamento y como a las 5 de la mañana regresaron a internado, fueron a estrenar y los llamaron que habían a reclamar que les habían sustraído algunas cosas y reventado neumáticos, en la ocasión prestaron declaración y pasaron días y le toco ir a declarar, en esa oportunidad se les hizo presente que

supuestamente se le había golpeado en ese momento. Su abogado no estuvo siempre estar presente. Declararon todos y se volvieron al regimiento.

Al fiscal responde que se bajaron varios, Santander que iba a adelante y obviamente tenía que bajar. Fueron unos 4 aproximadamente. Cuando bajó ya no había nadie en el lugar. En el lugar se encontraron latas de cerveza. La segunda detención se quedó arriba del camión haciendo seguridad, se bajaron unos cuatro o cinco, desconoce porque se bajaron en ese lugar. Si al momento de hacer la declaración el PDI preguntó que tienen actual en el camión y les dijo eso pero no le especifico si se refería a ese día.

**Al INDH** responde que llevaba su primer año en la BOE, tres en el ejército. Su tenida era ocre, el mismo de todos pero ocre. Blusa, pantalón utiliza ese uniforme diariamente. En el patrullaje cambia la parte de arriba, es polera con mangas pixeladas. Llevaba chaleco antibalas.

**Al Consejo de Defensa del Estado** responde que Montenegro les dijo que fueran de uniforme porque no tenían nada que esconder si ni si quiera a la fiscalía militar podían ir de uniforme a declarar. Al frente suyo Lepin. Al fondo la mayoría de las veces se ubicaba Sandoval al frente suyo Torres. No recuerda más casi iba durmiendo en esa instancia y varias veces se quedó como dormido.

**A la defensora doña Nubia Vivanco** dice que ejercía la vigilancia. En el relleno sanitario estaban los carabineros. El vertedero tenía cámaras de seguridad que eran visibles. Es de origen mapuche por segundo apellido los de su patrulla saben su origen mapuche y nunca lo han discriminado por su origen mapuche, siempre lo han tratado como persona. Lo recibieron en la Escuela de Suboficiales. Nunca se le entregaron amarras plásticas por el ejército. Si había cambios de lugar. Sandoval siempre atrás de la cabina y al frente Torres. Si vienen altaneros calmarlos por decir si no se pueden meter en forro, les meten demanda y los pueden correr.

No detuvieron 5 personas, no las amarraron con plásticos, no las golpearon, no las subieron al camión, tenían prohibido ingresar a sector boscoso porque los podían emboscar y a la patrulla que le hicieron el relevo le habían disparado si no se equivoca, al chofer.

**Al defensor don Rodrigo Lazo** responde que mira era mecánica.

**SÉPTIMO:** Que en la audiencia de preparación del juicio oral los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias.

Que la prueba incorporada por los intervinientes durante la audiencia del juicio es la que ese pasa a numerar.

**A.-MINISTERIO PÚBLICO Y QUERELLANTES** son las siguientes:

I.- **TESTIMONIAL:** Todos los testigos fueron legalmente examinados.

**CARLOS HUEQUILLAN PALACIOS, SEBASTIÁN QUIDULEO QUIDULEO, AARON MONJE INOSTROZA, CAMILA RAMIREZ FLORES, CAMILA PAVON SAN MARTÍN, CARLOS VILLANUEVA SOTO, PATRICIO CONTRERAS JARA, FRANCISCO CORREA ALVEAR, FELIPE GALLARDO BUSTOS, GUSTAVO SARÁ OLMEDO, EDUARDO MUÑOZ GONZALEZ, ALEJANDRO ORTIZ DE LA FUENTE, FELIPE MONTENEGRO SANCHEZ, FELIPE ACUÑA CONCHA, ALEX SALLATO RIQUELME, CESAR SANTIBAÑEZ MERA, JAVIER MEDINA HUARACOY, ELIAS LAMAS VERGARA, MARTIN MARAMBIO ARRIAGADA y CINDY NAVARRETE AGUILAR,**

**II.- PRUEBA DOCUMENTAL Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA:**

2.1. Diez (10) fotografías o capturas obtenidas de Google Earth, con indicación del recorrido realizado según los imputados y firmadas por ellos. (Una)

2.4. Hoja de atención de urgencia de Sebastián Quiduleo Quiduleo Folio N° 497255.

2.7. Oficio remitido por Jefe del Estado Mayor del Ejército a la Fiscalía de Collipulli, JEMGE DETLE A.E. N° 1595/ 10324, de fecha 11 de noviembre de 2020, incluidos sus anexos.

2.8. Nómina de funcionarios del Ejército que estuvieron a cargo del patrullaje efectuado en Collipulli del día 13 de octubre a 14 de octubre de 2020, con indicación del vehículo utilizado, remitida por Estado Mayor del Ejército.

2.10. Frago N° 100 de la UFOP BOE remitida por Estado Mayor del Ejército.

2.11. Comunicado de decisión N° 212, 121430OCT2020, remitido por Estado Mayor del Ejército.

2.12. Concepto de empleo 1ER PEL. UFOP BOE de 13 de octubre de 2020, firmado por Javier Santander Castellón, remitido por Estado Mayor del Ejército.

2.13. Concepto de empleo UFOP BOE de 13 de octubre de 2020, firmado por Felipe Acuña Concha, remitido por Estado Mayor del Ejército.

2.15. Oficio remitido por Jefe del Estado Mayor General del Ejército a la Fiscalía de Collipulli, JEMGE DETLE A.E. N° 1595/ 10981, de fecha 25 de noviembre de 2020, incluidos sus anexos.

2.16. Copia de acta de entrega 09/2020 de División Logística del Ejército de Chile, remitido por Estado Mayor del Ejército.

2.17. Cartilla "Estándares de la Unidad Fundamental de Orden Público" del Ejército de Chile" remitido por Estado Mayor del Ejército.

2.18. Oficio FT HUSARES PM N° 3510/12 de fecha 09 de noviembre de 2020.

**2.19.** Diez capturas de las grabaciones de las cámaras de seguridad contenidas en informe policial N° 4178 de Bicrim Angol.

**2.20.** Ciento sesenta y ocho (168) fotografías contenidas en Informe Pericial Fotográfico N° 206 de LACRIM de la Policía de Investigaciones de Chile.

**2.21.** Ciento treinta y ocho (138) fotografías contenidas en Informe Pericial Fotográfico N° 204 de LACRIM de la Policía de Investigaciones de Chile.

**2.25.** Seis (06) capturas de las grabaciones de la cámara de seguridad de calle Cerro contenidas en cuadro gráfico demostrativo.

**2.26.** Evidencia material: dos amarras plásticas color negro rotas y un trozo de amarra plástica color negro rota NUE 5977201.

**2.27.** CD con grabaciones de cámaras de seguridad NUE 5977202.

**2.28.** CD con grabaciones de cámaras de seguridad NUE 5977203.

**2.29.** Dos CD con grabaciones de cámaras de seguridad NUE 5977206.

**2.32.** Dos DVD con grabaciones de cámaras de seguridad Municipalidad de Collipulli NUE 5977207.

**III.- PERICIAL.** Todos los peritos fueron legalmente interrogados.

**3.2 JUAN VEGA NORAMBUENA**, perito dibujante y planimetrista de LACRIM de la Policía de Investigaciones de Chile, con domicilio en calle Prat N° 61, comuna de Temuco, quien depondrá al tenor del Informe Pericial de Dibujo y Planimetría N° 328/020, de 14 de diciembre de 2020 de LACRIM de la Policía de Investigaciones de Chile, incluidos sus anexos y fotografías a fin de ser exhibidos en la audiencia de juicio oral.

**3.3 ALEX BARRA SEPÚLVEDA**, perito fotógrafo de LACRIM de la Policía de Investigaciones de Chile, con domicilio en calle Prat N° 61, comuna de Temuco, quien depondrá al tenor del Informe Pericial Fotográfico N° 204 y 206, de 27 de noviembre y 01 de diciembre de 2020 respectivamente, y del Informe N° 17 de fecha 25 de febrero de 2022, todos de LACRIM de la Policía de Investigaciones de Chile, incluidos sus anexos y fotografías a fin de ser exhibidos en la audiencia de juicio oral.

**3.7 ROXANA SOLAR ROCHA**, psicóloga legista del Servicio Médico Legal, con domicilio en calle Antonio Varas N° 202, comuna de Temuco, quien depondrá al tenor del Informe Pericial Psicológico N° 443-2021, de fecha 09 de Septiembre de 2021.

**3.8 NADIA SCHWEITZER VILLALOBOS**, psicóloga legista del Servicio Médico Legal, con domicilio en calle Antonio Varas N° 202, comuna de Temuco, quien depondrá al tenor del Informe Pericial Psicológico N° 467-2021, de fecha 27 de Septiembre de 2021.

**3.9 NATALIA RODRÍGUEZ ROJAS**, perito sección dibujo y planimetría de LACRIM de la Policía de Investigaciones, con domicilio en calle Prat N° 61, de la comuna de Temuco, quien depondrá al tenor del Informe Pericial N° 47 de Lacrim Temuco, de fecha 07 de febrero de 2022, incluidas sus láminas y anexos.

**B).- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.** A su vez, compartida por el CDE y querellante de víctimas.

1.- NADIA SCHWEITZER VILLALOBOS, psicóloga legista del Servicio Médico Legal, depondrá al tenor del Informe Pericial Psicológico N° 446-2021, de fecha 10 de Septiembre de 2021.

**C) DEFENSA DE LOS ACUSADOS EDUARDO ANDRÉS GUZMÁN FIGUEROA, HARMES MATÍAS PARRA PARRA, JUAN CARLOS SANDOVAL DONOSO, RODRIGO DANILO LEPIN LEPIN, CARLOS EMANUEL MONTECINOS HEREDIA y DANILO ENRIQUE VILLAGRA NAHUEL PAN.** (Defensora doña NUBIA VIVANCO.)

**I.- DOCUMENTAL.**

1.- Cuatro capturas de pantalla de publicaciones de redes sociales relativas a Carlos Hueiquillán.

2.- Set fotográfico de ejercicio de amarre con esposas plásticas, compuesto por 23 fotografías que forman parte del informe pericial de Eduardo Dagoberto Maldonado Cuevas.

**II.- PERICIAL.**

1. **EDUARDO DAGOBERTO MALDONADO CUEVAS**, Perito Judicial Profesional, Análisis en Criminalística, Experto en Accidentología Vial, domiciliado en quien depondrá sobre informe denominado "INFORME TÉCNICO CRIMINALISTICO, ANALISIS TECNICO CRIMINALISTICO POR SUCESOS OCURRIDOS EN OCTUBRE DEL AÑO 2020 EN LA COMUNA DE COLLIPULLI", relativo a análisis de huellas de neumáticos, análisis planimétrico de recorrido y registro de prueba de amarras plásticas y lesiones.

**D) DEFENSA DEL ACUSADO MATÍAS ANTONIO VALLEJOS QUEZADA (defensor don PEDRO ORTHUSTEGUY**

**I. TESTIMONIAL:**

1. Gustavo Sara Olmedo, (testigo Nro. 12 de la acusación),

1.- Eduardo Muñoz González, (testigo N° 13 de la acusación)

3. Alejandro Ortiz De La Fuente, (Testigo 15 de la acusación)

4. Felipe Montenegro Sánchez (testigo 19 de la acusación),

5. Felipe Acuña Concha, (testigo 20 de la Acusación).

7. (TESTIGO DEL DESPLIEGUE UFOP BOE VICTORIA) Alfredo Alexis Sanhueza Mella.

8. (TESTIGO DEL DESPLIEGUE UFOP BOE VICTORIA) Franco Paolo Cortez Mancilla,

SLTP.

9. (TESTIGO BOE GUARDA ALMACÉN) Claudio Alejandro Mencia Bustamante

10. Samuel Bravo Solar

11. Diego Leonardo Sepúlveda Leiva,

12.- Edison Arias Soto,.

**13. Luis Sepúlveda Díaz,**

**2. PERICIAL:**

**1. GUIDO JORGE QUEZADA BRAVO,** Perito Fotógrafo, domiciliado en Los Descubridores No 1553, Comuna de Puente Alto. El perito va a declarar sobre los siguientes **06 peritajes:**

Informe Pericial fotográfico **F-20052022 de fecha 29.08.2022**, correspondiente al sitio del suceso y sus extensiones (el informe contiene 03 hojas útiles además de la portada y un anexo fotográfico)

Informe Pericial Fotográfico **F-19052022 de fecha 20.06.2022**, correspondiente fijaciones fotográficas de Rótulo y Formulario Único de cadena de Custodia, y sus evidencias incorporadas a la causa R.U.C. N°2010056402-6 (el informe contiene 10 fojas útiles fuera de la portada y 01 anexo fotográfico).

Informe Pericial Fotográfico **F-12082022, de fecha 17.08.2022**, El presente informe pericial tiene como objetivo realizar fijaciones fotográficas, y levantamiento de muestras de amarras autoblocantes, de cargo fiscal de Brigada de Operaciones Especiales, relacionadas con la causa R.U.C. N°2010056402-6 (Consta de 04 fojas útiles fuera de la portada y 02 anexos.

Informe Pericial Fotográfico **F-12082022, de fecha 28.08.2022**. El presente informe pericial tiene como objetivo realizar fijaciones fotográficas de los camiones del Ejército de Chile modelo UNIMOG placas patentes EJTO-5769, EJTO-5774, de cargo fiscal de la Brigada de Operaciones Especiales, región metropolitana, relacionados con la causa R.U.C. N°2010056402-6 (el informe Consta de 05 fojas útiles fuera de la portada y 03 anexos).

Informe Pericial Fotográfico **F-080982022, de fecha 26.08.2022**. El presente informe pericial tiene como objetivo realizar fijaciones fotográficas, de las posibles lesiones que producen amarras autoblocantes en una persona atada, relacionadas con la causa R.U.C. N°2010056402-6 (el informe Consta de 06 fojas útiles fuera de la portada y 07 anexos).

Informe Pericial Fotográfico **F-02082022., de fecha 16.08.2022**, El presente informe pericial tiene como objetivo realizar fijaciones fotográficas de cámara de videograbación GoPro, y su retiro para pericias relacionadas con la causa R.U.C. N°2010056402-6. (el informe consta de de 03 fojas útiles fuera de la portada y 02 anexos.)

**2. RODRIGO IGNACIO MARCOS QUEZADA,** perito Criminalístico y audiovisual, el perito depondrá sobre:

Informe Pericial Criminalístico N°220939, de fecha 09 de septiembre de 2022, El presente informe pericial tiene como objetivo realizar análisis metodológico respecto a la recopilación, adquisición, preservación y análisis de los archivos de video recopilados en la investigación causa RUC 2010056402-6 que consta de 12 fojas útiles fuera de la portada sin anexos.

Informe Pericial Criminalístico N°220940, de fecha 10 de septiembre de 2022, que consta de 17 fojas útiles fuera de la portada y 01 anexo. El presente informe pericial tiene como objetivo

adquirir desde una cámara GoPro de propiedad del imputado Javier Santander Castellón, videos de interés criminalístico, analizar sus metadatos y además determinar si estos corresponden a grabaciones originales de la cámara GoPro o si han sido editados de alguna manera.

**3. LUIS HENRIQUEZ LOYOLA**, perito Ingeniero en Investigación Policial, el perito depondrá sobre el Informe P-01082022, Informe Pericial contra Pericia en Peritajes de Huellas de Neumático, de fecha 30 de agosto de 2022 (Consta de 12 folios fuera de carátula).

**4. JUAN ANTONIO MUÑOZ CORTÉS**, perito informático, el perito depondrá sobre el Informe Pericial 16-2022, de fecha 20 y 21 de mayo de 2022, referido a “Proceder a describir el recorrido que realizó la patrulla de ejército, durante el servicio realizado el día 13 de octubre de 2020, en el sector de la comuna de Malleco, cuyo trayecto quedó registrado en el Smartphone de propiedad del Cabo 2° de Ejército Eduardo Guzmán Figueroa” (el informe consta de 19 páginas).

**5. CARMEN CERDA AGUILAR**, perito médico, la perito depondrá sobre el Informe de lesiones que deja en una persona una amarra plástica autoblocante, de fecha 02 de septiembre de 2022 (el informe consta de 04 páginas)

**6. RAUL MUÑOZ CALIZTO**, Licenciado en investigación criminalística, el perito depondrá sobre el Informe Pericial Criminalístico N°3, de fecha 02 de septiembre de 2022 (el informe consta de 49 páginas)

**7. NINOSKA IBÁÑEZ NAVARRETE**, Psicóloga, domiciliada en calle Cochoa 01122, comuna de Puente Alto, RM. La perito depondrá sobre el Informe Pericial Psicológico realizado al acusado MATIAS VALLEJOS QUEZADA, los días 10; 12, 17 y 19 de mayo del 2022 (el informe consta de 28 páginas).

### **3. OTROS MEDIOS DE PRUEBA:**

1. 117 fotografías contenidas en el informe pericial fotográfico F-20052022 de fecha 29.08.2022 confeccionado por GUIDO QUEZADA BRAVO.
2. 119 fotografías contenidas en el informe pericial fotográfico F-19052022. de fecha 20.06.2022 confeccionado por GUIDO QUEZADA BRAVO.
3. 12 fotografías contenidas en el informe pericial fotográfico F-12082022, de fecha 17.08.2022 confeccionado por GUIDO QUEZADA BRAVO.
4. 57 fotografías contenidas en el informe pericial F-12082022, de fecha 28.08.2022, referidas al camión EJTO-5769, confeccionado por GUIDO QUEZADA BRAVO.
5. 55 fotografías contenidas en el informe pericial F-12082022, de fecha 28.08.2022, referidas al camión EJTO-5774 confeccionado por GUIDO QUEZADA BRAVO.
6. 02 fotografías, amarra autoblocante y elemento muestral, contenida en el Informe Pericial Fotográfico F-080982022, de fecha 26.08.2022 confeccionado por GUIDO QUEZADA BRAVO.
7. 57 fotografías contenidas en el Informe Pericial Fotográfico F-080982022, de fecha 26.08.2022 (10 minutos), confeccionado por GUIDO QUEZADA BRAVO.

8. 17 fotografías contenidas en el Informe Pericial Fotográfico F-080982022, de fecha 26.08.2022 (15 horas), confeccionado por GUIDO QUEZADA BRAVO.
9. 12 fotografías contenidas en el Informe Pericial Fotográfico F-080982022, de fecha 26.08.2022 (24 horas), confeccionado por GUIDO QUEZADA BRAVO.
10. 09 fotografías contenidas en el Informe Pericial Fotográfico F-02082022, de fecha 16.08.2022 confeccionado por GUIDO QUEZADA BRAVO.
11. 12 tablas contenidas en el Informe Pericial Criminalístico de fecha 09.09.2022, confeccionada por RODRIGO MARCOS QUEZADA.
12. 16 imágenes contenidas en el Informe Pericial Criminalístico N°220939 de fecha 09.09.2022, confeccionada por RODRIGO MARCOS QUEZADA.
13. 16 imágenes y 10 tablas contenidas en el Informe Pericial Criminalístico de fecha N°220940, de fecha 10.09.2022, confeccionada por RODRIGO MARCOS QUEZADA.
14. 25 imágenes contenidas en el Informe Pericial Informe P-01082022, Informe Pericial contra Pericia en Peritajes de Huellas de Neumático, de fecha 30.08.2022 confeccionado por LUIS HENRÍQUEZ LOYOLA.
15. 27 imágenes y 01 tabla contenidas en el Informe Pericial 16-2022, de fecha 20 y 21.05.2022, confeccionada por JUAN ANTONIO MUÑOZ CORTÉS.
16. 12 imágenes y 08 tablas contenidas en el Informe Pericial N°3 de fecha 02.09.2022, confeccionado por RAÚL MUÑOZ CALIZTO.
17. 05 videos denominados "GH014523.MP4", "GH014525.MP4", "GH014526.MP4", (grabados 13/10/2020 a las 14:19:32 y 22:36:49) y "GH014528.MP4 (grabado el 14/10/2020 a las 04:25:19.)" "GH014485.MP4" extraídos de la cámara marca GoPro modelo Hero 6 Black, de propiedad del acusado Javier Santander Castellón.

#### **4. EVIDENCIA MATERIAL:**

1. (03) muestras de amarras autoblocantes, marca Valprik, levantadas en la BOE del Ejército de Chile el 12.08.2022.
2. 01 cámara marca GoPro modelo Hero 6 Black, con memoria SD, de propiedad del acusado Javier Santander Castellón.
3. 02 amarras plásticas autoblocante, sin marca visible, adquiridas en Ferretería calle O Carrol N° 1024, Collipulli.
4. 03 amarras plásticas autoblocante, sin marca visible, adquiridas en Ferretería calle Bulnes N° 265, Collipulli.
5. 03 amarras plásticas autoblocante, sin marca, adquiridas visible en Ferretería calle Balmaceda N° 77, Collipulli.
6. 01 Smartphone marca Huawei, modelo P30, color negro, del acusado Cabo 2° de Ejército Eduardo Guzmán Figueroa.

## 5. DOCUMENTAL:

1. Publicación en el sitio web <https://laotradiaria.cl/> a la víctima Carlos HUEIQUILLÁN PALACIOS el día 13 de julio de 2021.
2. Publicación en el sitio web del INDH <https://www.indh.cl/formalizan-por-el-delito-de-tortura-a-nueve-militares-en-collipulli/> el 24 de mayo de 2021.
3. Comunicado Oficial del Ejército de Chile de fecha 23 de octubre de 2020.
4. Documento JEMGE DTLE T.P.(P) N° 6800/5828, de fecha 30.JUN.2022, el Estado Mayor General del Ejército (oficio conductor información entregada al perito RAÚL MUÑOZ CALIZTO, documentos 5 al 9).
5. ACTA DE ENTREGA 09/2020, de fecha 27.03.2020, de la Jefatura de Abastecimiento, Ejército de Chile División de Logística, donde se deja constancia de la entrega, entre otras, de 2.300 amarras plásticas a la Brigada de Operaciones Especiales "Lautaro".
6. Resolución Exenta de la División Logística del Ejército N°4182/8011/7613 Exenta 2019, de fecha 24.OCT.2019.
7. Factura Electrónica N° 2535 de fecha 30/10/2019, de la COMERCIALIZADORA BELIGHT LTDA, con domicilio en Avenida Las Condes 9460 of. 302, fono 26048201, comuna de las Condes. En ella se especifican 20.000 unidades de "Amarras plásticas 50cm", por un valor total de \$3.808.000.
8. Orden de Compra N° 3376-194-SE19, de fecha 21-10-2019, del Ejército de Chile.
9. Orientaciones Registro y Respaldo Audiovisual, sin número de folio ni fecha, del Estado Mayor Conjunto, Puesto de Mando de la Jefatura Región de la Araucanía, firmado por el Teniente Coronel Cristian Vidal Zambrano.
10. BOLETA ELECTRONICA N°103505, Ferretería calle O'Carroll N° 1024, Collipulli.
11. BOLETA ELECTRONICA N°3480, Ferretería calle Bulnes N° 265, Collipulli.
12. BOLETA ELECTRONICA N°26995, Ferretería calle Balmaceda N° 77, Collipulli.
13. Textos de los peritajes ofrecidos en el apartado PERITOS.

Además, **adhiera a toda la prueba ofrecida por el resto de las defensas.**

### **E.- DEFENSA DEL ACUSADO JAVIER ALEJANDRO SANTANDER CASTELLÓN** **(defensor don MAXIMILIANO MURATH)**

#### **I. TESTIMONIAL:**

1. Cb2. de carabineros **SAMUEL ISAAC BRAVO SOLAR**, RUT N° 19.762.460-4, domiciliado en Pleiteado 371, Padre Las Casas, quien declarará sobre hechos anteriores, coetáneos y posteriores. 13-10-2020 noche y 14-10-2020 madrugada.

2. Cb1. de carabineros **DIEGO LEONARDO SEPÚLVEDA LEIVA**, RUT N° 17.460.343-K, domiciliado en Predio Bellavista S/N, Ancud, quien declarará sobre hechos posteriores al presunto hecho investigado. Todo lo que oyó, vio o hizo en relación a la patrulla de mi representado en relación a los hechos señalados en la acusación fiscal.

3. Sgto. **CARLOS ANTONIO OSORIO ORELLANA**, RUT 15.407.574-7, domiciliado en Gran Bretaña S/N, Playa Ancha, Valparaíso, quien declarará sobre los hechos anteriores y posteriores al presunto hecho investigado. Sobre el hecho tener o no acceso a las amarras plásticas, y sobre el comportamiento de mi representado al momento de llegar posteriormente a los hechos investigados. Equipamiento y uniforme. Todo lo que oyó, vio o hizo en relación a los hechos.

## **II. PERICIAL:**

1. **GONZALO TORREALBA VERGARA**, cédula de identidad 9.213.182-3, domiciliado en Seminario 66, Providencia. Psicólogo Clínico Pericial, quien se referirá a pericias denominadas:

Informe ANÁLISIS PSICOLÓGICO - CRIMINOLÓGICO FORENSE CONSIDERACIONES DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PARÁMETROS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD RESPECTO AL ANÁLISIS DE DECLARACIONES.

INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO Javier Santander Castellón.

## **III- PRUEBA DOCUMENTAL:**

1. Set de 7 fotografías relativas a la vestimenta y uniforme del acusado en la época de los hechos.

Además, **adhirió a toda la prueba ofrecida por el resto de las defensas.**

A) **DEFENSA DEL ACUSADO SERGIO OMAR SEPÚLVEDA SCHONFFELDT (defensor don RODRIGO LAZO).**

B) **2.2.** Hoja de atención de urgencia de Camila Pavon San Martín Folio N° 262496.

C) **2.3.** Hoja de atención de urgencia de Aaron Monje Inostroza Folio N° 497256. .

D) **2.5.** Hoja de atención de urgencia de Carlos Huequillán Palacios Folio N° 497247.

E) **2.6.** Hoja de atención de urgencia de Camila Ramirez Flores Folio N° 262497.

**OCTAVO:** Que, ponderada la prueba rendida durante el desarrollo del juicio oral, este tribunal no ha podido adquirir, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubieren cometido los hechos imputados en la acusación y por lo mismo no cabía sino la absolución de los nueve acusados, según ya se dio cuenta durante la audiencia de comunicación de decisión.

**NOVENO:** No obstante el carácter absolutorio de la decisión adoptada por éste Tribunal, debemos dejar evidenciado que no estuvo en discusión la calidad de empleados públicos de los nueve acusados, desde que se acreditó que en el año 2020 eran funcionarios activos del Ejército de Chile y específicamente, que desarrollaban sus funciones en la Unidad de Operaciones Especiales (BOE), Colina, R.M. según se infirió del documento del 2.15 del auto de apertura incorporado válidamente en el juicio oral, consistente en Oficio remitido por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército a la Fiscalía de Collipulli, JEMGE DETLE A.E. N° 1595/10981, de fecha 25 de noviembre de 2020 y sus anexos, por el cual el Ejército responde al Ministerio Público en relación a las consultas que se realizaron respecto de nueve funcionarios del ejército cuyas individualizaciones precisamente

corresponden a los acusados de esta causa, sin que al responder se desconociera o negara la calidad de funcionarios del ejército que en la consulta se les atribuyó, lo cual por lo demás, se condice plenamente con lo que afirmaron los mismos encartados durante sus declaraciones en el juicio oral.

Del mismo modo, tampoco se ha controvertido el hecho que durante el mes de octubre del año 2020 los acusados se encontraban en comisión de servicio en la Región de La Araucanía para el resguardo del orden público con ocasión del estado de excepción constitucional por pandemia COVID 19 imperante en el territorio nacional. Por lo que pese que la Unidad laboral de origen de los acusados se sitúa en la comuna de Colina, quedó acreditado que por esta circunstancia transitoriamente el día y hora que se indica se han cometido estos hechos, ellos se encontraban cumpliendo funciones en la provincia de Malleco y específicamente en la comuna de Collipulli. Lo que por lo demás se acredita durante el juicio con las declaraciones de los oficiales de ejército Eduardo Muñoz González, Alejandro Ortiz de la Fuente, Felipe Montenegro Sánchez y Felipe Acuña Concha como también de lo informado por el cabo Gustavo Sará Olmedo, todos quienes así lo manifestaron corroborando de tal modo también, lo aseverado respecto de este hecho por los propios acusados. Por lo demás, así también expresamente se consigna en la documentación incorporada al efecto.

Tampoco se ha discutido que en cumplimiento a las tareas que el ejército debía cumplir en la zona a propósito del resguardo del orden público por el referido estado de excepción, que el día 13 de octubre de 2020 a partir de las 20:00 horas y hasta las 05:00 horas del 14 de octubre de 2020, a una patrulla de la BOE a cargo del ex teniente Santander se le encomendó entre otras misiones, controlar el toque de queda en la comuna de Collipulli a partir de las 23:00 horas del día 13 de octubre del año 2020 y hasta las 05:00 horas del día 14 de octubre del mismo año. Asimismo, la misión de efectuar patrullaje móvil desde el inicio de la Ruta 182 hasta la altura del relleno sanitario o vertedero, ubicado en el kilómetro 8,5 de dicha ruta que une las comunas de Collipulli con Angol, desde las 20:00 horas del día 13 de octubre del 2020 y hasta las 01:00 horas del día 14 de octubre de 2020. Lo cual no solamente lo han sostenido los nueve acusados si no también consta de documentación incorporada en el presente juicio oral. Nos referimos a los documentos válidamente incorporados en el juicio correspondientes a la documental y otros medios de prueba de los números **2.10 a 2.13**, a saber: **2.10. FRAGO N° 100** de la **UFOP BOE** remitida por Estado Mayor del Ejército; **2.11.** Comunicado de decisión N° 212, 121430OCT2020, remitido por Estado Mayor del Ejército; **2.12. Concepto de empleo 1ER PEL. UFOP** BOE de 13 de octubre de 2020, firmado por Javier Santander Castellón, remitido por Estado Mayor del Ejército; y, **2.13. Concepto de empleo UFOP BOE** de 13 de octubre de 2020, firmado por Felipe Acuña Concha, remitido por Estado Mayor del Ejército. Documentación que igualmente permite dar por establecido que para el cumplimiento de las

misiones referidas en el periodo indicado, estuvo a cargo de la patrulla BOE el acusado, hoy ex teniente Javier Alejandro Santander Castellón, y que en la ocasión la misma se conformó por los funcionarios del ejército, Eduardo Andrés Guzmán Figueroa, Harmes Matías Parra Parra, Alan Torres Contreras (no viene acusado), Matías Antonio Vallejos Quezada, Juan Carlos Sandoval Donoso, Rodrigo Danilo Lepin Lepin, Carlos Emanuel Montecinos Heredia y Danilo Enrique Villagra Nahuelpan. Patrulla que tuvo dos conductores, cabo Gustavo Sará Olmedo, quien luego fue relevado por el cabo Eduardo Sepúlveda Schonffeldt, según se pasará a argumentar.

Los mismos documentos, permiten dar por establecido que las misiones de la referencia se realizaron a bordo de vehículos del tipo camión del ejército, modelos UNIMOG 4.000. A su vez, que para el cumplimiento de las misiones en el periodo referido, se autorizó el relevo de conductor, siendo entonces, dos los conductores que trasladaron a los acusados integrantes de la patrulla a realizar las misiones, también funcionarios militares, quienes movilizaron en los camiones UNIMOG 4.000 a los integrantes de esta patrulla comandada a la época por el teniente Santander Castellón.

Unido a la documental citada, se contó con el testimonio del funcionario del ejército Gustavo Sará Olmedo para dar por acreditado que fueron dos los conductores que movilizaron a los integrantes de esta patrulla que se encontraban a cargo del ex teniente Santander Castellón para cumplir las misiones referidas. En efecto, Sará Olmedo (quien no fue acusado en esta causa) admitió y de ese modo corroboró en el juicio lo que ya habían declarado los acusados, esto es, que como conductor fue quien trasladó a los integrantes de la patrulla al mando del teniente Santander Castellón el 13 de octubre de 2020 desde las 19:30 horas aproximadamente, en el camión del ejército, modelo UNIMOG 4000 desde el internado de Victoria donde aquellos él inclusive pernoctaban hasta la comuna de Collipulli, lugar desde el cual a su vez los trasladó en dos oportunidades hacia el relleno sanitario ubicado en el kilómetro 8.5 de la Ruta 182 que une Collipulli con Angol, para luego ingresar a la comuna, y frente a la plaza en el terminal de buses Bio-Bio, esperó para hacer el relevo o cambio de conductor, que ocurrió aproximadamente a las 00:07 minutos del día 14 de octubre de 2020, según también se observó de la grabación captada por la cámara de seguridad municipal instalada en Amunategui con Alcázar, válidamente incorporada por la acusadora, ofrecida en el 2.32 de otros medios de prueba e incorporada con la exhibición y reconocimiento del testigo Javier Medina Huaracoy, cuya fidelidad no mereció reparos respecto que efectivamente a las horas y días que la grabación indica, se observan llegar al lugar camiones del ejército. Con estos mismos elementos probatorios y particularmente con los dichos de éste funcionario del ejército Gustavo Sará Olmedo, se corroboró la efectividad de la existencia de un segundo conductor, precisamente, aquel funcionario que lo relevó de la conducción, el acusado Eduardo Sepúlveda Schonffeldt, como en todo caso éste último y todos los acusados, también nos develaron.

Que, así las cosas, se ha podido determinar los funcionarios del ejército que integraron esta patrulla al mando del ex teniente Santander Castellón desde las 20:00 horas del día 13 de octubre hasta el término de la misión de control de toque de queda en la comuna de Collipulli, es decir, hasta las 05:00 horas del 14 de octubre de 2020.

Que, otro hecho que ha quedado evidenciado con la prueba de cargo, es la circunstancia que para las misiones del control de toque de queda y de patrullaje móvil de la Ruta 182 hacia Angol y hasta la altura del relleno sanitario, solamente fue asignada una patrulla que cumplió sus misiones a bordo de un camión del ejército modelo UNIMOG 4000, color ocre o también llamado desierto, la que como hemos venido razonando se encontraba a cargo del ex teniente Santander Castellón. A su vez, que tan solo por escasos minutos, circularon en la comuna de Collipulli dos patrullas militares, vinculado directamente al hecho del relevo de conductor y de camión ocurrido a las 00:07 del 14 de octubre de 2020, aproximadamente. Así las cosas, podemos decir que tan sólo existió un tiempo acotado de minutos, alrededor de diez, que dos camiones militares circularon paralelamente en la comuna de Collipulli, periodo que corresponde a aquel tiempo que transcurre desde que ingresó a Collipulli por el acceso de la ruta cinco sur el camión conducido por el acusado Eduardo Sepúlveda Schonffeldt y se retiró de la comuna el camión conducido por el cabo Gustavo Sará Olmedo. Esto se ha comprobado no sólo con los dichos del Cabo Sará, también pudimos ver grabaciones de cámaras de seguridad municipal -cuya fidelidad no merecieron reparos respecto que efectivamente tales grabaciones corresponden al día y hora que las mismas imágenes indicaron, por lo que se valoraron positivamente- aquel primer momento cuando un camión tipo militar ingresó por el bypass de la Ruta Cinco Sur a la comuna Collipulli, a su vez, cuando a escasos minutos llegó un camión militar al terminal de buses y luego, cuando se pudo apreciar otro camión militar que se retiró del terminal de buses y nuevamente a escasos minutos cuando seguidamente un camión militar, se retiró ahora de la comuna por el mismo bypass de la Ruta Cinco Sur, en dirección al Sur; todo lo cual coincide con el relato del testigo Gustavo Sará quien postuló que fue relevado de conductor del camión que trasladó inicialmente a la patrulla hasta las 00:00 aproximadamente, en el terminal de buses frente a la Plaza y que de inmediato al ser relevado se retiró de la comuna en dirección a Victoria. Por lo demás, el propio acusado Sepúlveda S., admitió que ingresó a Collipulli a relevar al conductor Sará Olmedo en las horas que aparecen en las grabaciones, aproximadamente. Entonces, con prueba gráfica también se corroboró que un camión militar salió de Collipulli ingresando a la Ruta Cinco Sur y se dirigió en dirección Sur. Prueba que unida a los dichos de Gustavo Sará Olmedo, quien aseveró que ocurrido el relevo salió de inmediato de Collipulli y por la ruta Cinco Sur se dirigió a la comuna de Victoria, siendo posible inferir que fue quien condujo ese camión militar que se vio en la cámara de seguridad del acceso a Collipulli por la Ruta Cinco Sur, saliendo de la comuna en dirección al Sur. A su vez, es posible así inferir que, el camión que quedó circulando en la comuna de Colipulli

fue uno solo, aquel en que fueron trasladados para cumplir las misiones asignadas el ex teniente Santander Castellón y los integrantes de su patrulla, no obstante ahora, conducido por un segundo y otro conductor el acusado Eduardo Sepúlveda Schonffeldt. Ello a su vez establecido con la narración del testigo de cargo don Javier Medina Huaracoy, de cuyo testimonio conocimos la documental y los otros medios de prueba del 2.29 y 2.32, relativas a cámaras de seguridad municipal a que nos hemos referido, (-solamente nos referimos a las cámaras de Amunategui con Alcázar, Balmaceda con O'Carrol y de acceso a Collipulli por el bypass de la ruta cinco Sur-) y pudimos escuchar su relato graficado al ver en la primera, grabaciones captadas en el sector del bypass del acceso a la comuna por la Ruta 5 Sur, un camión militar en los momentos en que ingresa a las 23:59 horas del 13 de octubre de 2020 y a los minutos cuando se retira de la comuna de Collipulli un camión militar a las 00:11, cámara en la cual volvimos a ver un camión militar a las 04:53 horas saliendo de la comuna y en dirección al Sur. En la segunda evidencia gráfica, pudimos inferir el relevo de conductores, al observar un primer momento en que llegó un camión militar, luego una maniobra de retroceso que perdió de vista dicho móvil y posteriormente a escasos minutos cuando llegó un segundo camión militar que igualmente se perdió de vista en los instantes que en retroceso ingresó a lo que se nos informó era el terminal de Buses Biobío donde ocurrió el relevo indicado y finalmente, pudimos en la grabación apreciar la salida de ambos camiones militares desde ese terminal de buses y con escasa diferencia temporal y esto se concatena con parte de las imágenes de la primera cámara en aquel tramo que pudimos ver cuando salió a las 00:11 horas de la comuna de Collipulli, un camión militar con dirección al sur, que como ya mencionamos, hemos inferido y corroborado correspondió a aquel conducido por Sará Olmedo cuando hecho el relevo se dirigió por la ruta Cinco Sur a Victoria, como lo ha señalado.

Que solamente se asignó una patrulla en la comuna de Collipulli para realizar las misiones de la FRAGO 100, también se infiere del documento del 2.18 válidamente incorporado, consistente en el Oficio FT HÚSARES PM N° 3510/12 de fecha 09 de noviembre de 2020. Del Estado Mayor Conjunto Jefe de Fuerza Tareas. Por el que se responde la pregunta formulada, si la noche del 13 de octubre de 2020 y hasta las 05:00 horas del 14 de octubre de 2020, alguna patrulla militar de Angol, realizó patrullajes en la zona de Collipulli, expresando que en tales fechas y horarios se efectuaron patrullajes en Renaico y en Angol. Que entonces, este antecedente viene en corroborar que en el periodo abarcado en la acusación, solamente circuló en cumplimiento de las misiones de la FRAGO 100, una sola patrulla militar, aquella a cargo del ex teniente Santander Castellón, que para el cumplimiento de éstas se trasladaron primero en un camión militar modelo UNIMOG 4.000 conducido por Gustavo Sará y posteriormente, abordaron otro camión militar también modelo UNIMOG 4000, conducido por el acusado Sergio Sepúlveda Schonffeldt.

**DÉCIMO:** Que, en cuanto a los hechos propiamente tales, ha de tenerse presente que el ente acusador imputa a los nueve acusados:

Haber abordado a las víctimas, quienes el día 13 de octubre de 2020 en horas de la noche concurrieron al sector Los Pinos de Collipulli manteniéndose en dicho lugar por algunas horas, momento en que son abordados por una patrulla del ejército a cargo del teniente Javier Santander Castellón y conformada por los demás funcionarios del ejército que vienen acusados y, además, por el funcionario Alan Torres Contreras (quien como señalamos, no viene acusado).

Luego imputa que ya en el lugar, los nueve acusados actuando conjunta y coordinadamente, se bajaron del vehículo institucional, apuntaron con sus armas a las víctimas y les obligaron a lanzarse al suelo con las manos en la nuca, y señalándoles con palabras soeces que se tiraran al suelo, donde les maniataron con amarras plásticas que portaban.

En el mismo lugar y estando Carlos Huequillan en el suelo, le dieron golpes y lo pisaron en la espalda, y ante la solicitud de explicaciones de esta víctima, que lo hicieron callar y le insultaron por ser mapuche, procedieron de nuevo a darle golpes de pies en distintas partes del cuerpo y todo ello por su origen étnico.

En relación a la víctima Sebastián Quiduleo nos dicen los acusadores que con ocasión que uno de los imputados con un elemento cortante procedió a pinchar los neumáticos de su vehículo, él cortó sus amarras plásticas y se paró ante lo cual dos funcionarios imputados lo tomaron fuertemente del cuello lanzándolo al suelo y maniatándolo nuevamente y que le dieron golpes de pie en distintas partes del cuerpo, colocando uno de los imputados su pie sobre su espalda, señalándole que si se movía lo mataba.

Respecto Aarón Monje los acusadores sostuvieron que lo bajaron de su vehículo y tiraron al suelo y maniataron, que preguntó por qué lo hacían, ante lo cual uno de los imputados le ordenó que no lo mire y él respondió que seguiría mirando y que los tenía identificados, por lo cual dos imputados a modo de castigo procedieron a darle golpes de pie en distintas partes del cuerpo y a reventar los neumáticos de su vehículo.

Luego los imputados obligaron a las víctimas a subirse al camión, a los hombres los ubicaron en el suelo boca abajo cargando los imputados con sus pies los cuerpos de las víctimas, y a las mujeres permitieron que se sentaran.

Acto seguido, las trasladaron contra su voluntad a un sector despoblado, camino interior de un predio forestal distante a 2.5 kilómetros aproximadamente del lugar donde fueron abordadas.

Una vez en dicho lugar, los imputados ordenaron a las víctimas a descender del camión militar, para luego obligarlos a lanzarse al suelo, y posteriormente rociarlas a todas con un líquido de naturaleza desconocida, señalando uno de los imputados “hay que quemarlos”, pensando las víctimas que podía tratarse de algún tipo de acelerante y que efectivamente les prenderían fuego.

Luego de ello, estando las víctimas de espaldas, los imputados comienzan a dar inicio al proceso de disparo, específicamente lo que se conoce como “pasar bala”, pensando las víctimas que les iban a disparar para darles muerte en el mismo lugar.

Momentos después, los imputados proceden a cortar las amarras plásticas con las cuales maniataron a las víctimas, señalándoles en todo momento que no los miraran o si no los iban a matar, en tanto uno de los imputados les solicitaba los teléfonos celulares a las víctimas quienes hicieron entrega de ellos, retirándose los imputados con dichos aparatos del lugar, dejando abandonadas a las víctimas al interior del predio forestal ya señalado.

Luego de ello, y a consecuencia de todo lo anterior y producto del temor ocasionado por los imputados, la víctima Aarón Monje Inostroza vomita en el mismo lugar.

Producto de los golpes, la víctima CARLOS HUEQUILLÁN PALACIOS y la víctima SEBASTIÁN QUIDULEO QUIDULEO resultaron con lesiones o heridas que la acusación indica, de carácter leves en ambos casos.

**UNDÉCIMO:** Que en torno a las conductas imputadas que habrían realizado los acusados, el fiscal durante su alegato de clausura, ha manifestado que ellas se acreditaron principalmente con la declaración de las cinco víctimas, declaraciones que en su núcleo, en sus aspectos esenciales eran coincidentes, incluso en algunos detalles, no idénticas y eso era lo que daba credibilidad a estas víctimas, declaraciones que a su entender presentaron matices propios de su percepción, de su ubicación, del estado de conmoción que esta situación les ocasionó, pero en sus aspectos esenciales eran idénticas y coincidentes. Estimación, de la que por cierto, discrepamos estos sentenciadores.

En efecto, para las juezas y el juez de la sala única de éste tribunal, las declaraciones prestadas por las víctimas en el juicio oral, pese lo extensa de las mismas, porque no solamente se refirieron a los hechos contenidos en la acusación, sino también a un contexto previo y otro posterior para así explicar la acusación, resultaron bastante genéricas, vagas y estimamos también que adolecieron de algunas imprecisiones, inconsistencias e incongruencias tanto internas como externas. Además, a nuestro parecer faltó corroboración periférica de sus dichos con otros elementos probatorios, lo cual impidió acreditar, más allá de toda duda razonable, las proposiciones o enunciados fácticos de la acusación.

Asimismo, quedó evidenciado que al momento de denunciar estos hechos en la Segunda Comisaría de Collipulli, las víctimas entregaron antecedentes que luego admitieron no corresponderse con la realidad y a su vez omitieron hechos y circunstancias entregando

explicaciones de justificación de aquel proceder, que también llevaron a cuestionar su credibilidad. De igual forma se patentizó con el ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal que en sede de investigación al prestar declaraciones ante los funcionarios de la Policía de Investigaciones por delegación fiscal, las víctimas manifestaron elementos de detalles y esenciales, distintos a los relatados en el juicio oral. Todo ello llevó a preguntarse cuándo y qué partes de sus relatos se corresponden con la realidad, la mitad, un cuarto, todo, nada?

Todo ello fue socavando la posibilidad que los hechos hayan ocurrido o bien a lo menos, de la forma y en el tiempo sostenido en la acusación, más aun considerando que sus testimonios ni si quiera permitieron determinar con mediana claridad, ni menos con certeza más allá de toda duda razonable, algo **básico, primordial y mínimo, como el día, la hora y el lugar de ocurrencia de los graves hechos** que dicen vivenciaron.

Previo a continuar con el análisis de la prueba, recordemos que en la legislación nacional se encuentra consagrado lo que en doctrina se conoce como “principio de congruencia”. Por eso es que el inciso primero del artículo 341 del Código Procesal Penal prescribe que “La sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación. En consecuencia, no se podrá condenar por hechos o circunstancias no contenidos en ella.” Principio que la judicatura debe respetar al momento de establecer los hechos. Entonces la sentencia sólo puede contener hechos contenidos en la acusación, erga, el/la sentenciador/a para establecer los hechos debe apegarse de manera irrestricta al contenido de la acusación, a los hechos y circunstancias que contiene.

Principio que en su prima fase es la garantía del ciudadano que ostenta calidad de acusado, saber de qué se le acusa y como consecuencia, de qué defenderse. Cualquier hecho o circunstancia que no esté contenido en la acusación constituirá un factor sorpresa del cual evidentemente no es posible preparar una defensa técnica y adecuada, por lo que no es baladí que se pretenda durante la rendición de las pruebas en el desarrollo de un juicio oral, introducir hechos y circunstancias con la finalidad que sea, no contenidas en la acusación.

**DUODÉCIMO:** Pese lo recién señalado, ello no inhibe dejar presente las cuestiones y situaciones que en los juicios se van produciendo, sin que ello signifique que se rompan las reglas que nos obligan.

Por ello entonces, se hace presente que todas las supuestas víctimas en el juicio partieron relatando que previo a los hechos estuvieron compartiendo en otros lugares. Así Camila Pavón, Camila Ramírez y Sebastián Quiduleo, nos dijeron que ellos en el auto de Sebastián alrededor de las cuatro de la tarde del día 13 de octubre del año 2020, se dirigieron al río Bajo Malleco, donde compartieron cervezas y conversaron, que allá se encontraron con Aarón Monjes quien andaba en su moto, con quien igualmente estuvieron compartiendo. Que ya se estaba haciendo tarde, se estaba oscureciendo y se decidieron retirar del lugar y entonces trasladarse al sector conocido en Collipulli como “Los Pinos” o cortafuego al final de calle Cruz. Serían las 20:00 o 21:0 horas. En los

momentos que se retiraban, Sebastián se encontró con Carlos Huequillan, quien preguntó qué se hacía y lo invitó a unirse al grupo al sector al que se dirigieron. Relato similar hasta aquí entregó Carlos Huequillán.

Que entonces, llegaron al final de calle Cruz o los Pinos, Sebastián y las dos Camila, al rato, llegó Aarón en su vehículo y posteriormente, se unió Carlos quien llegó en su vehículo y con más cervezas, en hora indeterminada pero más menos once de la noche. Estuvieron compartiendo, conversando y, atendido que comentó y sugirió Carlos Huequillán cambiarse de lugar ya que el día anterior en voz de Quiduleo, días antes en voz de las otras víctimas, fue controlado en ese mismo lugar por militares y para no tener problemas fue que decidieron trasladarse en sus vehículos como 500 o 600 metros hacia el interior del corta fuegos, lugar en que había mucha basura y estacionaron al lado de una torre de vigilancia nos precisó Huequillán y ahí continuaron compartiendo.

Esta etapa previa, que no está en la acusación, la conocimos a propósito del interrogatorio de los acusadores. No obstante, esta etapa tampoco estuvo libre de inconsistencias. Lo decimos porque don Aarón Monje no coincidió con la versión entregada por las otras supuestas víctimas. Este testigo partió diciendo que él esa tarde se juntó con Sebastián, prepararon todo para pescar y se fueron al bajo Malleco. Cuando estaban allá llegaron Camila Ramírez y Camila Pavón. Que decidieron irse a los Pinos a las nueve, que llegaron allá a las diez y al rato llegó Carlos. Que a las once decidieron retirarse porque estaban muy cerca de la ciudad y estaba el toque de queda y ahí siempre patrullaban. Se internaron seiscientos metros, como cinco minutos en vehículos.

Solamente, haremos presente de lo relatado por Aarón Monje, que además, de manifestar que llegó solamente con Sebastián al río, que Las dos Camila llegan después, que nunca dijo que llegó en moto al río y nada dijo del encuentro, conversación que Sebastián y Carlos habrían tenido en el río y que llegaron juntos los cuatro a los Pinos.

Luego los relatos se enlazan con la acusación y vino el primer gran problema que resolver y fue que todas las víctimas durante la investigación afirmaron que estos hechos tuvieron lugar el día 13 de octubre de 2020, siendo esa la información que recogió la acusación y que en este caso fue a juicio de estos sentenciadores lo amparado por el principio de congruencia

Que entonces, como primera proposición fáctica que los acusadores imputaron y entonces debieron acreditar en el juicio oral, fue que el día 13 de octubre de 2020 en horas de la noche las cinco víctimas concurrieron al sector Los Pinos comuna de Collipulli manteniéndose en dicho lugar por algunas horas, momento en que son abordados por una patrulla del ejército a cargo del teniente Javier Santander Castellón y conformada por los demás funcionarios del ejército que sabemos vienen acusados, no obstante, además, por el funcionario Alan Torres Contreras que como ya señalamos, es una persona que no viene acusada, no obstante esta en la relación de hechos de la acusación.

Como se aprecia la fecha comitiva del hecho que se indica es 13 de octubre de 2020 y en cuanto a la hora como referencia se indica, a algunas horas de mantenerse en el sector de los Pinos al que llegaron en horas de la noche de ese 13 de octubre de 2020; horas cuya cantidad la acusación no especifica como tampoco indica que tales horas se correspondan al día siguiente, es decir, al 14 de octubre de 2020.

¿Qué prueba rindieron los acusadores para acreditar que los hechos ocurrieron en horas de la noche del día 13 de octubre de 2020, día que terminó a las 23:59 horas o desde otra mirada a las 00:00 cuando empezó el 14 de octubre del mismo año?

Si nos estamos a los dichos de las víctimas durante sus declaraciones prestadas en el juicio oral, llama profundamente la atención que ninguna tuviera claridad del día ni principalmente de la hora en que habrían vivenciado estos graves hechos, no obstante, más aun percibir de la vaguedad de las respuestas entregadas, que en todo caso se inclinaron por darnos a entender que estos hechos ocurrieron durante las primeras horas del día 14 de octubre de 2020 y entonces no el día 13 de octubre del mismo año.

En relación a aquellas vagas y generales respuestas que entregaron, esta lo manifestado por la testigo víctima doña **Camila Ramírez Flores** quien sostuvo que estos hechos ocurrieron como a la una y media o dos -de la madrugada-, refiriéndose al 14 de octubre de 2020, cálculo que dijo lo efectuó en base a que a las once y algo se movieron del lugar donde estaban por el tema del toque de queda, lo cual no resultó una explicación clara porqué a ella le permitido determinar cómo llegó a fijar que en ese día y a esa ocurrieron estos hechos, testimonio que entonces no permitió dar por acreditado el tiempo de los hechos. Además, introdujo un elemento adicional que no esta en la acusación y fue que estando en el sector de los “Pinos” hubo un cambio de lugar. Entonces, se puede comprender porque inició su declaración con una historia previa que no es parte de la acusación.

Por su parte, el testigo víctima don **Carlos Huequillan Palacios**, si bien no nos entregó hora exacta en que habrían sido abordados por los funcionarios del ejército, si aseveró que una vez que fueron abandonados en aquel lugar donde los militares los trasladaron, demoró en regresar al lugar donde fueron abordados y luego a su casa, en definitiva, dos horas y media. Lo cual debe analizarse en conjunto con el testimonio de doña **Cindy Navarrete Aguilar**, pareja del acusado, toda vez que Carlos nos dijo que cuando llegó a la casa su pareja le dijo la hora, situación que ella confirmó en el juicio. Que así las cosas, Carlos una vez contrastado con su declaración prestada por delegación fiscal ante la policía de investigaciones, en definitiva nos dijo que llegó a casa a las tres de la mañana, entonces ya del 14 de octubre de 2020. Que de estos testimonios podemos inferir que los hechos de la acusación, nos referimos al principio de ejecución, es decir, aquel momento en que

llegó la patrulla de militares, debió ocurrir a las 00:30 horas del 14 de octubre de 2020. Horario establecido considerando solamente el tiempo que Huequillán Palacios refirió demorar en regresar a su casa, sin considerar todo aquel que habría transcurrido desde que las supuestas víctimas fueron abordadas por la patrulla del ejército hasta que fueron dejadas abandonadas en otro lugar, comprendiendo evidentemente, aquel tiempo intermedio ocupado para tirarlos al suelo, revisar sus vehículos, darles diversas órdenes, insultarlos, golpear a tres de ellos, amarrarlos a todos, desinflar o pinchar neumáticos de los vehículos y volver a amarrar a Sebastián Quiduleo, que según sus propios dichos en un momento se soltó la amarra e le instalaron otra, luego subirlos amarrados al camión y trasladarlos kilómetros de distancia que en voz de una de las supuestas víctimas fueron 20 o 30 minutos. Entonces, si tan sólo se procede a restar media hora más con cargo a la dinámica que se relató, podemos llegar a establecer de acuerdo a los testimonios de Carlos y Cindy que estos hechos tuvieron que ocurrir aproximado a las 23:59 del 13 de octubre o 00:00 del 14 de octubre de 2020 y si tan sólo sumamos otros quince minutos, derechamente se puede inferir que estos hechos se iniciaron a las 23:45 horas y en todo caso, no después de esa hora del día 13 de octubre de 2020, lo cual se aviene con la acusación y con el día y hora que tanto Sebastián Quiduleo como el propio Carlos Huequillán, manifestaron al momento de hacer sus denuncias ante la Segunda Comisaría de Carabineros de Collipulli.

No obstante, dicho horario, no se armonizó con el indicado por doña Camila Ramírez. Hasta aquí, con el análisis de tres testimonios aún no ha sido posible permiten establecer el día y hora de los hechos. Ello no resulta baladí, considerando que no todos los miembros de la patrulla fueron los mismos las horas de la noche del 13 de octubre de 2020 que los de la madrugada del 14 del mismo mes y año.

En relación al testimonio de **Sebastián Quiduleo**, en el juicio manifestó que estaba por el incidente con los militares, no indicó fecha del llamado incidente, dijo que a Los Pinos junto a las dos Camila llegaron como a las ocho de la noche, que luego llegó Aarón en auto y cerca de las diez y media, Carlos Huequillán; que a las once y media más o menos, se cambiaron de sector igualmente en los Pinos, 500 metros más hacia adentro, ello porque Carlos dijo que el día anterior había estado en el sector e igual había tenido problemas con los militares. Dijo también que a la hora u hora y media, no sabe porque no tenía hora, llegaron los militares. Que los dejaron abandonados en un segundo lugar que regresaron al lugar donde quedaron los autos -aquel en que fueron abordados- como a las cuatro de la mañana, lo supo porque de su celular llamó a un cuñado y también él le dijo que iban a ser las cuatro de la mañana y que ya lo estaba molestando. Quiduleo en carabineros al hacer la denuncia quedó evidenciado que dijo que estos hechos ocurrieron entre las 23:00 y 23:30 horas aproximadamente del 13 de octubre de 2022, así quedó registrado en el Parte Denuncia 934 de 14 de octubre de 2020 realizado en la Segunda Comisaría de Collipulli y, en cambio en el

presente juicio los situó Quiduleo a la hora u hora y media contada desde las once y media de la noche. Es decir, los situó entre las 00:30 horas y 01:00 horas, o sea, ya el 14 de octubre de 2020. No obstante, en hora distinta a la indicada por Camila Ramírez quien recordemos dijo que los militares llegaron entre la una y media y dos de la mañana. Se observa, que este testimonio nos entregó un tercer posible horario de ocurrencia de los hechos.

Entonces, ya nos encontramos con tres víctimas que de manera expresa o bien a través de inferencias, nos entregaron tres distintos horarios. Entonces, sus relatos no resultaron unívocos e inequívocos respecto de cuándo ocurrieron los hechos de esta acusación. Se preguntó el tribunal, dónde se dijo la verdad? Por qué Quiduleo ha sido el único de los testigos que afirmó que regresaron al lugar donde quedaron los vehículos casi a las cuatro de la mañana? que por cierto no se condice con lo afirmado por Carlos Huequillán que aseveró que llegó a su casa a las tres de la mañana lo que supo porque Cindy se lo dijo.

Por su parte, doña **Camila Pavón San Martín**, otra presunta víctima, dijo que junto a Camila Ramírez, Sebastián Quiduleo y Aarón Monje llegaron al final de calle Cruz el 13 de octubre de 2020 como a las ocho o nueve de la noche. Nótese que Ramírez y Quiduleo manifestaron que después llegó Aarón al lugar. Continuando su relato nos dijo que estaba oscureciendo, que luego llegó Carlos Huequillán, sin dar hora de su arribo, que siguieron en Los Pinos tomando cervezas. Después, se cambiaron de lugar a otro sector dentro de Los Pinos porque Carlos dijo que anteriormente a él lo habían controlado en ese lugar, cambio que afirmó tuvo que ser después de las once de la noche porque en ese tiempo el toque de queda en Collipulli era a esa hora. Luego respondió al fiscal que ella creía que los militares llegaron entre la una y dos de la mañana aproximadamente, creencia a la que nos dijo arribó porque llegaron a ese lugar pasado las once y en todo lo que estuvieron conversando pasó tiempo. Testigo que al contrainterrogatorio realizado por la defensa del acusado Santander Castellón, una vez refrescada su memoria con su única declaración prestada durante la investigación ante funcionarios de la policía de investigaciones con delegación fiscal, reconoció que en esa oportunidad no dijo la hora en que estos hechos habrían ocurrido, no dio la hora en que se presentaron los militares. Esta omisión, unido a que nos dijo que ella y Camila Ramírez se molestaron mucho con Sebastián Quiduleo porque al hacer la denuncia en carabineros indicó que los hechos ocurrieron entre las 23:00 y 23:30 horas aproximadamente del día 13 de octubre 2020, que de manera inconsecuente, al día siguiente que recriminó a Sebastián la falsedad cometida, que teniendo la oportunidad de indicar y de paso corregir el horario de los hechos, no lo hizo. A ello debemos sumar, lo contradictorio que también resultó que llevada a constatar lesiones por la policía de investigaciones el día 15 de octubre de 2020, al CESFAM Alemania de la ciudad de Angol, que en la ocasión ella al entregar los antecedentes de la consulta, en la anamnesis de su Hoja de Atención de Urgencia Folio N° 262496 –prueba aportada por la defensa del acusado Sepúlveda-

quedó registrado que señaló que estos hechos ocurrieron el día 3/10/2020. También constó en el acápite anamnesis del DAU Folio N° 262497 –prueba de descargo de la misma defensa- del CESFAM Alemania de Angol de Camila Ramírez que al constatar sus lesiones señaló lo mismo. Es decir, ninguna de estas víctimas testificó que los hechos ocurrieron el 14 de octubre de 2020, a diferencia de lo que manifestaron en el juicio oral. Tampoco lo hicieron los demás acusados, quienes constataron lesiones en el Servicio de urgencia del Hospital de Collipulli el día 14 de octubre de 2020 y ninguno aportó como antecedente que los hechos por los cuales comparecieron al Centro Asistencial habrían ocurrido el 14 de octubre de 2020, de contrario, en todos los DAU, quedó registrado expresa o tácitamente que los hechos por los que constataron lesiones o requirieron atención, ocurrieron el 13 de octubre de 2020. Así en **Folio N° 497247** incorporado por la fiscalía y reconocido por el doctor Felipe Gallardo Bustos que dio cuenta de la atención de Carlos Huequillán Palacios de 14 de octubre de 2020 quedó registrado que refirió, sin especificar hora, que la agresión física fue del “día de anoche”. Luego en el DAU Folio 497256 –incorporado por la defensa del acusado Sepúlveda- de Aarón Monje Inostroza, quedó expresamente consignado en la anamnesis que el paciente refirió haber recibido golpes por parte de militares a las “23:30 horas”.

Entonces tampoco resultó fiable el testimonio de doña Camila Pavón San Martín.

Al efecto don **Aarón Monje Inostroza** nos señaló que se decidieron ir a Los Pinos aproximadamente las nueve, pero pasaron a las casas a abrigarse y llegaron como a las diez más o menos. Estuvieron un rato y llegó Carlos Huequillán. Les dieron las once y decidieron retirarse porque estaban cerca de la ciudad y ahí siempre patrullaban y se adentraron unos 600 metros más al medio del bosque, porque era el toque de queda y por ahí controlaban y entonces para no ser vistos por carabineros, ni patrulleros que andaban rondando a esa hora. En ese lugar estuvieron como dos o tres horas, siguieron conversando, ya no les quedaban cervezas, después decidió retirarse, empezó a ordenar las cosas del auto y en los momentos en que se iba a retirar llegó un camión militar. Nuevamente tenemos una víctima imprecisa que dice que estos hechos ocurrieron dos o tres horas después del cambio de lugar, que nos dijo ocurrió a las once, cambio de lugar que insistimos, no está mencionado en la acusación. Entonces, de acuerdo a esta versión los hechos se iniciaron o a la una de la madrugada o a las dos de la madrugada, ya del 14 de octubre de 2020. Luego al contra examen también dijo que desde el lugar en que fueron dejados por los militares hasta aquel donde estaban los vehículos, demoraron media hora. Es decir, en esta versión habrían regresado al lugar donde fueron abordados en el rango que va desde la 01:30 horas y 02:30 horas. Luego nos dijo el testigo que en el lugar dejó su auto y se fue caminando a su casa trayecto que realizó en 10 o 15 minutos. Igualmente, aseveró que a su casa llegó a las tres de la mañana. También el testigo nos dijo que efectivamente, sí supo que Sebastián Quiduleo en la denuncia indicó que estos hechos ocurrieron a las once, lo cual justificó diciendo que ello fue para que ellos no se

perjudicaran por lo del toque de queda. Claramente, este testimonio también es impreciso e inconsistente en partes con las declaraciones de los demás testigos que ostentaron calidad de víctimas. Todo lo cual, como consecuencia no permitió al tribunal determinar con estos testimonios, más allá de toda duda razonable, cuándo ocurrieron los hechos de la acusación.

Como hemos venido razonando, **día, hora y lugar**, son cuestiones mínimas que deben estar precisadas con claridad en una acusación. De existir dudas respecto de esos hechos tan básicos, es dable esperar hayan sido dilucidados en la etapa previa al juicio oral, ello por cuanto el ciudadano imputado de hechos constitutivos de delitos, lo mínimo que debe saber es qué día dicen que cometió ese hecho, a qué hora del día dicen realizó ese hecho y en que lugar o lugares dicen que cometió el hecho, para así defenderse adecuadamente, saber si elegir una defensa activa o pasiva. De este modo, tener la posibilidad de recordar las actividades de ese día y hora. No obstante, en éste caso, revestía suma trascendencia contar de manera precisa y clara con tan básica información, ello porque si los hechos de la acusación ocurrieron y se cometieron en horas de la noche del 13 de octubre de 2020 por la patrulla al mando del ex teniente Santander Castellón, no debió tener calidad de acusado el cabo segundo Sergio Sepúlveda Schonffeldt, porque ese día no integró dicha patrulla.

Además de lo recién razonado, considerando lo que indica la acusación sobre que los hechos ocurrieron en horas de la noche del 13 de octubre de 2020 y no del día siguiente, con ello desde ya justificamos la absolución de los acusados porque el ministerio público y demás acusadores no lograron acreditar que ésta patrulla militar se dirigió al sector de “Los Pinos” de Collipulli y abordó a las víctimas y realizó las acciones descritas en el libelo acusatorio el día 13 de octubre de 2020.

En efecto, con prueba de cargo, quedó demostrado en el juicio oral que los acusados, entre las 20:00 horas del día 13 de octubre del año 2020 y las 23:59:59 horas del día 14 de octubre del mismo año, ninguno estuvo en el sector los Pinos de Collipulli, ni al final de calle Cruz ni en algún cortafuego, ni en sector forestal, es decir, ninguno estuvo en el sitio del suceso que refirieron las víctimas, el día 13 de octubre de 2020.

Así se determinó, con los dichos del testigo de cargo **Gustavo Sará Olmedo**, funcionario del ejército, quien por lo demás, ratificó lo que habían sostenido los acusados al declarar en el juicio oral como medio de defensa en la oportunidad del artículo 326 del Código Procesal Penal, esto es, que ese día y hora, fue el conductor del camión de la patrulla a mando de Santander y que en el cumplimiento de las misiones de ese día y de esas horas, desde Collipulli en dos oportunidades se dirigieron en un camión militar modelo UNIMOG 4000 con esta patrulla por la Ruta 182 que une Collipulli con Angol hasta la altura del relleno sanitario o vertedero custodiado por personal de

carabineros, recinto que mantenía cámaras de vigilancia, lugar donde se hicieron paradas bien sea para pasar a los sanitarios, descansar o bien para servirse la colación y otros menesteres.

También, con su testimonio se pudo establecer que el acusado Eduardo Sepúlveda Schonffeldt, fue el segundo conductor de la patrulla al mando del teniente Santander Castellón, quien lo relevó como conductor a las 00:05 horas aproximadamente del 14 de octubre de 2020, quien llegó con un equipo de seguridad desde la comuna de Victoria en otro camión del ejército también modelo UNIMOG 4000. Con su testimonio fue posible inferir que el acusado Eduardo Sepúlveda Schonffeldt tampoco estuvo en el sector de Los Pinos de Collipulli, ni al final de calle Cruz ni en algún cortafuego. Es decir, con sus dichos se pudo concluir que ni Sepúlveda ni ninguno de los demás acusados, estuvo en el sitio del suceso que refirieron las víctimas, en horas de la noche del día 13 de octubre de 2020. Motivo por el cual ya se justificó la decisión absolutoria.

Fue así, que en lo pertinente el testigo Gustavo Sará Olmedo, nos dijo que trabaja en la brigada de operaciones especiales, ubicada en Colina. Dentro de dicha Unidad se desempeña como radio operador y conductor de vehículos motorizados en la Unidad de la Compañía de Telecomunicaciones. Que ese día 13 se encontraba en Victoria porque desde Colina se desplazaron a prestar seguridad a la zona. Estuvo desde mayo hasta noviembre de 2020. El 13 de octubre de 2020 inició el recorrido como a las 19:30 horas desde el internado que está en el centro de Victoria al regimiento de la misma comuna, luego se dirigieron por la Ruta 5 hacia Collipulli, ingresaron por la rotonda principal y se dirigieron hacia el relleno sanitario que está en la Ruta 182 y estuvieron aproximadamente una media hora, descansaron, volvieron a Collipulli, pasaron por una copa de Agua porque la calle principal estaba cortada y tuvieron que dar la vuelta por la calle de la COPEC y volvieron al relleno sanitario por la Ruta 182. Andaban en el camión diez personas, en la cabina él junto a su teniente Santander. En la parte trasera del camión iba una escuadra de ocho personas de los que recordó a Guzmán, Vallejos, Montecinos y Lepin. Informó que éste patrullaje fue realizado por una orden que vino de la Jefatura de Defensa que la entregó a la BOE y se desplegó al personal designado por la misma Unidad. Ya en la zona se les ordenó dónde tenían que hacer el recorrido y al final a él como conductor se le indicaba cual era la ruta que tenía designada para ese día, el patrullaje a realizar. Las órdenes que él recibía eran verbales. Preciso que el primer viaje que se hizo al relleno sanitario estuvo todo tranquilo, sin novedad. Que, luego en el segundo viaje había gente consumiendo alcohol en unos carros abandonados, no recordó cantidad exacta, estaban sentados en la orilla en la línea del tren consumiendo alcohol y otros en el carro abandonado. Se bajaron y luego se fueron hacia la plaza de Collipulli donde esperaron el relevo que se realizaba cerca de las 12:00 de la noche. Vino el cambio de camión y conductor. Llegaron como diez para las doce a la plaza de Collipulli y el relevo llegó como a las 00:05 horas. Luego se fue a Victoria con el equipo de seguridad que venía con el cabo Sepúlveda, llegando como a la una de la mañana. El testigo

aseveró que siempre mantuvo a la vista a los integrantes de la patrulla y no hicieron lo que se les imputa. No estuvieron en los Pinos.

Siguiendo con la línea argumentativa de imprecisiones e inconsistencias de las declaraciones de las víctimas prestadas en el tribunal sobre el día y hora de ocurrencia de estos hechos y lo manifestado al respecto sobre lo mismo durante la investigación, se demostró también con lo afirmado por distintos oficiales del ejército que en calidad de testigos de cargo estuvieron en el juicio oral, que conocieron directa o indirectamente sus relatos, tales como el comandante **Felipe Montenegro Sánchez, Eduardo Muñoz González, Felipe Acuña Concha y Alejandro Felipe Ortiz de la Fuente**, quienes coincidieron al afirmar que tomaron conocimiento de los hechos, que cuatro víctimas se presentaron en el Regimiento Logístico N° 3 de Victoria el día 14 de octubre de 2020 y una quinta, don Carlos Huequillán Palacios el 15 de octubre de 2020, quienes dijeron que estos **hechos habían ocurrido el 13 de octubre del año 2020 a las 23:15 o 23:30 horas** y que lo hacían presente porque necesitaban saber principalmente de sus celulares para poder recuperarlos.

Esta información que las propias víctimas develaron al ejército, fue el primer antecedente con que contó la institución de lo denunciado por ellas y les llevó a activar sus protocolos y realizar su propia investigación. Así fue que comunicado al alto mando, específicamente al General Pino, él se constituyó en el Regimiento de Victoria, a su vez, se presentó la sección de Inteligencia denominada S2 y entrevistaron a los integrantes de la patrulla. Sección Dos que nos informó el señor Ortiz de la Fuente, realizó gestiones en base a esa información, es decir, en base al 13 de octubre de 2020, para lo cual la Sección 2 revisó en el puesto de mando y en un celular de uno de los patrulleros de la ruta que habían realizado y puedo en suma, corroborar la efectividad de lo que relataron los integrantes de la patrulla, quienes de forma unánime aseveraron que no patrullaron la noche del 13 de octubre de 2020 por el sector de "los Pinos". Incluso, producto de este antecedente y averiguación administrativa, el ejército, sacó un un comunicado manifestando que el ejército no era el responsable de los hechos denunciados.

La explicación que han dado las víctimas de este cambio de horario, para estos sentenciadores no resultó lógica. Recordemos que dijeron que Sebastián indicó una fecha y hora falsa de ocurrencia de los hechos por temor a verse perjudicados ya que estaban infringiendo el toque de queda. Por eso entonces fue que Sebastián Quiduleo informó a carabineros que los hechos ocurrieron la noche del 13 de octubre a las 23:15 horas. Lo cual decimos no resultó lógico ya que el toque de queda empezaba ese día en la comuna a las 23:00 horas, hecho en que estuvieron contestes las víctimas y lo mismo refirieron los acusados, y además de ser un hecho público y notorio y así también constó de la documental que entregó las misiones en la zona y en ese día en particular, por lo tanto, si la finalidad de estas cuatro víctimas era sustraerse de problemas con la

justicia, de tener que eventualmente pagar una multa, debieron entonces fijar la hora antes del inicio del toque de queda y de este modo armonizar con aquella motivación. Tampoco resultó coherente que si se enojaron o molestaron Camila Pavón y Camila Ramírez con Sebastián Quiduleo por falsear información al momento de la denuncia, que hayan dicho al tribunal que el 15 de octubre de 2020 al momento de declarar ante la PDI en dicha instancia no lo modificaron. A su vez, por cuanto también quedó evidenciado que al ir a la constatación de lesiones en la anamnesis no quedó registrado que hallan dicho que los hechos les ocurrieron el día 14 de octubre de 2020, como al juicio han venido a decir. Finalmente, el funcionario **Martín Andrés Marambio Arriagada**, nos dijo que diligenció una orden verbal de investigar por hechos denunciados el día 13 de octubre de 2020 e igualmente también así lo sostuvo el testigo **Cesar Santibáñez Mera** ambos de la policía de investigaciones de Angol.

Por otra parte, alterar la hora y día de los hechos no fue consensuado con la otra víctima don Carlos Huequillán Palacios, no obstante, él denunció primero que las demás víctimas y ¿qué narró? Lo mismo, que estos hechos ocurrieron a las 23:00 horas del 13 de octubre de 2020, cuando estaban al final de calle Cruz, según nos informó el policía Lama Vergara. Entonces, el día y la hora que dio coincidió con aquella hora y día que Quiduleo entregó inicialmente al denunciar en carabineros el 14 de octubre de 2020.

En suma, la información proveniente de las víctimas directa e indirectamente, presentaron los reparos que hemos venido señalando que han impedido dar credibilidad a sus testimonios.

Como se ha venido hilvanando, también otro cabo suelto lo encontramos en lo relacionado con el lugar de ocurrencia de los hecho, generándose también dudas respecto de aquello.

Cesar Santibáñez en dependencias de la fiscalía el 15 de octubre de 2020, tomó la declaración de Carlos Huequillán Palacios y nos dijo que él manifestó que los hechos comenzaron al final de calle Cruz a las 23:00 horas aproximadamente del día 13 de octubre de 2020 y al contrainterrogatorio indicó no recordar que Carlos en su declaración haya mencionado una ramificación de sitio del suceso. Final de calle Cruz que no fue considerada en la reconstitución de escena por la perito planimetrísta Natalia Rodríguez porque nadie lo ordenó. En relación a los sitios del suceso, las supuestas víctimas Camila Ramírez, Camila Pavón, Sebastián Quiduleo y Aarón Monje, en la audiencia de juicio oral nos dijeron que esa tarde del 13 de octubre de 2020 se juntaron a compartir y beber alcohol, en el río Bajo Malleco de Collipulli, que cuando se retiraron hacia los Pinos, Sebastián se encontró con Carlos Huequillán, pareja de una prima suya, y que lo invitó a compartir a los Pinos, lo cual fue confirmado en la audiencia por don Carlos Huequillán.

Dijeron las víctimas que después que llegó Carlos, se trasladaron aproximadamente 500 o 600 metros desde donde estaban al final de calle Cruz, por el tema del toque de queda según Aarón

y según las otras víctimas, por la experiencia que Huequillán les narró respecto que el día anterior, en los dichos de Quiduleo y en días anteriores según las otras, fue controlado por militares que llegaron al lugar. Que estando en el lugar al que se cambiaron, llegó el camión con militares, quienes se bajaron, les ordenaron tirarse al suelo, indicándoles no mirar, a Monje lo bajaron de su vehículo, que a los tres varones los golpearon, que los maniataron con amarras plásticas, que en ese estado los subieron en la parte posterior del camión, los trasladaron a otro lugar también forestal, donde los bajaron, se suscitaron nuevos hechos que relataron, finalmente les cortaron las amarras y se retiraron dejándolos abandonados en dicho lugar. Retirados los militares, en ese sector Aarón Monje vomitó.

Las víctimas no señalaron en unidad métrica la distancia del traslado, algunas refirieron que se movilizaron en el camión unos 15 a 20 minutos, otras 20 a 30, demostrando no tener mayor claridad sobre aquella distancia existente entre aquel lugar donde fueron abordadas por los militares y aquel en que fueron abandonadas. Continuando sus relatos, nos manifestaron que regresaron hacia el lugar donde habían sido abordadas por los militares mismo donde quedaron los vehículos, siguiendo a Sebastián Quiduleo, el único que se logró orientar por lo que comenzaron a seguirlo. Así, regresaron al lugar que voluntariamente se habían movilitado en sus vehículos desde final de calle Cruz o corta fuego, que recordemos, fueron 500 o 600 metros, según claramente lo recordó Aarón Monje. También claramente recordó Carlos Huequillán que demoraron dos horas y media en regresar. A su vez, nos dijo que a su casa él llegó a las tres de la mañana, lo cual supo porque su pareja Cindy Navarrete Aguilar vio la hora cuando llegó a la casa y se la dijo.

Que durante la investigación, por medio de los dichos del testigo **Alex Sallato Riquelme**, oficial a cargo del caso, supimos que las víctimas manifestaron en relación al lugar de los hechos, que llegaron a los Pinos, Carlos aproximadamente a las diez de la noche, observándose algunas diferencias horarias respecto de su llegada y otras cronológicas en relación al momento en que llegó a los Pinos Aarón, no obstante, estamos pronunciándonos sobre los sitios del suceso, por lo que ahora nos avocaremos a ello dejando de lado en la medida de lo posible, tales interferencias horarias. Que ya reunidos los cinco en el sector **de Los Pinos, corta fuego** de Collipulli, estuvieron consumiendo alcohol, pasada unas horas, de frente llegó un camión militar, descendieron, se produjo la dinámica que nos relató, dentro de esta que amarrados con tiras plásticas, los subieron al vehículo militar, los trasladaron por unos minutos por un camino en mal estado, sintiendo como las ramas golpeaban la carpa del camión, se detuvieron, los bajaron del camión, se produjo otra dinámica que igualmente narró, que luego les cortaron las amarras plásticas y se retiraron del lugar. En ese momento, una de las víctimas vomitó. La misma perito Rodríguez, nos dijo que eso no se dijo en la reconstitución de escena.

Agregó, que posteriormente, caminaron de regreso alrededor de 25 a 30 minutos hasta donde estaban sus vehículos. Precizando, nos dijo que las víctimas señalaron que llegaron al lugar donde estaban sus vehículos alrededor de las tres o tres y media de la mañana, lo que bien recordaba Sebastián Quiduleo porque había dejado su celular al interior de su vehículo y cuando llegó vio la hora y eran pasado las tres de la mañana.

Ahora bien, el testigo de cargo don **Elias Jonas Lamas Vergara**, funcionario de la PDI de Angol, tomó declaraciones a Camila Ramírez, Camila Pavón, Sebastián Quiduleo y Aarón Monje, por delegación fiscal y nos dijo que todos relataron que llegaron al sector Los Pinos, un sector característico porque es un corta fuego de pinos, donde estuvieron compartiendo, que el último en sumarse fue Carlos Huequillán. El testigo no mencionó ni que por el toque de queda ni por aquel incidente previo que nos dijeron tuvo Huequillán con militares, que se hayan cambiado de lugar, adentrándose los 500 o 600 metros que las víctimas en el juicio sostuvieron. Posteriormente, observaron un vehículo con una luz amarilla que se acercó, era un camión militar. Luego viene la dinámica que concluye que amarrados los suben al camión militar y trasladaron a lo que ya fue el segundo sitio del suceso donde ocurre otra serie de hechos para finalmente cortarles las amarras y dejarlos abandonados y ellos regresaron caminando al primer lugar.

En igual sentido **Cesar Antonio Mauricio Santibañez Mera**, tomó la declaración de Carlos Huequillán y nos dijo que él en su relato indicó que fue tomado por personal militar al momento en que se encontraba compartiendo en el lugar denominado Los Pinos a las 23:00 horas aproximadamente del 13 de octubre de 2020, que viene un lapso de varias horas y que posteriormente llegó a su domicilio a eso de las tres de la mañana. Carlos dijo que los hechos comenzaron al final de calle Cruz, ilustrando dicho sitio en la lámina Earth Google incorporada al juicio. No recordó si Carlos Huequillán o una de ellas hayan indicado cambio de lugar.

Se observa entonces que en las declaraciones prestadas en sede de investigación por las víctimas, el día 15 de octubre de 2020, ellas no mencionaron que ya reunidas en el sector Los Pinos cambiaron de lugar. Tampoco mencionaron la motivación por la que se adentraron 500 o 600 metros del lugar en que inicialmente dijeron se reunieron.

Es del caso que el oficial Sallato Riquelme quien en un inicio estuvo a cargo de la investigación concluyó en su informe policial de diciembre del 2020 que el sitio del suceso era final de calle Cruz al poniente de la r310 en Collipulli, lugar distinto al que posteriormente, se fijó como sitio del suceso número uno en la reconstitución de escena, según se observó en las láminas y supimos de lo expuesto por la perito **Natalia Rodríguez Rojas**, de la sección dibujo y planimetría de LACRIM de la Policía de Investigaciones, Temuco, quien nos dijo que el 18 de enero de 2021 se constituyó en el lugar a realizar su pericia bajo las instrucciones del oficial a cargo de la diligencia el

funcionario Cesar Urrutia Romo, quien por cierto, no prestó declaración en el juicio oral. Mismo sitio que conocimos en las imágenes correspondientes al peritaje fotográfico incorporado con la declaración de perito Alex Igor Barra Sepúlveda de LACRIM Temuco. Diligencias en las que no participó don Alex Sallato porque como nos dijo en ese momento ya no estaba a cargo del caso. Entonces, al inicio de esta investigación se habría trabajado como primer sitio del suceso uno diferente al que se plasmó posteriormente en la diligencia de reconstitución de escena, falta de claridad, confusión sobre la ubicación del sitio del suceso que unido a la sorpresa que denunciaron la defensas respecto que recién durante el juicio oral las víctimas han relatado que luego de reunirse en los Pinos y antes de la llegada del camión militar, se habrían cambiado de lugar, generó otra duda razonable respecto la verosimilitud del relato de las víctimas referente al sitio del suceso, más aun cuando el oficial Sallato Riquelme plasmó en la conclusión de su informe policial otro sitio aparentemente al menos, diferente al trabajado en la reconstitución de escena y ubicado respecto del segundo sitio a mayor distancia, seis kilómetros y no dos kilómetros seiscientos como midió la señora perito Natalia Rodríguez que existiría entre los dos sitios del suceso.

**DÉCIMO TERCERO:** Que en relación al resto de los hechos y circunstancias de la acusación como se ha venido señalando, estimamos que ante éste cúmulo de antecedentes, imprecisiones, acomodamiento de hechos y circunstancias, tiempos, horarios, observado en los relatos de quienes aparecen como víctimas, tampoco ha sido posible acreditar el núcleo esencial de la acusación más allá de toda duda razonable, según pasamos a explicar.

Reza la acusación que las víctimas fueron obligadas a lanzarse al suelo no de cualquier forma, si no que **“con las manos en la nuca”** y resultó que ninguna de las cinco víctimas declararon aquella particularidad en el presente juicio. Entonces, ¿dicha circunstancia existió? ¿fue olvidada? o por alguna desconocida razón, ¿se omitió? No sabemos. Cabe también preguntarse, por qué tan particular descripción viene en la acusación y ninguna víctima la relató? Ninguna se acordó? de dónde se obtiene dicho antecedente para integrarlo a la acusación como enunciado a probarse?.

Luego se imputa que ya en el suelo todas las víctimas **fueron “maniatadas con amarras plásticas”** que los propios imputados portaban.

La prueba de cargo para acreditar esta parte de la acusación se dirigió en lo principal a establecer que los miembros de la patrulla portaban amarras plásticas que el ejército se las entregó porque eran parte del equipamiento militar o, subsidiariamente, porque ellos las adquirieron a título personal. Para ello aportó el testimonio de las víctimas, quienes efectivamente coincidieron que con amarras plásticas fueron sus muñecas amarradas, no obstante, ninguna resultó con lesiones después de haberlas mantenido de acuerdo a la dinámica por ellas mismas narrada, a lo menos veinte minutos si no más de media hora.

Luego los acusadores nos dijeron que esto quedó confirmado con la FRAGO 100, que es la instrucción de ese patrullaje en particular, para el día 13 de octubre de 2020 desde las 20:00 horas hasta las 05:00 horas del 14 de octubre de 2020, como también con las ordenes UFOP y de Decisiones incorporadas, documentación que entre otros temas, señalaban que en caso de haber detenidos con ocasión del control de toque de queda y de orden público, estos debían ser maniatados y reducidos con amarras plásticas, señalándose así de manera expresa, clara, categórica. Antecedente que no lograron ser suficientes para acreditar que los acusados efectivamente portaban amarras plásticas y entonces las utilizaron para amarrar a las denunciados. Al efecto, no se desconoce el contenido de la FRAGO 100 ni tampoco de la Cartilla de estándares del uniforme para realizar funciones de orden público que indica como elementos del uniforme las esposas, ni que el primer documento consigna lo indicado por el fiscal, no obstante, debemos recordar que la orden del día se impartió de manera verbal al teniente Santander quien a su vez, de igual forma la bajó a su nivel y que a posteriori la plasmó en su Frago 100 escrita conforme el requerimiento de su superior y que es parte de uno de los documento incorporados al juicio. Cabe recordar que el mismo comandante Montenegro, admitió que su orden, pudo efectivamente confeccionarse después de la acción ya que en todo caso, las órdenes en el ejército pueden ser, verbales, escritas, gráficas. Por lo que basado en esta FRAGO, se ha generado duda razonable de la efectividad que por la existencia de tal documento, entonces la patrulla tuvo que salir a cumplir sus misiones con amarras plásticas. Recordemos que la Cartilla nos dijeron los oficiales del ejército que al efecto fueron preguntados, que es referencial. Además, por recursos no siempre se puede dotar a los funcionarios con todo el equipo sugerido.

Que igualmente, se tuvo presente que nos dijo don Felipe Montenegro, Jefe máximo de la BOE en la Región de la Araucanía en octubre de 2020, que él instruyó el uso de amarras plásticas en esa orden, sin embargo, desconociendo que su uso no estaría autorizado, desconociendo que los generales Pino y Sepúlveda no impartieron en sus periodos la orden del uso de amarras plásticas para los detenidos. Entonces no conocía esa prohibición y por eso la disponía, sin embargo, a él no le constaba si los integrantes de la BOE mantenían efectivamente amarras plásticas, que él no les entregó ni tampoco en el Regimiento de Victoria les entregaron amarras, sin perjuicio del cargo personal, no obstante, nos dijo desconocer si la patrulla de Santander estaba provisionada de amarras plásticas.

Compareció el General Sepúlveda, prueba de descargo, y explicó que después del estallido social se dejaron de utilizar las amarras plásticas para contener a los detenidos. Misma información mantenían el comandante Ortiz y Acuña. Entonces, si para retener a los detenidos las amarras plásticas cayeron en desuso, según los oficiales del ejército ya referidos, ello contribuyó a generar dudas de que efectivamente los miembros de la patrulla, en el hecho, estuvieran obligados a portar esas amarras al cumplir sus misiones. De paso, debemos indicar que entendemos que

coloquialmente los acusados y otros funcionarios del ejército presentados a declarar, han llamado a este desuso prohibición, cuestión puramente semántica, error o ignorancia, puede ser, no obstante estimamos que ello no significa que los acusados han faltado a la verdad al manifestar que sí existía la prohibición de usar dichas amarras en circunstancias que no habría un documento formal que así lo dijera. Ello porque entendimos estos sentenciadores que a lo menos en esta zona no se estaban utilizando porque los generales a cargo de la zona en el año 2020, no decretaron su uso, como nos dijo el General Sepúlveda, por los acontecimientos conocidos a propósito de las consecuencias de su uso durante el estallido social que vivió el país. Además, los acusados declaran sin ser juramentados y no constituyen prueba de cargo.

Otra prueba de cargo presentada al efecto fue la cartilla de estándares de la Unidad Fundamental de Orden Público, que indica el equipamiento básico de los funcionarios del orden público donde efectivamente aparece el uso de “esposas”, sin embargo, de la lectura del documento se observó que en ninguna parte se indicó que éstas debían ser plásticas y por otra Montenegro y Ortiz, nos dijeron que dicha cartilla era meramente referencial y que tal ideal por cuestión de recursos no siempre era posible y por eso estaba la adquisición personal, el cargo personal. Efectivamente, no se desconoce que pudieron los miembros de la patrulla tener amarras plásticas de cargo personal para distintos usos como lo es la sujeción de elementos al equipaje como indicaron Montenegro y Ortiz, entonces como bien lo sostuvo el ministerio público perfectamente los acusados pudieron haber comprado estas amarras en algún comercio o las pudieron haber tenido de misiones anteriores, pero aquello requería ser probado y al efecto no se rindió ninguna prueba y por tanto, son solo dichos no comprobados. A vía de ejemplo, no se dio cuenta de alguna diligencia de entrada y registro al recinto donde a la época pernoctaban los acusados que diera cuenta que entre las pertenencias de uno, más o todos los acusados, se encontraron efectivamente a su disposición amarras plásticas. Tampoco compareció algún testigo que nos expresara haber visto a algún miembro de ésta patrulla con estas amarras plásticas o bien que haya escuchado o le hayan comentado que en alguna oportunidad se supo o se vio que algún miembro de esta patrulla adquirió estas amarras o se comentó al respecto. De contrario, Gustavo Sará Olmedo el otro conductor de la patrulla a mando de Santander Castellón que esa noche estuvo con ellos hasta algunos minutos pasada la media noche, nos dijo que a ellos no se les entregaron amarras plásticas.

La prueba ha sido insuficiente para estimar que los integrantes de la patrulla mantenían en su poder amarras plásticas entregadas por el ejército, pese la documentación incorporada que permitía su uso, y en ese sentido, además de ausencia de prueba directa y como se ha venido razonando el comandante Montenegro, Jefe superior de la BOE en la Araucanía, al contrainterrogatorio de la defensa de Santander respondió que durante su periodo, no se entregaron amarras plásticas, pese la orden por la que autorizaba el uso de las mismas. Agregó Montenegro, que ellos venían con su equipo ya entregado, no obstante ello, respondió que no tuvo conocimiento

que las personas de la patrulla el 13 y 14 de octubre de 2020, mantuvieran amarras plásticas, conocimiento específico no tuvo y también nos dijo que los antecedentes que recolectó ese día de la denuncia, fue que ellos no ocuparon amarras plásticas.

En relación al **Acta de Entrega 09/2020** de 27 de marzo del año 2020, incorporada por los acusadores y la defensa del acusado Vallejos, que da cuenta que en esa fecha se hizo entrega a la Brigada de Operaciones Especiales Lautaro 2.300 (dos mil trescientas) amarras plásticas, no es un elemento probatorio por sí mismo suficiente para entender que alguna o más de esas amarras llegó a poder de uno o más de los acusados miembros de dicha Unidad. Además, el comandante Ortiz de la Fuente, nos dijo que desde marzo o abril de 2020, ya las amarras se dejaron de utilizar para detener.

Dudas de existencia y uso de amarras plásticas, se generaron también por el hecho que ninguna de las cinco víctimas presentó lesiones o marcas visibles, en las muñecas o en la zona donde se instalaron estas amarras. Al efecto, las cinco víctimas nos dijeron que habrían sido amarradas con estas tiras o amarras plásticas en la dinámica que ellas mismas mencionaron, que estimamos mantuvieron instaladas a lo menos una media hora, según luego se dirá.

Entonces conforme a esta dinámica, las víctimas una vez que fueron amarradas permanecieron así hasta que después fueron abandonadas en otro lugar al que fueron trasladadas por 15 o 20 minutos. Es decir, permanecieron con sus manos atadas y atrás y en tal condición, las habrían subido y bajado de un camión, los tres varones puestos así amarrados que cúbito abdominal en el piso del camión y luego en el lugar donde fueron abandonados, siempre con sus manos atadas y atrás, puestos de cúbito abdominal o bien primero de rodillas e inmaculadamente, y por eso llama la atención, ninguna de las cinco víctimas haya presentado lesiones o marcas visibles, en sus muñecas o en la zona circundante a aquella en que se les instalaron estas amarras, ello por cuanto resultó alejado de lo ordinario y común de las cosas, resultó extraño que no existió ni un rasgo, ni un indicio, ni una señal en las víctimas, nada que diera cuenta de aquello, que diera cuenta que estuvieran amarradas de esa manera, lo cual atenta a las máximas de la experiencia. Una persona cualquiera que mantuviera amarradas sus manos durante varios minutos, más de quince al menos, como se reitera debieron como mínimo permanecer, subiéndole supuestamente a un camión, quedando boca abajo en el suelo del camión, bajándole del camión volviéndole a obligar a arrodillarse, no puede si no sorprender porque se aleja a lo común y ordinario, a las máximas de la experiencia, a la experiencia judicial que no quedé ni una sola marca, ni una huella, y en este caso, siendo cinco las víctimas, que a ninguna le haya quedado una marca en ninguna parte de sus muñeca o de sus manos, no puede si no llamar la atención, más aun conociendo que una amarra plástica presenta una parte dentada y filosa. El sentido común nos dice otra cosa. Como también llamó la atención lo que dijo doña Camila Pavón, esto es, que ella sí presentó producto de la amarra una lesión consistente en una quemadura en una de sus muñecas, no obstante, también nos señaló

que cuando fue a constatar lesiones, que sabemos fue el 15 de octubre de 2020, ya su lesión no era visible, por ende, no le fue constatada, es decir, a día y medio de haberse quemado con la amarra en la delicada piel de la muñeca, ya había sanado, lo que no se condice con el tiempo que dura una quemadura, por mínima que sea. Ahora bien, de esa lesión que sanó rápidamente, resultó que nadie más la vio, porque no escuchamos a ninguna de las demás víctimas testimoniar aquello; pero más aun, consultada en el contra interrogatorio si eso lo dijo en su declaración prestada anta la Policía de Investigaciones con delegación fiscal, nos dijo que no. Entonces, ya que no existió otra declaración prestada por la víctima durante la investigación, inferimos que en este juicio oral Doña Camila Pavón ha sido la primera vez, después de dos años de estos supuestos hechos, que narró sobre la existencia de una quemadura efecto de haber sido atada con amarras plásticas. Lo cual no se condice con lo ordinario de las cosas y viene a afectar su credibilidad porque si en la denuncia se dijo que todos fueron amarrados y precisamente, ella que ha sido una de esas víctimas que fueron amarradas y tiene una quemadura que así lo demuestra, corrobora, ratifica, precisamente en la zona donde le pusieron las amarras, de inmediato lo señala y la muestra para respaldar la denuncia y por supuesto que en el momento que ella acompañó a sus amigos Sebastián y Aarón a constatar lesiones el 14 de octubre de 2020, a menos de 24 horas desde que supuestamente ocurrieron los hechos, constato de inmediato tal lesión. No obstante, eso no ocurrió.

Por su parte, Carlos Huequillán Palacios, también nos dijo que quedó con una lesión en su muñeca, que el doctor que lo atendió se la vio y le dijo que sola se iba a desaparecer. Sorprende este relato. Debemos creer que el doctor Felipe Gallardo Bustos, elige qué lesiones indicar en el registro de su atención?. En calidad de testigo se presentó el medico Gallardo y nada refirió al efecto. Esta historia de su lesión que el doctor ve pero no la registra, no hizo si no aumentar la duda respecto a la credibilidad de su testimonio y por ende que lo hechos de su denuncia hayan ocurrido.

Por su parte, como prueba de descargo la defensa de Matías Vallejos Quezada, presentó en calidad de perito a doña **Carmen Cerda Aguilar**, médico cirujano especialista en medicina legal y en anatomía patológica, quien depuso al tenor de su Informe sobre lesiones que deja en una persona una amarra plástica auto bloqueante, de fecha 02 de septiembre de 2020. Pericia que no puede valorarse positivamente por cuanto no supimos estos jueces si las operaciones que realizó obedecieron a un método científico estandarizado para entender que sus conclusiones cuentan con respaldo científico. No obstante ello, su declaración será tomada como la de una testigo abonada, experta en medicina forense, por su trayectoria, calidades y títulos, con independencia de las omisiones, yerros y olvidos, levantados durante su declaración tanto por los acusadores como por la defensa que la presentó a este juicio, porque se trataron de elementos prácticamente ajenos a su calidad de profesional de la salud y más aún, experta en anatomía patológica. De tal modo otorgamos valor a aquello que nos dijo, esto es, que vio en el experimento realizado, primero que la persona muestral de nombre Iván antes del inicio, no presentó lesiones en sus muñecas, que

instalada una amarra auto bloqueante a los diez minutos de estar con la amarra puesta, se generó una lesión, que la persona al separar sus manos cortó la amarra a nivel de su cierre, y en ese momento don Iván tenía estampada la marca de la vara auto bloqueante en las muñecas en la parte externa pudiendo ver claramente las estriaciones que hacen que la amarra quede en su sitio, que son una pequeñas líneas que son perpendiculares al eje mayor de la lesión marcas de color rojo. Revisada la persona a las 15 y 24 horas, las marcas persistían.

Testimonio que por lo demás, fue ilustrado en cuanto a lo que ella vio, esto es, la persona muestral, la amarra que se usó, más no se puede dar valor probatorio a las boletas de adquisición de amarras ya que ella no fue quien las adquirió. Que correspondieron a los otros medios de prueba de la defensa de Matías Vallejos, numerales 6 a 9 del auto de apertura, a saber, las dos fotografías contenidas en el informe F 080982022, las evidencias N° 1 y 2, de amarras autobloqueantes y elemento muestral contenido en el informe fotográfico de fecha 26 de agosto, fotografías contenidas en el informe pericial fotográfico (10 minutos), las N° 7, 8, 9, 10, 11 y de la 25 a la 30 y de la 40 a la 43; de otros medios de prueba 3.8, fotografía N°4 de aspecto que tenían estas marcas, a las 15 horas; del 3.9, muestra resultado a las 24 horas las fotografías N°1, 2, 6, 12.

Cada imagen que se le exhibió la describió vinculándolas a lo que apreció por sus sentidos en relación a las lesiones que observó en la persona muestral.

Así las cosas, su testimonio ilustrado en sendas imágenes, se condice con lo que hemos venido razonando, por eso que ninguna de las víctimas haya presentado lesión en las muñecas, quienes incluso estuvieron amarradas más de diez minutos, que fueron subidas y bajadas de un camión, algunas trasladadas en el suelo del camión, que estuvieron de cúbito abdominal y siempre amarradas con sus manos atrás, que supuestamente amarradas en el suelo son severamente golpeadas con golpes de pie, por varios soldados en todas las partes del cuerpo, con mayor razón debieron presentar lesiones y eso no ocurrió en este caso, que junto a todo lo que se ha venido diciendo, generó más dudas que certezas.

**DÉCIMO CUARTO:** Otra enunciación de la acusación ha sido que en el mismo lugar, esto es, primer sitio del suceso, y estando Carlos Huequillan en el suelo, le dieron golpes y lo pisaron en la espalda, y ante la solicitud de explicaciones de esta víctima, lo hicieron callar y le insultaron por ser mapuche, procedieron de nuevo a darle golpes de pies en distintas partes del cuerpo y todo ello por su origen étnico.

Respecto a este enunciado, las víctimas fueron contestes en manifestar que por ser mapuche a Huequillán lo insultaron, no obstante, Camila Pavón y Camila Ramírez nos dijeron que en ese primer sitio del suceso Carlos estuvo callado, nada les dijo, entonces no podemos concluir que porque pidió explicaciones, lo habrían castigado por su origen mapuche. También, genera dudas que ello haya ocurrido, la circunstancia que dos miembros de la patrulla son de origen mapuche, y nos dijeron que nunca dentro del ejército han sido discriminados, uno de ellos, incluso

nos dijo que el teniente Santander ha estado compartiendo en su comunidad y con su familia; por lo que estimamos que incluso si se hubiere determinado que los acusados fueron autores (que ya determinamos que no) tampoco se hubiere podido acreditar que esta víctima fue insultada por su etnia porque iría contra las máximas de la experiencia, si dos acusados son de la misma etnia y siempre los han respetado y bien tratado. Por lo que ha sido un elemento más que vino en desvirtuar la credibilidad de los dichos de las víctimas para estimar que los hechos efectivamente hallan ocurrido.

**DÉCIMO QUINTO:** En relación a la víctima Sebastián Qiduleo nos dicen los acusadores que con ocasión que uno de los imputados con un elemento cortante procedió a pinchar los neumáticos de su vehículo, él cortó sus amarras plásticas y se paró ante lo cual dos funcionarios imputados lo tomaron fuertemente del cuello lanzándolo al suelo y maniatándolo nuevamente y dándole golpes de pie en distintas partes del cuerpo, colocando uno de los imputados su pie sobre su espalda, señalándole que si se movía lo mataba.

En relación a esta víctima Sebastián Qiduleo, particularmente sorprende, que nos dijo que se logró soltar su amarra plástica, obviamente, ejerciendo alguna fuerza para ello, al menos aquella necesaria para separar sus manos que mantenía en la espalda, quien luego volvió a ser amarrada, sin embargo, no presentó ninguna lesión atribuible a ello, no quedó con las marcas que debiese tener al romper con fuerza las amarras para lograr separar sus manos y brazos, no obstante, como se ha venido indicando no presentó lesiones atribuibles al hecho de haber sido amarrado con amarras plásticas con sus manos atrás. Lo cual nuevamente generó duda razonable. Pero más aun, dijo que cortó el pedazo de amarra que le quedó en una de sus manos con un palo y tampoco esta esa marca de cuando cortó ese resto de amarra con un palo.

Respecto Aarón Monje los acusadores sostuvieron que lo bajaron de su vehículo y tiraron al suelo y maniataron, que preguntó por qué lo hacían, ante lo cual uno de los imputados le ordenó que no lo mirara y él respondió que seguiría mirando y que los tenía identificados, por lo cual dos imputados a modo de castigo procedieron a darle golpes de pie en distintas partes del cuerpo y a reventar los neumáticos de su vehículo.

Se dijo también por los acusadores que en el mismo lugar (el primero) y estando Carlos Huequillán en el suelo, le dieron golpes y lo pisaron en la espalda.

También dice la acusación que producto de los golpes, la víctima Carlos Huequillán Palacios y la víctima Sebastián Qiduleo Qiduleo resultaron con lesiones o heridas que la acusación indica, por cierto, diagnosticadas en ambos casos de leves.

En suma, la acusación sostuvo que las tres víctimas hombres fueron golpeadas, pateadas en el suelo, recibieron golpes de pie y en distintas partes del cuerpo y tanto a Aarón como a Sebastián, fueron dos acusados los autores de la golpiza que recibieron. Sin perjuicio que Carlos Huequillán en juicio nos dijo que vio a cinco militares pegando a Qiduleo.

Al efecto, las tres víctimas varones nos dijeron que fueron duramente golpeadas, con patadas, punta pies, en todas partes del cuerpo, Qiduleo incluso dice fue golpeado en su rostro, su boca, su labio. Ello así también lo confirmaron doña Camila Pavón y Doña Camila Ramírez, eso sí, solamente respecto de Sebastián y Aarón, no respecto de Carlos Huequillán, incluso Camila Ramírez nos dijo expresamente que a Carlos solo le dijeron cosas, no le pegaron, no lo golpearon. Nuevo hecho generador de duda sobre la verosimilitud que los hechos contenidos en la acusación hayan ocurrido y de la forma enunciada.

Ratificando los golpes que recibió Aarón, Camila Ramírez nos narró que una vez que los militares se fueron Aarón vomitó y a su juicio eso fue probablemente por los golpes que recibió. Habría recibido golpes de pie en la zona abdominal. De esta situación de patadas o golpes de pie, reiterados que estando en el suelo las víctimas varones sufrieron, llamó profundamente la atención que Aarón Monje quien habría sido fue golpeado de la misma manera que Qiduleo y Huequillán, que recibió golpes incluido particularmente su abdomen, al examen de constatación de sus lesiones, no presentó lesiones. Lo normal de las cosas es que si una persona golpeada de la forma que viene en los enunciados de esta acusación y conforme al relato en el juicio del supuesto afectado que como resultado de ese ataque, el agredido quede con lesiones atribuibles a la agresión vivenciada. No obstante, en el informe de constatación de lesiones emitido por el Hospital de Collipulli, de fecha 14 de octubre de 2020, **DAU Folio N° 497256**, incorporado válidamente por la defensa del acusado Sepúlveda Schonffeldt, se pudo constatar que Aarón Monje Inostroza ese día fue atendido por el médico del turno del Hospital de Collipulli, siendo su admisión a las 14:00 horas y que en dicho DAU quedó registrado que el paciente al examen físico se descubre tórax y abdomen y está sin evidencias de lesiones externas visibles. Signado por el médico Francisco Correa Alvear. Otra fuente de duda de verosimilitud del relato de una de las víctimas.

También, no resultó menor que Sebastián Qiduleo a quien si le encontraron lesiones, aun cuando no en alguna de sus muñecas, estas resultaron ser bastante menores a lo esperado, atendida la dinámica relatada, con golpes de pie en el rostro, en la cara, y todo el cuerpo por más de un sujeto y, usando bototos militares. En efecto, de acuerdo a su Hoja de Atención de Urgencia N° 497255, incorporada por el ministerio público, Sebastián Qiduleo, fue admitido el 14.10.2020 a las 14:00:25 horas, el motivo de consulta fue: golpes en el cuerpo. Anamnesis: acude para constatación de lesiones, paciente refiere haber recibido golpes por parte de militares a las 23:30 horas aproximadamente. Al examen físico: se observa herida erosiva vertical en zona abdominal y torácica a la altura de línea axilar anterior de unos 15 centímetros aproximadamente sin compromiso de dermis. Hipótesis diagnóstica: lesiones menores Diagnóstico: herida de la pared torácica. Cierre caso clínico a las 14:21 horas. Atendido. Doctor. Francisco Correa Alvear. No resulta proporcional la cantidad de golpes que se dice recibió con una única lesión y lineal.

Que la víctima Carlos Huequillan, si registró con fecha 14 de octubre de 2020 lesiones leves en su DAU, emitido en el Hospital de Collipulli por el doctor **Felipe Ignacio Gallardo Bustos** quien lo atendió y vino al juicio y reconoció dicho documento que en la oportunidad emitió, DAU Folio N° 497247. Admisión: 14. 10. 2020 a las 12:50 minutos. Nos dijo que constató lesiones leves, policontuso, consistentes en erosiones múltiples mínimas en brazo derecho asociado a equimosis en región escapular derecha de 2x2 cms., con eritema asociado a aumento de volumen de 3x3 cms en región temporo-parietal derecha. Luego el testigo nos señaló que el paciente refirió respecto del origen de las lesiones, que recibió múltiples golpes por parte de terceros. Consultado si el relato sería compatible con el resultado físico, respondió que sí ya que varias de las lesiones que tenía eran compatibles con trauma. Es decir, entendemos que lo dijo desde la perspectiva del mecanismo de producción. No obstante, como hemos venido señalando, si fue agredido duramente mientras se encontraba tendido en el suelo y amarrado, por dos personas, que lo golpearon desde lugares distintos y en partes distintas de su cuerpo, por un principio físico elemental, con golpes de pies, debió presentar resultados más gravosos más aún si las patadas se las dieron con bototos militares, que conocido es que normalmente son gruesos y duros, sin embargo, las dos zonas en las que presentó lesiones, se ubicaron en el mismo lado derecho de su anatomía. En todo caso, esas lesiones don Carlos Huequillan al momento de ser atendido por el profesional, atribuyó sus lesiones a agresión por terceros sin especificar que fueron militares, es decir, nuevamente, alterando hechos y circunstancias, que evidentemente, disminuyeron su credibilidad, como también produjo el mismo efecto, los categóricos dichos de Camila Ramírez quien aseveró que Carlos no fue golpeado.

**DÉCIMO SEXTO:** Luego la acusación nos anuncia probar que los imputados obligaron a las víctimas a subirse al camión, a los hombres los ubicaron en el suelo boca abajo cargando los imputados con sus pies los cuerpos de estas víctimas, y que a las mujeres les permitieron sentarse. Acto seguido, las trasladaron contra su voluntad a un sector despoblado, camino interior de un predio forestal distante a 2.5 kilómetros aproximadamente del lugar donde fueron abordadas.

Esta parte de la acusación, también es sostenida solamente con los dichos de las víctimas, no cuenta con ratificación externa. Víctimas que en suma podemos concluir que durante sus declaraciones han coincidido en los aspectos tan solo generales de sus relatos, ya que en lo genérico son muy similares, así todos coincidieron señalando que “los militares los abordaron, tiraron al suelo, golpearon –según los varones-, a Carlos lo insultaron por ser mapuche o bien por su apellido mapuche, los amarraron con amarras plásticas, los subieron a un camión militar, los trasladaron recorriendo un buen trecho, los bajaron, los mojaron, pasaron bala, cortaron amarras, se retiraron”.

Ahora bien, teniendo presente que todas las presuntas víctimas, con anterioridad a la denuncia, antes de darse inicio a esta investigación, antes de noticiarse a la autoridad, a su vez, que al momento de informar a la autoridad e igualmente durante el periodo de la averiguación de estos

hechos, han sistemáticamente variado los hechos y sus circunstancias, en las distintas sedes que declararon, llegando a realizar verdaderos acuerdos de actuación, lo cual ha quedado patentizado en la audiencia de juicio oral ante los interrogatorios y contrainterrogatorios y uso de la herramienta del artículo 332 del Código Procesal Penal, llegando con ello a afectar cuestiones básicas como día, hora y lugar de ocurrencia de estos hechos como también modificando el número de víctimas e incluso respecto del número de imputados y ahondando en sus testimonios, evidenciándose diferencias, inconsistencias, falsedades consensuadas y justificadas al parecer de las víctimas, que no ha podido si no tan solo restar verosimilitud que efectivamente estos hechos ocurrieron y de la forma por ellas mencionadas. No resultando ser prueba suficiente para acreditar los hechos conforme al artículo 297 del Código Procesal Penal.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Así, en relación al camión, Camila Ramírez nos dijo que era verde como esos en que se ve a los militares, pero luego en la audiencia se le exhibió la imagen de un camión militar color ocre o café claro y entonces ya no fue verde el camión que los abordó. Luego Aarón Monje dijo que se dio cuenta que en realidad el camión era ocre, eso sí, al otro día cuando fue al regimiento y ahí pudo ver uno. En el juicio quedó probado con los dichos de todos los testigos funcionarios del ejército de Chile que se presentaron a declarar, tanto de cargo como de descargo, que el camión de la BOE, como también el uniforme de sus integrantes era color ocre, caqui o desierto como algunos le llamaron y que entonces claramente difieren en color a los de la región, que son verde. Entonces, cabe preguntarse por qué, incluso Camila Ramírez, aun en el juicio oral, primero nos dijo que el camión de los militares era verde?.

También en relación a los camiones ¿qué prueba suficiente centrada en el camión se ha incorporado en el juicio para vincular a los acusados con los hechos denunciados? Primero se debe señalar que si bien fueron peritados dos camiones del ejército UNIMOG 4000, aquello no fue realizado dentro las 24 o bien 48 horas siguientes a la comisión de estos supuestos hechos, es decir, con la premura necesaria que se requería, de modo de haber indagado sobre la existencia por ejemplo de alguna prueba biológica, un cabello humano, alguna huella dactilar o vestigio de otra índole que hubiera situado al menos a una sino a todas las víctimas arriba del camión para de este modo dar plausibilidad a la denuncia realizada por tan graves hechos o bien para caso de no encontrarse elementos probatorios de esa índole abrirse a otras líneas de acción investigativa para llegar a los hechos y de paso con la diligencia dejar pre constituido un elemento de prueba razonable de exculpación para aquel que estimase que el resultado de la diligencia le favoreció.

Por otra parte, si bien la acusación no dice que el camión mantenía en la parte trasera un foco que al momento de retirarse los militares, les alumbró de forma potente, no obstante en el juicio las víctimas lo manifestaron así, sin embargo, dicho hecho no fue considerado por el fiscal, tal vez, lo descartó por alguna diligencia que el tribunal desconoce.

En todo caso, tal hecho fue levantado en el juicio oral por lo que al efecto decimos que, en el mes de noviembre, los dos camiones del ejército, modelo UNIMOG 4000 en que se trasladaron los integrantes de la patrulla dirigida por el teniente Santander Castellón durante el cumplimiento de sus misiones iniciadas el 13 de octubre de 2020 a las 20:00 horas y concluida el 14 de octubre de 2020 a las 05:00 horas más los tiempos de desplazamiento desde Victoria hacia Collipulli y misma ruta de retorno, fueron peritados, sin embargo, tampoco se corroboró, no se encontró algún elemento, antecedente o hallazgo que haya confirmado que en la parte de atrás del camión, donde están las bancas y se habrían subido las víctimas, se mantenía o existía algún foco como el descrito por ellas. En efecto, recordemos que las víctimas dijeron que al retirarse los militares, fueron alumbrados y la luz venía desde el interior de la parte trasera del camión. Circunstancia que no se corroboró, sin embargo, es un nuevo elemento que generó duda razonable respecto del hecho y participación de los acusados.

**DÉCIMO OCTAVO:** Sigue la acusación enunciando que probará que una vez en dicho lugar –aquel al que fueron trasladados- los imputados ordenaron a las víctimas a descender del camión militar, para luego obligarlos a lanzarse al suelo, y posteriormente rociarlas a todas con un líquido de naturaleza desconocida, señalando uno de los imputados “hay que quemarlos”, pensando las víctimas que podía tratarse de algún tipo de acelerante y que efectivamente les prenderían fuego.

Este hecho de la acusación es sin lugar a dudas, sumamente grave y es uno de los hechos esenciales de la misma.

Simulacro de quemarlos vivos, es lo que postularon los acusadores

Sin embargo, en la clausura el propio fiscal nos dijo derechamente que fueron rociados con agua. Es decir, podemos inferir que él mismo estimó que su prueba no permitió acreditar su enunciado de que se trató de un líquido de naturaleza desconocida del tipo acelerante. Es del caso que rendida la prueba, si bien las víctimas narraron que estando en el suelo fueron mojadas, que se les roció con un líquido, transportado en contenedor que para unos fue una botella, para otros un bidón.

Respecto de este hecho Camila Pavón nos habló de un bidón, describiendo que este envase era como una botella de aquellas en que se anda trayendo agua pero un poco más grande, luego nos dijo que no pudo ver el contenedor del líquido pero sí sintió cuando tiraban el líquido a los hombres.

Por su parte doña Camila Ramírez nos narró que estando de “guata” empiezan a rociarlos con un líquido, pensó sin explicar por qué, que los iban a quemar y aseveró desconocer también el contenedor del líquido. Por qué ella pensó que los iban a quemar, más aun cuando a las mujeres no las mojaron? ni ella lo supo explicar.

Sebastián Quiduleo nos dijo que estando de “guata” alguien dijo traigan un bidón o algo así y les rociaron las cabezas con agua y ahí pensaron que los iban a quemar porque les rociaron la

cabeza con agua y como dijeron traigan un bidón o algo así y no querían que los miraran, no sabían qué pensar. Que luego de ser rociados con esta agua, les empezaron a retirar las amarras para ellos retirarse, se fueron diciendo todo el rato que no los miraran. Claramente el testigo siempre supo que fue rociado con agua y que sólo escuchó la orden de que trajeran un bidón.

Surge la pregunta ¿cómo puedes pensar que te quemaran si estas siendo rociado con agua?

Aarón Monje en relación a este hecho nos contó que los militares preguntaron “dónde están los bidones, las botellas o algo así, que las fueron a buscar –en plural- y los empezaron a rociar, con éste líquido que de momento no sabía lo que era.

Carlos Huequillán Palacios nos habló que estando todos de rodilla, los militares entre ellos se decían qué vamos a hacer con estos “huevones” y unos dijeron “hay que matarlos” “serán unos desaparecidos más, nadie los manda a andar en la noche” lo cual afirmó que decían a cada rato. Agregó que después los botaron y rociaron con un líquido diciendo “ya, mejor hay que quemarlos”. Entonces los mojaron con un líquido que le cayó en todo el cuerpo, luego nos dijo, sin saber cuántos funcionarios “tiraron agua”, por estar boca abajo y que fue harta porque quedó con toda su ropa mojada. Por la actitud violenta pensó los iban a matar y después que les lanzaron el líquido, les cortaron las amarras y los dejaron ahí. Lo sorprendente de éste relato es su singularidad y sea el que prevaleció al momento de acusar, lo decimos porque las demás víctimas que se encontraban a su lado, ninguna nos entregó tal relato y, nótese que nos dijo don Carlos Huequillán que los militares aquello lo habrían repetido a cada rato.

Que en base a los relatos recibidos de estas supuestas víctimas, estos sentenciadores no encontramos prueba suficiente para acreditar que hubo éste intento de quemarlas vivas. ¿Cómo se puede creer que serás quemada vivo si tienes conciencia que el líquido con el que te están rociando es agua? ¿cómo si ya rociado con agua recién entonces escuchas “mejor hay que quemarlos”, se puede llegar a imaginar, a creer, a pensar que realmente serás quemado? ¿cómo puedes llegar a pensar o creer que el agua con la que te están rociando va a producir el efecto de que te quemen vivo? ¿cómo es posible creer que te van a quemar, si nadie a viva voz pidió traer bencina, parafina ni ningún otro acelerante, si nunca escuchaste esas frases?.

A la serie de cuestionamientos previamente indicados respecto la credibilidad de las víctimas, debemos sumar que no ha dejado de sorprender que habiendo transcurrido dos años de estos supuestos hechos, todas las víctimas, al igual que lo hicieron próximo a los eventos, nos señalaron en estrados que ellas fueron al Regimiento para encontrar sus celulares que en el transcurso de estos hechos los militares les habrían robado, centrando en aquello lo trascendente de lo vivido. Este proceder no se aviene con lo natural de las cosas, si has sido violentada, gravemente, en tu integridad física, psicológica y de este modo también afectada en tu dignidad humana, que te presentes en la casa de tu supuesto agresor a simplemente reclamar por lo menor y menos

importante de lo vivenciado, el robo de celulares, a pedir que alguien se hiciera cargo de eso y que ese sea también el principal móvil para constituirse en el sitio del suceso, ir en búsqueda de los celulares?. Eso si, con la curiosidad, que nunca diste cuenta del robo a la compañía móvil, porque recordemos que Camila Ramírez Flores tenía su celular con Plan y su aparato nos dijo era un iPhone, y, sin embargo, ella no lo bloqueó. Tampoco dicho aparato fue informado que hubiere sido peritado para georeferenciarlo y de este modo lograr ubicarlo y también para fines de contar con un antecedente, un medio de prueba para ratificar los dichos de las víctimas respecto al lugar donde se encontraban al momento de ser abordadas por los militares y obligadas a apagar sus celulares y antes de eso, sustentar la pre existencia del aparato y entonces sumar a la credibilidad de las víctimas.

Que así las cosas, de acuerdo a lo que se ha venido razonando, no es posible dar por probado este simulacro de querer quemarlos vivos, narrado por las presuntas víctimas.

**DÉCIMO NOVENO:** El siguiente enunciado fáctico prometido probar por los acusadores fue que luego del simulacro de quemarlos vivos, estando las víctimas de espalda, los imputados comenzaron a dar inicio al proceso de disparo, específicamente lo que se conoce como “pasar bala”, pensando las víctimas que les iban a disparar para darles muerte en el mismo lugar.

Este enunciado se vincula estrechamente con el hecho anterior, y corresponde un análogo razonamiento.

Este, es el otro hecho esencial de la acusación, que lo llamaremos **simulacro de fusilamiento**. Hecho gravísimo, constitutivo sin duda, de aquella figura de tortura del artículo 150 letra A del Código Penal; obviamente, si además del hecho en sí se lograra acreditar que la conducta obedeció a una de las finalidades que establece la ley y cuya base fáctica venga también como hecho en la acusación.

Entonces, los acusadores tenían que acreditar más allá de toda duda razonable que los acusados hicieron creer a las víctimas que las iban a fusilar, a matar. Sin embargo, ni siquiera las víctimas en éste hecho esencial son coincidieron plenamente en la dinámica del hecho. Camila Pavón y Camila Ramírez, ambas indicaron que estando en el suelo, de “guata”, cuando ya les habían cortado las amarras, les habían quitado los celulares, en los momentos que los militares se retiraban del lugar, cuando se empezaron a mover, **UNO DE ELLOS**, PASA BALA EN SU ARMA, en los términos de Pavón; que mientras los militares subían al camión **escuchó que hicieron SONAR UN ARMA**, como que le sacaron el seguro al arma para disparar, en los términos de Ramírez.

En los términos de las víctimas varones en cambio, Sebastián Quiduleo nos dijo que cuando estaban de rodillas pensó que lo iban a matar porque **se escuchó un pasa balas**. Luego de guata fue que los rociaron, con lo que ya supinos, era agua. Como se observa cronológicamente Sebastián fijó el fusilamiento antes de que los intentaron quemar. Eso sí, coincide con que solamente en una oportunidad pasaron bala.

Según Aarón Monje, los acusados cuando se retiraban y mientras les decían que no miraran para atrás porque si lo hacían les iban a disparar, **hacían sonar las armas**, explicando que se refería a pasar bala. Que ya arriba del camión y en movimiento también pasaron balas haciendo sonar las armas. Es decir, nos dijo que **en dos momentos pasaron balas** y más de un arma.

Como ya se dijo, también las víctimas en el juicio oral nos refirieron que al Regimiento fueron en búsqueda de sus celulares, de recuperar esas especies y por igual razón fueron al sitio del suceso. Particularmente, Carlos Huequillán nos dijo que fue donde los militares por si ellos habían dejado su manta y billetera. Lo primero se sustenta con los dichos del segundo comandante del Regimiento de Victoria don **Alejandro Felipe Ortiz De La Fuente**, quien nos dijo que el grupo de personas que atendió en el regimiento hacían presente que necesitaban saber principalmente de sus celulares para poder recuperarlos y que ya habían dejado constancia en carabineros. También por el comandante Montenegro, supimos que al día siguiente Huequillán se presentó al Regimiento a reclamar por sus especies que le fueron sustraídas, una manta, celular, trarilonco y \$40.000, pidiendo que alguien respondiera por esas pérdidas.

En suma, insistimos, habiendo diferencias en los relatos, donde unas víctimas indican que escucharon una vez pasar bala, cuando los militares se retiraban, otra que pasan bala en dos momentos, unas que dicen que pasan balas cuando están de rodillas y otras cuando están de guata en el suelo unido a la conducta posterior de las supuestas víctimas que no se congenia con lo natural de las cosas, ya que si has sido violentada, gravemente en tu integridad física, psicológica y tu dignidad humana, que antes de 24 horas (sin rasgos de afectación a lo menos aparentes) te presentes en la casa de tu supuesto agresor, sin pensar la exposición que ello pudiera significar, para principalmente reclamar por el robo de los celulares, de una manta y un trarilongo, dos últimas especies que finalmente ni siquiera se mencionan en la acusación?.

Si sumamos a todo ello todas las inconsistencias e incongruencias que hemos venido evidenciando, no queda más que señalar que tampoco se acreditaron los hechos de este enunciado más allá de toda duda razonable.

Que consecuentemente, se pasa a valorar negativamente las pericias psicológicas realizadas por las peritas del Servicio Médico Legal de Temuco, doña Roxana Solar Concha y doña Nadia Schweitzer Villalobos, que en suma concluyeron que los testimonios de los evaluados/as, presentaron características vivenciales y sintomatología leve, estrés post traumático leve. Ello porque este tribunal contando con el abanico de elementos de prueba que se incorporaron al juicio, no logró estimar integridad en sus relatos ni grave afectación, toda vez que sus conductas posteriores a los hechos que denunciaron no fueron precisamente movido por el temor, de contrario dentro de las siguientes 24 horas, se presentaron al Regimiento a reclamar sus celulares perdidos y nada informaron del simulacro de fusilamiento que habrían sufrido, lo cual no se condice con haber vivido tan limite situación.

**VIGÉSIMO:** Continúa la acusación narrando que momentos después, los imputados proceden a cortar las amarras plásticas con las cuales maniataron a las víctimas, señalándoles en todo momento que no los miraran o si no los iban a matar, en tanto uno de los imputados les solicitaba los teléfonos celulares a las víctimas quienes hicieron entrega de ellos, retirándose los imputados con dichos aparatos del lugar, dejando abandonadas a las víctimas al interior del predio forestal ya señalado.

Estas circunstancias fueron narradas por todas las víctimas, no obstante, ya dijimos que no se acreditó más allá de toda duda razonable, que dichas amarras hayan existido, que hayan sido instaladas en las manos o muñecas de las víctimas, entonces siendo así, no ha sido posible tener acreditado dicho corte.

Recordamos, según se ha venido razonando, que ninguna víctima quedó con lesiones en sus muñecas, que sumó para no dar por acreditada la circunstancia del amarre de las víctimas. Ahora debemos sumar, que don Carlos Huequillán Palacios, nos dijo que el doctor le encontró lesiones en las muñecas y le manifestó que iban a desaparecer después de un tiempo y que fueron golpes, hematomas leves. Lo cual debe de inmediato descartarse como medio capaz de acreditar el hecho porque en su Dato de Atención de Urgencia ya referido, no se registraron esas lesiones de su muñeca. Además, vino el doctor que lo atendió en el Hospital de Collipulli, Felipe Gallardo Bustos y tampoco refirió aquello. Entonces, se puede dar verosimilitud a su relato? Estimamos que no.

Es cierto que en la investigación existen dos y media amarras plásticas y de color negro incorporadas como evidencia de cargo. No obstante, no es un medio probatorio válido para dar por acreditado el uso de amarras plásticas ni que las mismas eran portadas por los acusados como parte de su equipamiento militar. Que fueran de aquella que pudieron recibir del ejército como tampoco de cargo particular. Se trata de cosas fungibles siendo muy difícil determinar si procedencia.

Lo anterior considerando que dichas evidencias no fueron levantadas por la policía de investigaciones ni por carabineros, sino por don Sebastián Quiduleo Q., quien nos dijo que se constituyó en el sitio del suceso primero con un amigo y luego con Camila Pavón, Camila Ramírez y Aarón Monje, en busca de los celulares, en circunstancia que a él no se lo habían sustraído. Nos dijo que una amarra la encontró él y otra una de las Camila, sin recordar cuál de ellas y resultó que ellas, no lo confirmaron y eso sí, ambas dijeron que quien las encontró precisamente ha sido Sebastián, agregando que en todo caso, tampoco vieron cuando él las recogió. Entonces, en un sitio del suceso alterado, al que ya había asistido Sebastián Quiduleo con un amigo ocasión en que nada encontró, asimismo, al lugar ya habían estado de forma independiente, Aarón con un amigo y también Camila Pavón con Camila Ramírez y un amigo, es decir, las víctimas y algunas de sus amistades, y luego las primeras de manera conjunta, no corresponde darles valoración positiva, no supimos su origen, hay dudas sobre su levantamiento, no hay consenso de quién en definitiva levantó una de estas, que

por lo demás, se encuentran en la misma cadena de custodia por lo que cómo distinguir cuál de estas dos y media levantó Sebastián. Cómo es posible que compartan la cadena de custodia cuando Sebastián nos dijo que las encontró en lugares distintos? Se pregunta el tribunal, si eran cinco los amarados, donde quedaron las otras amarras; fueron olvidadas por funcionarios considerados profesionales, expertos?.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Finalmente, la acusación prometió probar que a consecuencia de todo lo anterior y producto del temor ocasionado por los imputados, la víctima Aarón Monje Inostroza vomita en el mismo lugar.

Situación descrita sobre la cual tampoco se aportaron elementos, antecedentes, indicios de su existencia. Fueron meros dichos no corroborados empíricamente, habiéndose tenido posibilidad de hacerlo cuando el día 15 de octubre de 2020 concurrió el inspector de la policía de investigaciones, testigo Marambio, junto a un planimetrista y un experto huella gráfico con la víctima Sebastián Quiduleo quien estuvo en los momentos que Aarón Monje habría vomitado y resultó que ese lugar no se fijó, no lo indicó al funcionario, como tampoco se levantó esa evidencia biológica que habría permitido corroborar verosimilitud de una parte del relato de las víctimas y que efectivamente, ese era el lugar al que fueron trasladadas por los militares y no otro, considerando más aún que el sector “los pinos” se apreció bastante extenso y que incluso uno de sus caminos llega a la comuna de Mininco, que une con Tijeral y Angol contando sólo los destinos cercanos, que demoraron dos horas o dos horas y media en regresar al lugar donde quedaron los autos, que cuando los militares se fueron estaban desorientados y sólo Quiduleo se ubicó reconociendo el lugar porque había pasado anteriormente en su moto. Tampoco en la reconstitución de escena en que participó Aarón Monje se fijó el vómito.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Hasta aquí como hemos venido razonando, la probanza presentó muchas dudas respecto que efectivamente los hechos hallan ocurrido, no fue suficiente para establecerlos más allá de toda duda razonable.

A continuación razonaremos sobre otras circunstancias que aumentaron las dudas y patentizaron la insuficiencia probatoria bien sea del hecho o participación.

Hubo un hecho que las víctimas indicaron y fue que los militares utilizaron miras láser o designadores lásericos, que proyectaban una luz roja, en voz de algunos serían cuatro, cinco o seis.

Es del caso que quedó evidenciado que al armamento que utilizaron los acusados no era posible instalarles una mira láser, así ellos expresamente lo sostuvieron y no se rindió prueba para desvirtuar aquello. Asimismo, ni si quiera la Cartilla de estándares que se incorporó por los acusadores, sugiere la utilización de dicho elemento, tampoco se probó de manera testifical que alguno de los acusados con cargo personal hubiere adquirido una mira láser. Cartilla que dicho sea de paso, tiene solo valor referencial respecto del equipamiento ideal o esperable con que debiera contar un funcionario del ejercito de la UFOP o Unidad Fundamental De Orden Público.

Entonces, evidentemente, de este hecho surge duda razonable de participación de los acusados, sin perjuicio que no esté en la acusación.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, respecto al número de víctimas, también se evidenció que durante la investigación hubo alteración de información entregada al momento de la denuncia. En efecto, se hicieron dos denuncias ante la Segunda Comisaría de Carabineros de Collipulli, dando lugar a los Partes N° 933 y N° 934, la primera de Carlos Huequillán Palacios y la segunda de Sebastián Quiduleo por sí y en representación de Camila Pavón, Camila Ramírez y Aarón Monje. No merece reproche realizar denuncias de forma individual cuando es más de uno el afectado. Lo que sí, no se espera que ocurra y por eso llama especialmente la atención, que frente a hechos tan graves como los denunciados, se llegue a generar una especie de consenso entre más de las víctimas para separar la información, para entregarla parcializada, disgregada, incompleta. No parece una explicación conforme al deber ser que ante hechos tan importantes, haya un acuerdo en tergiversarlos. Según Camila Pavón, Camila Ramírez, Sebastián Quiduleo y Aarón Monje, porque Huequillán quería hacerlo sólo, como causa mapuche. Pero Huequillán nos dijo que era porque los demás no querían denunciar y resultó claro que si querían hacerlo, de hecho no solamente hicieron la denuncia si no que fueron bastante activos concurriendo al sitio del suceso y al Regimiento. Luego, nos dijeron que ocurrió para que Carlos no tuviera problemas con su pareja, pero también Carlos nos dijo que a corto tiempo le contó a su pareja quienes más se encontraban con él, por lo que no se justificó esa necesidad de falsear información sobre número de víctimas. Es cierto que en el juicio oral declararon las cinco víctimas, diciendo que efectivamente habían sido cinco ofendidas, no obstante, quedó evidenciado del conainterrogatorio de las defensas, que durante la investigación ante los carabineros ellas no declararon lo mismo, lo cual sumó en menoscabo de la credibilidad de sus testimonios.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Otro hecho particular que menoscabó la credibilidad de las víctimas, se relacionó con la cantidad de acusados, ellas discreparon, pese que por lo menos durante treinta minutos compartieron el mismo espacio, la parte de atrás del camión militar, donde dos supuestas víctimas iban sentadas y así entonces, en posición de poder contar cuántos militares iban junto ellas y a su vez, cualquiera de las víctimas pudo contar el número de militares mientras eran subidos al camión o bien cuando fueron bajadas del mismo. No obstante, llegaron al juicio y dieron cantidades diferentes a las que entregaron durante la investigación ya que la divergencia se generó respecto a lo que inicialmente manifestaron. En efecto, quedó en evidencia con el ejercicio de contrastación realizado a las víctimas por las defensas al tenor el artículo 332 del Código Procesal Penal, que durante la investigación indicaron un número inferior, sólo seis los militares que venían en el camión que las abordó y no un mínimo de ocho como indicaron en el juicio oral. Asombroso también, resultó que incluso en la reconstitución de escena hubo diferencia de cantidad de militares ya que once fueron graficados por la perito **Natalia Rodríguez Rojas** que no se condijo si quiera con la cifra

menor informada hasta ese momento por las propias víctimas. La perito nos dijo que ella hizo las fijaciones de su pericia conforme la instrucción recibida por el oficial a cargo de la diligencia, sin embargo, las supuestas víctimas estuvieron presentes y según al menos Sebastián Quiduleo, también lo estuvo su abogado y no se dio ninguna explicación razonable de por qué no se realizó la reconstitución conforme lo declarado al efecto por las propias víctimas. Y se llegó al juicio donde como dijimos las víctimas declararon mayor número de militares. Nuevamente surge la interrogante ¿dónde las víctimas dijeron el real número de militares que ese día las abordaron? Sabido es, con la información que dio el propio ejército, que esa patrulla si bien la conformaron once funcionarios del ejército, de los que nueve están acusados en este juicio, también supimos que los choferes no fueron los mismos durante todo el servicio, que hubo relevo de conductor, por lo que nunca anduvieron once militares arriba del camión. Sólo contándose los dos choferes, aquello hubiere sido posible. Entonces, de este cambio de cantidad nuevamente surgió duda razonable de que efectivamente los autores del hecho fueran los integrantes de esta patrulla, cuyo numero sin contar a su chofer, fue de nueve, de los cuales por razones que desconocemos, sólo se acusó ocho más uno de los choferes aquel que condujo el 14 de octubre de 2020.

Si más de una víctima declaró al inicio que eran seis los militares, por qué en el juicio oral, cambiaron su versión?. Evidentemente, esa cifra inicial en el transcurso de la investigación no encontró fundamento. Todo ello, hizo generar una nueva duda respecto de participación de los acusados.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que, todas las supuestas víctimas en el juicio partieron relatando que previo a los hechos estuvieron compartiendo en otros lugares. Así Camila Pavón, Camila Ramírez y Sebastián Quiduleo, nos dijeron que ellos en el auto de Sebastián alrededor de las cuatro de la tarde del día 13 de octubre del año 2020 se dirigieron al rio Bajo Malleco, donde compartieron cervezas y conversaron; que allá se encontraron con Aarón Monjes quien andaba en su moto, con quien igualmente estuvieron compartiendo. Que ya se estaba haciendo tarde, estaba oscureciendo y decidieron retirarse del lugar y entonces trasladarse al sector conocido en Collipulli como “Los Pinos” o cortafuego al final de calle Cruz. Serían las 20:00 o 21:00 horas. En los momentos que se retiraban, Sebastián se encontró con Carlos Huequillan, quien preguntó qué se hacía y lo invitó a unirse al grupo al sector al que se dirigirían. Relato similar hasta aquí entregó Carlos Huequillán. Que entonces, llegaron al final de calle Cruz o los Pinos, Sebastián y las dos Camila, al rato, llegó Aarón en su vehículo y posteriormente, se unió Carlos quien llegó en su vehículo y con más cervezas, en hora indeterminada pero más menos once de la noche. Estuvieron compartiendo, conversando y, atendido que comentó y sugirió Carlos Huequillán cambiarse de lugar ya que el día anterior en voz de Quiduleo, días antes en voz de las otras víctimas, fue controlado en ese mismo lugar por militares y para no tener problemas, decidieron trasladarse en sus vehículos como 500 o 600 metros hacia el

interior del corta fuegos, lugar en que había mucha basura, al lado de una torre de vigilancia nos precisó Huequillán y ahí continuaron compartiendo.

Esta etapa previa, que no está en la acusación, la conocimos a propósito del interrogatorio de los acusadores. No obstante, esta etapa tampoco estuvo libre de inconsistencias. Lo decimos porque don Aarón Monje no coincidió con la versión entregada por las otras supuestas víctimas. Este testigo partió diciendo que él esa tarde se juntó con Sebastián, prepararon todo para pescar y se fueron al bajo Malleco. Cuando estaban allá llegaron Camila Ramírez y Camila Pavón. Que decidieron irse a los Pinos a las nueve, que llegaron allá a las diez y al rato llegó Carlos. Que a las once decidieron retirarse porque estaban muy cerca de la ciudad y estaba el toque de queda y ahí siempre patrullaban. Se internaron seiscientos metros, como cinco minutos en vehículos.

Solamente, haremos presente de lo relatado por Aarón Monje, que además, de manifestar que llegó solamente con Sebastián al río, que las dos Camila llegan después, que nunca dijo que llegó en moto al río y nada dijo del encuentro y conversación que Sebastián y que Carlos habrían mantenido en el río.

Luego los relatos se enlazan con la acusación y vino el primer gran problema que dilucidar y fue que todas las víctimas durante la investigación afirmaron que estos hechos tuvieron lugar el día 13 de octubre de 2020 y fue esa la información que recogió la acusación.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Como se viene razonando, los hechos de la acusación no resultaron comprobados más allá de toda duda razonable.

Por otra parte, durante el juicio oral se rindió por los acusadores probanza respecto de tres vehículos cuyos neumáticos se habrían reventados por los militares. El primer reparo ha de ser que la acusación sólo refiere reventón de neumáticos de los vehículos de Aarón Monje y Sebastián Quiduleo. No ha sido un enunciado anunciado en la acusación.

Así las cosas, se valora negativamente la prueba relacionada con las imágenes del móvil de Carlos Huequillán, particularmente set de 138 fotografías **del 2.21 del A.A. imágenes N° 101, N° 107 a 110, 112 a 114, 116 a 119**, incorporadas con el testimonio de Martín Marambio Arriagada.

En relación al set de fotografías que da cuenta de neumáticos del auto que habría conducido Quiduleo los que estarían reventados a causa del accionar de los acusados, incorporadas con el testimonio del testigo Martín Marambio Arriagada, solo permiten constancia que el testigo tomó dichas fotografías, que reflejan el mal estado de esos neumáticos que se evidencian en las imágenes del mismo set del 2.21 del A.A., **N° 81 N° 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91,92, 93, 94, 95 y 96.**

Que no habiendo los acusadores acompañado algún Certificado de Dominio Vigente que demuestre más allá de toda duda razonable, que ese era el vehículo en el cual ese día se transportó Quiduleo, considerando que no fue fotografiado en el sitio del suceso que tampoco hay antecedentes que digan que se levantó alguna huella del mismo que lo posicionó en el sitio del

suceso número uno. Además, dichos neumáticos tampoco fueron sometidos a un peritaje para saber si el daño fue producto de circular desinflado o derechamente por haber sido reventados. Por otra parte, de la manera que se viene razonando, con víctimas cuya credibilidad desde los inicios vienen siendo cuestionada y que tampoco hasta ahora hay antecedentes que permitan establecer que alguno de los acusados provocó ese daño, no es posible darles otro valor que el indicado.

Lo mismo sostenemos respecto de daños a neumáticos que serían de propiedad de Aarón Monje y que muestran las **Foto N° 12, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137 y 138, del mismo set 2.21 del A.A.**, en que se ven diversas rasgaduras en los neumáticos que habrían estado instalados en el vehículo que esa noche se habría movilizó Aarón Monje.

En otro orden de ideas, Carlos Huequillán y Aarón Monjes, nos dijeron que siempre por ese lugar transitan vehículos, y personas, que incluso cuando se acercó el vehículo militar, Carlos nos dijo creyó que alguien se venía a instalar junto a ellos. Este tránsito habitual también pudo influir en el estado que dice Aarón y Quiduleo encontraron sus vehículos. Camila Pavón incluso nos dijo que al regresar se encontró con humo resto de una fogata.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Todo lo que hemos venido demostrando respecto de la serie de dudas que la prueba de cargo ha generado en estos sentenciadores para acreditar los distintos enunciados de la acusación, relativos hasta ahora principalmente al hecho en sí, a nuestro entender ya justificó la absolución de los nueve acusados ante esta indeterminación de hechos, cimentado principalmente en la falta de integridad de los relatos prestados por cinco supuestas víctimas de tan graves hechos.

Sin embargo, igualmente pasaremos a fundamentar por qué también estimamos insuficiente la prueba de cargo para establecer la participación de los acusados en los hechos que hemos venido señalando, que a nuestro entender, no lograron ser acreditados más allá de toda duda razonable.

Hemos señalado que la imputación tiene que ser clara para saber de qué defenderse, lo que acá no ocurrió y entonces hemos tenido que ir interpretando hecho a hecho, paso a paso, para ir clarificando los enunciados. Por ejemplo, qué es la noche para los acusadores, y ello porque la acusación no ha sido clara porque no dijo o no pudo decir la hora de los hechos.

Dicho aquello, hacemos presente que ya se razonó que los acusados nunca estuvieron en el sector “Los Pinos” de Collipulli entre las 20:00 horas del 13 de octubre de 2020 y 00:07 horas del 14 de octubre del mismo año. Dándose entonces por reproducido en esta parte de la sentencia lo ya argumentado.

Ahora bien, tampoco la prueba de cargo fue suficiente para acreditar que los hechos en realidad comenzaron la madrugada del 14 de octubre de 2020 y entonces que en estos correspondió

participación de los encartados en calidad de autores. Primero por principio de congruencia, la acusación dice que las víctimas se reunieron el día 13 de octubre de 2020 en horas de la noche en el sector Los Pinos de la comuna de Collipulli, manteniéndose en dicho lugar por algunas horas, entonces, siempre refiriéndose a la misma noche del 13 de octubre de 2020, porque no indicó que se mantuvieron en dicho lugar por algunas horas traspasando la media noche o indicando alguna expresión de la que se pudiera entender que se ha referido al día siguiente.

En segundo lugar, los acusadores basaron la participación de los integrantes de la patrulla comandada por el teniente Santander porque la Frago 100 señala que la única patrulla que custodiaba Collipulli entre las 20:00 horas del día 13 hasta las 05:00 horas del día 14 de octubre de 2020, era precisamente la patrulla del teniente Santander Castellón. Entonces, en base a éste documento formal que da cuenta de ello y también en base a la documentación válidamente incorporada en el juicio proveniente del Estado Mayor del Ejército que da cuenta de esta misma circunstancia, que entonces, que la única patrulla que patrulló Collipulli en ese horario corresponde a la patrulla del señor Santander. Ello también lo ratificaron los funcionarios del ejército **Felipe Montenegro**, a la fecha máxima autoridad de la BOE en la zona y el comandante del Regimiento de Victoria **Eduardo Muñoz**.

Al efecto, el tribunal comparte y valora los medios de prueba indicados de forma positiva, dando así por acreditado que la única patrulla que fue designada y que se encontraba haciendo patrullajes de control de toque de queda en Collipulli y patrullaje móvil en Ruta 182 que une dicha comuna con Angol, desde las 20:00 horas del 13 de octubre y hasta la 05:00 horas del 14 de octubre de 2020, era la patrulla comandada por el teniente Santander.

Este hecho principal lo entendemos acreditado. No obstante, por si sólo no era suficiente para concluir participación de los acusados.

Por ello, el ministerio público y demás acusadores, pretendieron vincular al hecho principal el hallazgo de unas huellas de neumáticos que se encontraron en el recorrido del sitio del suceso y de que nos dio cuenta el funcionario de la policía de investigaciones don **Martín Marambio** Arriagada constituido en el sitio del suceso el 15 de octubre de 2020 y que se fijaron y observaron en el peritaje fotográfico de **Alex Igor Barra Sepúlveda** de LACRIM Temuco, los N° 204 y 206 de 27 de noviembre y 01 de diciembre de 2020 respectivamente y del Informe N° 17 de fecha 25 de febrero de 2022. El **Informe 206** corresponde a concurrencia de fecha 5 de noviembre de 2020 al Regimiento Logístico N° 3 de Victoria en que se fijaron dos camiones UNIMOG 4000, marca Mercedes Benz, patentes ejto 5769 y ejto 5775.

A su vez, presentó a don **Juan Vega Norambuena**, perito dibujante y planimetría de la LACRIM de Policía de Investigaciones de Chile, quien depuso al tenor del Informe Pericial de Dibujo

y Planimetría N° 328/020, de 14 de diciembre de 2020 de LACRIM de la Policía de Investigaciones de Chile.

Ambos peritos informaron el objeto, método y conclusiones de sus pericias y el tribunal fue ilustrado al efecto con sendas imágenes de las que apreciamos los lugares desde donde se tomaron las huellas en tierra y la impresión tomada a dos camiones Mercedes Benz UNIMOG 4000, patentes EJTO 5769 y EJTO 5775 en dependencias del Regimiento de Victoria.

El perito Juan Vega concluyó que lo que logró determinar en el aspecto general no en lo particular, es que, el diseño de la huella que se constituye por una forma parecida a una “S” alargada y horizontal en la banda de rodado, es flanqueada por una misma forma que está al lado izquierdo y luego rotada hacia el lado derecho la que se constituye luego en el modelo que se repite a través de lo largo de la huella. Es eso lo que le hace establecer de que se trata de un mismo diseño.

Por tanto, dentro de sus conclusiones nos dijo, que no habiendo mayores detalles que se puedan percibir en la huella en cuestión la que fue tomada en tierra, no le permite discriminar a cual de los dos vehículos señalados pudiese corresponder la huella. Insiste que en la parte general establece que hay correspondencia en el diseño de la huella del neumático pero tampoco son percibibles detalles en la huella en tierra que le permitan entregar mayores o mejores rasgos o cualidades que puedan individualizar una u otra huella en particular.

Ahora bien, teniendo presente que el perito Juan Vega no pudo concluir a cual de los camiones Mercedes Benz, modelo UNIMOG 4000 pertenecía la huella en tierra, unido a que Carlos Huequillan nos dijo en el juicio oral que con anterior había sido controlado en el sector Los Pinos por militares, lo cual ratificaron Camila Pavón, Camila Ramírez y Sebastián Quiduleo, éste último incluso recordó que eso le ocurrió a Carlos, según sus dichos, el día anterior, además, que quedó demostrado que Los Pinos es un sector forestal, vimos muchos árboles de pinos y altos, que presenta varios caminos o cortafuegos, lo que se hace evidente que han de transitar vehículos de envergadura, camiones de ruedas de grandes dimensiones, que en dichos de las víctimas el sector era transitado, y principalmente, porque los acusados negaron que ellos circularon esa noche y madrugada por dicho sector y entonces el hecho que la pericia de don Juan Vega, no haya podido resolver a qué camión de los peritados se correspondía la huella en tierra encontrada en Los Pinos, este pasó a ser un hecho que admite que la huella también pudo haber quedado de otro camión, no pudiendo el tribunal vincular y tener por establecido que dicha huella en tierra se correspondía al camión que transportó a la patrulla. Tampoco el fiscal lo resolvió en la acusación pues no indica la placa del camión en que la patrulla se habría movido. Entonces era necesario un segundo hecho que descartara que esa huella en tierra no era la huella de otro camión.

Así las cosas, la sola circunstancia que la patrulla al mando de Santander Castellón, fuera la única patrullando en Collipulli, con esta prueba huella grafica no se puede posicionar circulando en los cortafuegos o los Pinos.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Un tercer elemento probatorio de participación se basó en las cámaras de seguridad municipal, de Gendarmería de Colipulli y otras privadas.

En relación a las cámaras municipales el reclamo de los acusadores ha sido que la patrulla militar, teniendo la obligación de circular por lugares predispuestos en la Frago 100, tales como Bancos, Supermercados y otros lugares que ahí se indican, no es captada por las cámaras municipales después del relevo de conductor, es decir, después de las 00:07 del 14 de octubre de 2020 desaparecen del centro por tres horas. Entonces, como no son vistos, están cometiendo delito en Los Pinos. Sin embargo, Santander explicó que hasta esa fecha no se escrituraba la frago por lo que desconocía que había que dar preferencia en los patrullajes a esos lugares de la zona céntrica y que ese día después del relevo hizo una tercera vuelta al relleno sanitario y empezó más tarde el control de toque de queda que direccionó a las poblaciones, como a las 3:30 aproximado, tuvo dos detenidos, se entregaron a carabineros, fueron al Unimarc pasó revista y se fue.

Que estos sentenciadores consideramos que no haber sido captada la patrulla por alguna cámara municipal, lo ha explicado el acusado Santander, no circuló por zona céntrica, por otra parte, tampoco la patrulla fue captada las veces que ingresó a Collipulli desde la ruta 5 sur a eso de las 20:30 horas del 13 de octubre de 2020, ni las veces que ingresó para darse la vuelta para regresar al relleno, de eso no hay imágenes, que hace dudar sobre la fidelidad de las filmaciones. Porque sabemos que el camión sí circuló entre las 20:30 horas y las 23:59 del 13 de octubre de 2020, eso sí, conducido por Gustavo Sará. De gendarmería de Chile de Collipulli.

Respecto de la cámara de Gendarmería dijo Medina Huaracoy que se levantaron dos CD, se revisaron y se logró ver dos grabaciones. En la cámara CAM 007 se observa a las 00:07 del 14 de octubre de 2020 pasar un camión del ejercito con iguales similares características en intersección de calle Freire con Bilbao que contaba con dos horarios, uno grande en parte superior derecho y otro inferior derecho, siendo el correcto el horario que se encuentra en la parte superior según funcionaria que le hizo entrega de las grabaciones. En parte superior izquierda se observa transitar un camión del ejercito por calle Freire que se ve pasar justo en intersección de Freire con Bilbao. Bilbao es aquella en que se ubica la cárcel de Collipulli. Reconoce la evidencia que se le exhibe.

**2.29.** Dos CD con grabaciones de cámaras de seguridad NUE 5977206. Se incorpora también la materialidad de los cd. Levantada por el 4.11 2020. Se ve a las 00:38 horas un camión con similares características a uno del ejército que transita (no se logra ver bien) por calle Freire.

Las cámaras particulares fueron levantadas por **Cesar Antonio Mauricio Santibañez Mera**, oficial de la Policía de Investigaciones de Chile, nos dice que se levantaron cámaras de vigilancias en la calle Las Vertientes que esta aledaña al sector los Pinos y se logra ver pasar un camión militar. Después, en la intersección de en calle Cedro del Libano con Bella Ilusión, se encontró otra cámara y se logra apreciar que también pasa un camión militar. Indica que esas imágenes se levantaron con su teléfono celular producto de que tanto el dueño de casa como ellos no tenían un mayor conocimiento de cómo funcionaba ese DVR y con la finalidad de poder resguardar la evidencia y que no se perdiera guardó las imágenes en en su celular. **2.27.** CD con grabaciones de cámaras de seguridad NUE 5977202. Hizo ese alcance de fijar bien el día y hora porque conversando con el dueño de casa él les indica que existe un desfase de un día, que la hora sí corresponde pero con desfase de un día.

Se aprecia que en el levantamiento de estas cámaras de Gendarmería y de los domicilio particulares, no se realizar con ningún rigor científico. No fueron levantados los soportes, los DVR. Las grabaciones de las cámaras particulares, fueron grabadas con el celular del funcionario.

A Santander, Lepin y otros acusados, les fueron exhibidas algunos de estos videos y ellos afirmaron que efectivamente se ve pasar un camión militar, sin embargo, aseveraron que no eran ellos. Es del caso que ante la negación de los acusados, los errores del registro del día y hora que a lo menos dos de las cámaras adolecieron y la forma en que fueron levantas obligaba realizar alguna diligencia técnica para corroborar el real horario de las grabación, lo cual no ocurrió. Por tanto, no habiéndose salvado tales inconsistencias, no existiendo una explicación rigurosa, apoyada en una ciencia o arte, no es posible valorarlas positivamente dicha grabaciones.

**VIGÉSIMO NOVENO:** No debe olvidarse que es precisamente la corroboración periférica entre los datos que aportan las distintas pruebas, la que sirve para fundamentar la credibilidad de las declaraciones de los testigos (Jordi Nieva Fenoli, La Valoración de la Prueba. Editorial Marcial Pons, Barcelona, España, 2010, pp. 226 y ss), por lo mismo, es que la sola versión de las víctimas, no puede fundamentar un veredicto de culpabilidad, si su discurso no es refrendado por la información proveniente de otra probanza y en el caso sub lite, su versión en cuanto a la forma, origen y oportunidad en que se ocasionaron sus lesiones no sólo no es confirmada por otros medios de prueba, sino que además se contraviene con el mérito de otras probanzas.

**TRIGÉSIMO:** Que, se debe tener presente que el artículo 340 del Código Procesal Penal establece como parámetro para valorar la prueba el estándar de convicción de “más allá de toda duda razonable”, ...“el significado central que se expresa a través de ese estándar es evidente: éste requiere un grado particularmente alto de confirmación probatoria de la culpabilidad del imputado, que se aproxima a la certeza dado que sólo admite la presencia de dudas “irrazonables”, con la

evidente intención de reducir al mínimo el riesgo de condena de un inocente” (Michele Taruffo, Simplemente la verdad. El Juez y la construcción de los hechos (traducción de Daniela Cattino, Madrid-Barcelona, Marcial Pons, 2010, pág. 249). Estándar que no se alcanzó con la prueba aportada por el órgano persecutor y el querellante, por lo que conforme lo que se ha venido razonando y considerando que nadie puede ser condenado por un delito sino cuando el tribunal haya adquirido, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se ha cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él le ha correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, es que se decidió por estas juezas y juez absolver a los encartados de los hechos por los que fueron acusado recogiendo de esta forma la solicitud de absolución de sus defensas.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Que debe hacerse presente que no alteraron lo resuelto, el que no se haya verificado en plenitud alguna proposición o hipótesis sostenidas por las defensas, ya que no es el acusado el llamado acreditar una proposición fáctica distinta a la del acusador fiscal, sino que sólo le basta el introducir una duda razonable en la hipótesis de la acusación, siendo de cargo del persecutor el acreditar su proposición contenida en el libelo pretensor, lo que como ya se ha dicho reiterativamente, no se logró.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Que para efectos procesales, se deja constancia que aquellos medios de prueba incorporados por los intervinientes durante el desarrollo de la audiencia sobre los que no se ha hecho especial mención lo ha sido por cuanto no han alterado las decisiones arribadas por el tribunal.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Que habiendo sido totalmente vencidos y según lo dispuesto en el artículo 48 del Código Procesal Penal, se condena en costas al Ministerio Público y a los querellantes, quienes deberán responder en partes iguales.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 1º, 7º, 15, 18 del Código Penal; 1º, 4, 48, 85, 281 a 348 del Código Procesal Penal; e Instrucciones del Pleno de la Excma. Corte Suprema sobre la forma y contenido de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Reforma Procesal Penal, **se declara:**

**I.- Que, se absuelve a los acusados JAVIER ALEJANDRO SANTANDER CASTELLÓN, cédula de identidad N° 18.136.199-9, MATÍAS ANTONIO VALLEJOS QUEZADA, cédula de identidad N° 18.850.995-9, SERGIO OMAR SEPULVEDA SCHONFFELDT, cédula de identidad N° 16.948.797-9, EDUARDO ANDRÉS GUZMÁN FIGUEROA, cédula de identidad N° 19.188.404-3, HARMES MATÍAS PARRA PARRA, cédula de identidad N° 19.001.261-1; JUAN CARLOS SANDOVAL DONOSO, cédula de identidad N° 19.391.538-8; RODRIGO DANILO LEPIN LEPIN, cédula de identidad N° 19.426.451-8; CARLOS EMANUEL MONTECINOS HEREDIA, cédula de identidad N° 19.938.164-4 y DANILO ENRIQUE VILLAGRA NAHUEL PAN,**

cédula nacional de identidad N° 19.868.336-1, de los hechos que en calidad de autores directos le formuló el Ministerio Público y se adhirieron los querellantes. En consecuencia, son absueltos de las figuras penales del delito consumado de **tortura** del artículo 150 letra A del Código Penal, del delito consumado de **secuestro** previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal, y del delito consumado de **apremios ilegítimos**, previsto y sancionado por el artículo 150 letra D, inciso segundo del Código Penal, supuestamente cometidos en horas de la noche del 13 de octubre del año 2020.

II.- Que, se condena en costas al ministerio público, a la querellante representante de las víctimas, al querellante Instituto Nacional de Derechos Humano y al Consejo Defensa Del Estado por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.

Se tienen por notificados los intervinientes y los absueltos de este fallo en la presente audiencia.

Remítase formato digital de esta sentencia definitiva por la Unidad de Administración de Causas a los correos electrónicos que los intervinientes hayan registrado en el Tribunal.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y 113 del Código Orgánico de Tribunales.

Regístrese y comuníquese, en su oportunidad, al Juzgado de Garantía de Collipulli y hecho, archívese.

Redactada por la jueza Solange Sufán Arias.

**RIT N° 37-2022.**

**RUC N° 2010056402-6.**

**DECRETADA POR LOS JUECES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE ANGOL, DOÑA KARINA RUBIO SOLIS, PRESIDENTA DE SALA, DON FRANCISCO BOERO VILLAGRÁN Y DOÑA SOLANGE SUFAN ARIAS.**